

II

Situación de los Derechos Humanos

Nunca será exagerado insistir en que, si bien la Constitución plantea los objetivos y metas eventuales de un Estado, los logros que ese Estado se plantee en términos de derechos no pueden verse pospuestos eternamente porque no exista manera de hacer realidad las buenas intenciones. A este respecto, los últimos años han sido muestra de hasta qué punto se han violado derechos civiles y políticos al reprimir de modo cada vez más autoritario y violento las manifestaciones de una sociedad que reclama el cumplimiento de sus derechos económicos, sociales y culturales. Si de lo que se trata es de frenar esta tendencia autoritario-represiva y garantizar antes de reprimir, se impone comprometerse -no renunciar- a cumplir con lo ofrecido, pues, en materia de derechos, el principio de la progresividad impide dar marcha atrás.

Magaly Pérez Campos

A. Derechos Civiles y Políticos

A.1 Derecho a la vida

El derecho a la vida es inviolable. Ninguna ley podrá establecer la pena de muerte ni autoridad alguna aplicarla.

Artículo 58 de la Constitución de la República de Venezuela

Una primera conclusión acerca de la situación de este derecho durante el período en estudio podría ser falsamente optimista, si se deriva solamente del descenso cuantitativo en el número de víctimas registradas: 148, para un promedio mensual de 12 violaciones del derecho a la vida. Efectivamente este descenso, en el contexto de transición política que se produjo en el país, podría hablar de los primeros avances hacia una política de Estado más acorde con el sistema de garantías democráticas. Sin embargo, un análisis más concienzudo aporta elementos que contradicen esta primera impresión.

En líneas generales, durante el período han estado presente dos debates públicos que atañen directamente al derecho a la vida. El primero se refiere al problema de la inseguridad personal (sólo en Caracas se registra un promedio que oscila entre veinte y treinta muertes violentas cada fin de semana, amén de otras modalidades delictivas tales como robo, atraco o hurto). El segundo tiene que ver con la actuación de los cuerpos de seguridad del Estado, que se perciben más cercanos a las causas de esa situación de inseguridad que a su corrección, en virtud de actuaciones violatorias a los derechos individuales.

En relación a este punto es oportuno reproducir el concepto de *muertes anunciadas*, que introduce Eugenio Zaffaroni en el texto del mismo título, refiriéndose a "...*las muertes que en forma masiva y normalizada causa la operatividad violenta del sistema penal. Se trata de un número altísimo de muertes cuya producción se halla normalizada, es decir, siendo proyectadas y recibidas públicamente sin mayor alarma. La normalización puede obedecer a un acostumbramiento por su presencia, aun sensacionalismo momentáneo que acaba en explicaciones coyunturales o anecdóticas, pero las muertes que más llaman nuestra atención, entre otras cosas por la implicancia que el fenómeno tiene en cuanto a internalización de un derecho humano tan elemental como la vida, son aquéllas cuya proyección y recepción tienen lugar con franca aprobación por parte del discurso de los medios masivos, que las exhiben como signos de eficacia preventiva de la policía, o sea que estas muertes, lejos de causar alarma en la población, son un recurso para provocar aquiescencia o consenso*"¹⁶.

Como se ha dicho, el debate en torno a la inseguridad personal es un asunto de primer orden para la opinión pública venezolana; los medios de comunicación publican como par-

16 ZAFFARONI, Eugenio: *Muertes anunciadas*. Editorial Temis, S.A. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Bogotá, Colombia, 1993, págs. 10,11.

tes de guerra las altas cifras de muertes ocurridas cada fin de semana y, con mayor o menor nivel de intensidad, se produce un regular bochorno semanal, al que el ciudadano común termina por acostumbrarse tanto como a los anuncios de nuevos aumentos en los productos de la cesta básica. El señalamiento público del deterioro de los cuerpos de seguridad forma parte de este pequeño escándalo cotidiano, aunque con una condición paradójica: el policía puede ser un eventual delincuente, y éste es un factor de cuestionamiento, pero no es tan claro tal cuestionamiento cuando lo que se produce es una muerte a manos del policía. El 27 de agosto de 1994, se anunciaba la cifra récord de diez personas muertas a manos de efectivos de un sólo cuerpo de seguridad (la PM), en menos de 48 horas¹⁷. El anuncio oficial hacía referencia a diez delincuentes abatidos en enfrentamientos, pero al menos cuatro de las víctimas fueron reivindicadas por testigos como ciudadanos honestos presentados como hampones. Sobre las víctimas reconocidas como posibles delincuentes cabría preguntarse si fueron sometidas por intermedio de los recursos de fuerza adecuados.

Retomando a Zaffaroni, estas muertes han pasado a convertirse en referencias *normales* y en eventuales signos de eficacia, aún cuando los anuncios de depuración, mayor rigurosidad en los mecanismos de selección y castigos ejemplarizantes hayan estado presentes en el discurso de las más altas autoridades.

Cambio de discurso, ¿cambio de política?

Al menos en nuestros dos últimos informes se afirmaba la existencia de una política gubernamental que optaba por el autoritarismo como mecanismo de control de la conflictividad social. El período en estudio se com-

parte casi equitativamente entre el fin de la Presidencia interina del senador Ramón J. Velásquez y el primer semestre del quinquenio presidido por Rafael Caldera. Con respecto al segundo, obviamente ha transcurrido muy poco tiempo para intentar una evaluación de la ejecución de política pero sí se puede analizar hasta qué punto estos primeros meses de gestión apuntan a un cambio que trascienda el ámbito del discurso, para lo cual es oportuno recordar los principios contenidos en su Carta de Intención con el Pueblo de Venezuela.

En la Recapitulación afirma el Presidente: "*Al país lo angustia la inseguridad en que se vive, cuando aún dentro de sus hogares y en plena luz del día, las personas y sus pertenencias están sujetos a los horrores de la violencia criminal y frecuentemente asesina, que en la mayoría de los casos goza de una bochornosa impunidad*"¹⁸.

Y, en el aparte dedicado a La Dimensión Humana, "*La protección de la persona humana del ciudadano y la de cualquier habitante de la República será el centro preferencial de la atención del Poder Público. La seguridad de la vida y de los bienes reclama un empeño decidido e intenso, para lo cual:*

- *Se adelantará un serio y decidido proceso de revisión y reestructuración de los sistemas policiales.*
- *Se formulará una Estrategia Nacional de Seguridad Pública y se creará un efectivo Consejo Nacional de Seguridad Pública*"¹⁹.

Consecuentemente, poco tiempo después de asumir la Primera Magistratura Rafael Caldera concretó dos nombramientos que apuntaban a confirmar su intención de avanzar hacia una gestión más acorde con el respeto por los derechos individuales -aunque el tema no se ha hecho explícito en su discurso-, el ex-Fiscal General Ramón Escovar Salom

17 El Diario de Caracas, 27.08.94.

18 CALDERA, Rafael: *Mi Carta de Intención con el Pueblo de Venezuela*, Joaquín Ibarra Impresores, Caracas, Venezuela, 1993, pág. 43.

19 Caldera, Rafael: *Op. cit.*, págs. 23,24.

pasa a encargarse del Ministerio de Relaciones Interiores (MRI) y Asdrúbal Aguiar, ex-magistrado de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), de la Gobernación de Caracas. Ambos funcionarios sí evidencian públicamente su intención de colocar el respeto por los derechos individuales como piedra angular de sus actuaciones. El primero afirmó que aplicaría "*una acción coherente y concreta contra el delito y la delincuencia, enmarcada en el respeto a los derechos humanos*"²⁰; el segundo, que "*devolvería al caraqueño su derecho a la vida*"²¹. Pero tanto uno como otro han develado contradicciones entre este compromiso y sus primeras acciones, lo que obviamente ha dado lugar a dudas sobre sus propósitos. El Gobernador de Caracas, por ejemplo, formuló una declaración que podría considerarse altamente peligrosa, por cuanto puede abonar el camino a un negativo nivel de aceptación o tolerancia hacia actuaciones violatorias de los derechos humanos, cuando afirmó, refiriéndose a la demanda introducida por la CIDH contra el Estado venezolano, que "*No existe ningún país del mundo donde no se violen los derechos humanos*"²².

Afirmaciones como ésta son algo más que paradojas discursivas. Ambos funcionarios han continuado en la práctica con la política de *guerra al hampa* que caracterizó el último quinquenio. La persistencia de los operativos policiales en barriadas populares -que han cambiado de nombre para convertirse en *estrategias de acción envolvente*- son indicadores de la permanente criminalización de los sectores marginales de la población ante el aumento de la inseguridad personal. Si bien las cifras acusan un descenso (un total de 187 personas fallecidas entre octubre de 1992 y septiembre de 1993, 148 para igual período de 1993 a 1994), se mantienen las proporcio-

nes de los patrones de violación, tal como se verá más adelante.

En lo que respecta a la depuración de los cuerpos policiales, tomando como ejemplo sólo la PM de Caracas, ciertamente han sido destituidos un número importante de funcionarios debido a "*actuaciones irregulares*", tales como robo, tráfico de drogas y armas, entre otros. Sin embargo, este número de destituciones no guarda correspondencia con las violaciones a los derechos humanos cometidas por los efectivos de este cuerpo ni con el inicio de procesos judiciales, por lo cual la medida aún se encuentra lejos de lograr una depuración real.

En cuanto a este último aspecto, referido directamente a los mecanismos que favorecen la impunidad de los funcionarios involucrados en violaciones a los derechos humanos, es importante destacar que ha sido imposible obtener datos precisos del Ministerio Público en relación a la cantidad de averiguaciones de nudo hecho iniciadas en 1994. La negativa obedece a la política de la Fiscalía General de no dar información hasta la publicación de su anuario; sin embargo, las peticiones de información provenientes de organismos internacionales sí han sido atendidas, lo que puede interpretarse como claramente discriminatorio.

Otro ángulo del panorama tiene que ver con la inefectiva diferenciación de funciones de los cuerpos de seguridad, a la que se ha añadido la creación de nuevos cuerpos como consecuencia del proceso de descentralización política, que incluye responsabilidades relativas al mantenimiento del orden público. Si antes del surgimiento de las policías municipales resultaba evidente la ausencia de coordinación entre la PM, Disip, GN y PTJ y las nefastas consecuencias de allí derivadas, los ejemplos que ilustran el recuadro de la siguiente página parecen indicar que incluso los

20 El Diario de Caracas, 05.02.94.

21 El Globo, 03.02.94.

22 El Impulso, 31.01.94.

Policías vs Policías

Muertos en cumplimiento del deber

Las prácticas policiales que derivan en violaciones al derecho a la vida alcanzan también a funcionarios de los cuerpos de seguridad. Así, durante el período cubierto por este Informe murieron un agente de la PE, uno de la Policía Municipal, un oficial del Ejército, uno de la Disip y seis agentes de la PM. En uno de los casos, la víctima murió en un intento de atraco, en tres se trató de abusos de poder y otro fue una ejecución presentada como enfrentamiento con el hampa. Vale la pena detenerse a analizar dos de los casos, en los cuales las versiones oficiales hablaron de confusión o enfrentamiento "en cumplimiento del deber".

José R. LEON MASAVE (30) y Pedro V. CARRION C. (49), funcionarios de la PM, murieron en Caracas el 30.10.93 a manos de efectivos adscritos a la policía del municipio Baruta. En un primer momento, la versión ofrecida por el organismo al que pertenecían los responsables afirmaba que sus agentes se encontraban cumpliendo labores de inteligencia cuando fueron atacados a tiros por los PM, viéndose obligados a disparar en legítima defensa. Agregaron voceros de este cuerpo que sólo pudieron conocer la identidad de sus atacantes horas después, cuando supieron que sus víctimas también se encontraban en labores de inteligencia, de manera que se trató de una confusión. La PM no emitió ningún comentario hasta noviembre, cuando solicitaron la intervención de la Fiscalía y contrataron a un defensor privado, argumentando que León y Carrión se acercaron a solicitar información a

dos hombres vestidos de civil que sometían físicamente a un tercero, cuando fueron abaleados por quienes resultaron ser también policías.

Es de destacar que la policía municipal de Baruta ha sido acusada de varias irregularidades, entre las que se cuentan violaciones a derechos individuales. Actualmente, varios de sus funcionarios y su Comisario Jefe están siendo investigados por un homicidio cometido en marzo de 1993¹, y que fue denunciado por agentes a quienes destituyeron de sus cargos por negarse a alterar información sobre el caso.

Otro incidente, ocurrido el 03.07.94 en el Edo. Zulia, evidencia que este tipo de actuación de los funcionarios policiales es mucho más que un exceso, y podría constituir una cínica respuesta -a no ser por la gravedad que implica siempre la pérdida de vidas humanas- a la interrogante sobre el papel que en la zona fronteriza vienen cumpliendo los organismos de seguridad. Wilfredo REDONDO, efectivo de la PE muere en un confuso tiroteo con la GN, mientras su compañero, Manuel QUINTERO, declara que salvó su vida milagrosamente y se recupera de la herida recibida en una pierna. El suceso es registrado primero como un enfrentamiento, luego como un ataque indiscriminado e inexplicable por parte de la GN contra la PE. Finalmente el acuerdo oficial, declarado por los representantes de ambos cuerpos señala que todo ocurrió según se relata aquí, aclarando que ninguno de los dos

Continúa en la página siguiente

Viene de la página anterior

organismos "meten la mano por los funcionarios involucrados"².

El vocero oficial afirmó que se produjeron en realidad tres enfrentamientos en uno. La comisión policial integrada por Redondo, Quintero y otro funcionario de apellido Loaiza, se dirigió -con la debida autorización- hasta el sector El Paso, ubicado al margen del Río Limón, zona por la que circulan vehículos robados en Venezuela, rumbo a Colombia. La misión del día era seguir combatiendo "a plomo limpio" a los ladrones de vehículos, como en efecto hicieron los agentes hasta que se quedaron sin capacidad de operación, vale decir, sin balas y sin vehículo, pues uno de los autos presuntamente robados "se estrelló contra la unidad policial".

A esta situación se sumó la repentina crecida del río, que terminó de convenecer a los funcionarios de que debían regresar. Es entonces cuando aparece la comisión de la GN a bordo de un rústico -no militar- y al observar al grupo, sin las camisas correspondientes a su uniforme, les "abren fuego", creyendo también que se trataba de ladrones de carros. Lo mismo pensaron los atacados, sólo que éstos tenían la desventaja de poseer apenas una carga de revólver para responder a las descargas de FAL que disparaban los GN.

En medio del tiroteo se decidió que Loaiza se dirigiese al destacamento de la GN más cercano para solicitar ayuda. El agente regresa con dos efectivos. Prosiguen los ataques de un lado y otro, y se produce la muerte de Redondo. Loaiza vuelve a buscar refuerzos, y es así como la GN se ve superada en proporción de nueve hombres contra tres, de manera que deciden emprender la retirada. "Ambas comisiones estaban autorizadas y en fiel cumplimiento de su deber".

De aquí se desprende que el concepto de cumplimiento del deber que manejan los cuerpos de seguridad, el ya manido "dispare primero y averigue después". Si no se hubiese tratado de policías, tal vez el incidente ni siquiera se hubiese conocido o se habría registrado como un enfrentamiento con delincuentes fuertemente armados. Más aún, los mismos policías víctimas del ataque de la GN reconocieron que antes del intercambio de disparos con la GN habían aplicado estos métodos en dos enfrentamientos previos con presuntos delincuentes. Pero esta vez, cruel paradoja, Redondo y sus compañeros fueron víctimas de la práctica que estaban ejerciendo. La misma regla que continúa aplicándose, no sólo en la frontera.

1 Según la denuncia, Jair J. OLIVEROS V. fue asesinado por agentes de ese cuerpo el 26.03.93.

2 La Columna, 07.07.94.

mismos funcionarios son víctimas de la deficiente organización de su trabajo, y las nuevas policías municipales corren serios riesgos de convertirse en un nuevo actor del mismo contexto, más que en un ejemplo para los cuerpos de mayor antigüedad.

Con respecto a este último punto sí cuentan las autoridades actuales con un instrumento legado por la administración de Velásquez, el Reglamento de Coordinación de los Servicios de Policía y sobre Normas de Conducta de los miembros de los Cuerpos de Policía, dictado a través del decreto N° 3.179 en octubre de 1993. Dicho reglamento establece un valioso conjunto de normas que deben guiar la acción de las fuerzas policiales en consonancia con las directrices producidas por Naciones Unidas (ver anexo N° 10). En reuniones sostenidas entre junio y septiembre de 1994 con el Gobernador del Distrito Federal y los ministros de Justicia y Relaciones Interiores, un importante grupo de ONGs nacionales de derechos humanos ha planteado que, de acuerdo a las atribuciones otorgadas a la Comisión Nacional de Policía, se motorice una instancia cuyas funciones apunten precisamente a velar por el cumplimiento de las

normas contenidas en el reglamento, facilitar su implementación y asegurar las medidas sancionatorias. Según la propuesta, dicho comité no sustituiría a los órganos naturales de disciplina interna e investigación judicial sino que centraría su actividad en las políticas generales a observar por los cuerpos policiales. Dichos funcionarios mostraron interés en escuchar a las ONGs por lo que cabría esperar la inclusión de este planteamiento en las políticas oficiales.

En síntesis, una visión global del período en estudio no permite observar actuaciones dirigidas a enfrentar las causas del problema, más allá del ámbito de las intenciones de cambio expresadas por las autoridades y de una disminución cuantitativa que al parecer obedece a factores más bien casuales, ni existen elementos concretos que permitan vislumbrar un efectivo cambio de políticas con consecuencias a mediano plazo. Sí, en contraparte, es lo suficientemente temprano como para que las recién estrenadas autoridades comiencen a adoptar medidas e implementar estrategias más cónsonas con el respeto a los derechos humanos, y, en cuanto toca a este capítulo, a la protección de la vida de los ciudadanos.

Patrones recurrentes, estructuras firmes

En Muertes anunciadas, Zaffaroni reafirma la existencia de patrones de violación del derecho a la vida más allá de la justificación oficial de "excesos aislados", e introduce el término "muertes institucionales" para referirse a "...las muertes que causa el personal armado de las agencias del sistema penal en el cumplimiento de sus funciones o en directa relación con las mismas (...) Las víctimas de las muertes institucionales pueden ser: 1) sospechosos (en enfrentamientos, ejecuciones sin proceso, en desacatos a la voz de alto, en otros usos abusivos de armas letales, etc.); 2) presos (muerte ins-

titucional carcelaria); 3) terceros (personas que son alcanzadas por disparos siendo ajenas a los hechos, personas que son ultimadas por error, etc.); 4) testigos, abogados y funcionarios molestos (por cualquier razón que fuese: sindicación de personal de las agencias, de hombres de poder, por su lucha contra abusos de poder, etc.)"²³.

Desde octubre de 1993 hasta septiembre de 1994 se produjeron en Venezuela al menos 148 muertes institucionales. El 31,1% ocurrió a manos de funcionarios de la PM; 25% por responsabilidad de las diferentes policías estatales; 10,9% a manos de agentes de la GN;

23 Zaffaroni: op. cit. pág 11.

10,13% por parte de efectivos de la PTJ; 7,4% a manos de funcionarios de las Fuerzas Armadas; 6,1% por responsabilidad de la Disip; y 4,7% por acciones de agentes de las diferentes policías municipales. El porcentaje restante corresponde a denuncias de muertes en las que no se identificó el organismo de seguridad al que pertenecía el funcionario responsable.

Del mismo total, el mayor número (50) se produjo -al igual que en los últimos dos años- bajo el patrón de ejecuciones; 33 correspondieron a acciones enmarcadas como abusos de poder; 27 se debieron al uso excesivo de la fuerza; 18 al uso indiscriminado de la fuerza; 7 se produjeron en el interior de recintos policiales o militares; 3 afectaron a personas que se encontraban bajo custodia del Estado e igual número se produjo debido a malos tratos; del resto se desconoce la circunstancia de muerte. En muy pocos de los casos observados hubo reconocimiento oficial de que las acciones habían implicado violaciones del derecho a la vida, y cuando ocurrió, fue a consecuencia de la denuncia de familiares o testigos.

Ejecuciones

Se consideran ocurridas bajo este patrón aquellas muertes en las que "... *el funcionario en servicio dispara con el objetivo de causar la muerte inmediata de la víctima... Esto implica una intención de desconocer cualquier método de disuasión pacífica o de fuerza moderada para resolver una situación de conflictividad o peligro*"²⁴.

En la gran mayoría de los casos de ejecuciones registradas, los funcionarios afirmaron que hubo enfrentamiento, como ocurrió el 26.08.94 en Nueva Tacagua, barrio popular de la zona metropolitana, cuando murieron José L. DAVILA R. (28), William A. ALVA-

REZ (24), Gustavo J. PAYARES (18) y Wilmer A. PRADA (20). El Coronel Ramón Puledo Mora, jefe de la División de Inteligencia de la PM, afirmó que "*esas personas se enfrentaron con efectivos de la Brigada Motorizada y estaban solicitadas por diferentes delitos*", y añadió que había "*instrucciones precisas de mantener en la calle el mayor número de funcionarios para detener el auge delictivo*"²⁵.

Los testigos sostienen que los cuatro jóvenes no eran delincuentes, que se encontraban conversando en una escalinata cuando los funcionarios llegaron al lugar con los rostros cubiertos por pasamontañas, los emboscaron y los acribillaron. A Williams Alvarez lo remataron de un tiro en la nuca, y sus familiares decidieron denunciar el caso ante la Fiscalía General de la República.

Este caso, al igual que el de la muerte de Miguelina VILLANUEVA, Gustavo ALZURO y Dany J. TORRES, ocurrida en Caracas el 24.12.93, recuerdan las masacres registradas en diciembre de 1992, enero y mayo de 1993, también oficialmente reconocidas como enfrentamientos²⁶.

Los familiares de Marcos YANEZ en cambio, no niegan que la víctima estuviese incurso en hechos delictivos; afirman que fue ejecutado después de haberse entregado. Yáñez se encontraba presuntamente involucrado en un triple homicidio de considerable resonancia ocurrido en Upata (Edo. Bolívar), razón por la que se hallaba oculto en una zona cercana a la localidad. Sus familiares avisaron a la policía que el joven había decidido entregarse, y se trasladaron junto a una comisión de funcionarios de la PE hasta el escondite. Una vez que el prófugo es esposado, los agentes obligan a los familiares a alejarse del sitio y, según declararon, segundos después escucharon tres detonaciones²⁷.

24 PROVEA: Informe anual: Situación de los derechos humanos en Venezuela, octubre 1991-septiembre 1992, Caracas, 1992, pág. 29.

25 El Nacional, 27.08.94.

26 Provea, op. cit., pág. 30.

27 El Guayanés, 14.07.94.

Cuando se trata de un presunto delincuente, algunos funcionarios reconocen su intención de ejecutar delante de testigos, lo que habla de la seguridad de que su acción no será castigada. Fernando J. FLORES (15), junto a tres personas más intentó fugarse de una comisaría de la PTJ ubicada en Caracas, el 11.10.93. Inmediatamente, uno de los funcionarios le disparó cuatro veces en presencia de numerosos testigos. Cuando éstos intentaron auxiliar al menor, el mismo agente amenazó con dispararles, y les dijo que lo había matado "porque era una rata"²⁸.

En ninguno de estos ejemplos las víctimas portaban armas, sin embargo, aún en los casos en que sí se presentó armamento en manos de la víctima, la ejecución reviste igual gravedad pues constituye una aplicación fáctica de la pena de muerte.

Abuso de poder

Al igual que en el período anterior, este patrón acusa el segundo lugar de incidencia, con un total de 33 muertes. Bajo esta clasificación se registran sucesos que, aunque en la mayoría de los casos implican ejecución, ocurren cuando el agente actúa en virtud de motivaciones o en circunstancias ajenas a sus funciones, encontrándose o no en servicio. La diferenciación obedece a la necesidad de destacar la comisión de homicidios amparados en la condición de efectivos policiales. El homicidio eventualmente corola delitos tales como atraco o hurto, obedece a conflictos personales con la víctima o simplemente, a una demostración de poder.

José David RIVERO (30) era miembro de una banda de asaltantes de carretera que incluía a miembros de la policía del Edo. Cojedes y a funcionarios de la PTJ. Se había presentado voluntariamente a declarar ante una delegación de este último cuerpo el 04.01.94, y

aportó los nombres de todos los integrantes del grupo. Al día siguiente su cuerpo fue hallado en un sector montañoso del Edo. Carabobo²⁹.

El niño Dayán A. MONROY GRATEROL (3) se encontraba junto a su hermano mayor en el interior de su vivienda ubicada en El Junquito (Edo. Miranda), en febrero de 1994, cuando tres sujetos entraron disparando, al parecer buscando a un miembro de la familia con quien tenían conflictos personales. Uno de ellos, el autor del disparo que causó la muerte del menor, era un funcionario de la Disip³⁰.

En los casos reseñados sobre estas líneas, las autoridades iniciaron investigaciones penales. Sin embargo, los abusos de poder también son eventualmente amparados por el cuerpo al cual pertenece el responsable. La muerte de Henry A. MONCADA (17) fue públicamente presentada como la consecuencia de un enfrentamiento. Testigos afirman que fue interceptado por un par de funcionarios de la PM camino a casa, en Caracas, el 19.12.93; le hicieron un disparo en cada pierna y el joven cayó de rodillas. Uno de los agentes le colocó el arma en la cara y le disparó; después comenzaron a darle puntapiés, le colocaron un arma de fuego al lado y otra en la mano derecha. Los familiares señalaron que los responsables se encontraban ebrios y vestidos de civil³¹.

Uso excesivo de la fuerza

Alude a las muertes ocurridas cuando los funcionarios de los cuerpos de seguridad hacen un uso desproporcionado de la fuerza en la resolución de situaciones de conflicto que han podido dirimirse a través de otros mecanismos de disuasión pacífica o de fuerza moderada. Como se afirmó en el V Informe Anual, "la persistencia con que se presenta en

28 El Diario de Caracas, 13.10.93.

29 El Universal, 03.02.94.

30 El Globo, 13.02.94.

31 El Nacional, 24.12.93.

*circunstancias tales como el control a manifestaciones, el uso de armas de alta potencia en operativos habituales en barriadas marginales, o incluso, el privilegio de la utilización de armas de fuego para controlar a ciudadanos desarmados, convierte al exceso en una característica estructural de los cuerpos policiales y de seguridad*³². Durante este período se registraron 27 casos de muerte a consecuencia del uso excesivo de la fuerza.

Durante este período, cinco personas fallecieron debido al uso excesivo de la fuerza en manifestaciones. Nuevamente se advierte un descenso cuantitativo, pero los funcionarios continúan utilizando armas de fuego en el control a manifestaciones populares, mientras sus superiores insisten en declarar que está prohibido. Por lo general el uso de armas de manera además indiscriminada, victimizó a personas ajenas a las protestas.

En lo que respecta a este período, a excepción del caso de la muerte del estudiante Germán SOTILLO RODRIGUEZ (16), todos los demás provocaron la inmediata militarización de las ciudades en las que se produjeron los sucesos.

El 25.01.94, Jessica DIAZ (16) murió en el hospital a consecuencia de un herida de bala que recibió en la cabeza durante una manifestación estudiantil registrada en Los Teques (Edo. Miranda). Aunque en un primer momento la versión oficial hablaba de un impacto de bomba lacrimógena, las investigaciones posteriores lograron determinar la identidad del agente responsable del disparo, quien fue puesto a las órdenes de las instancias judiciales correspondientes.

También los responsables de la muerte de Germán SOTILLO fueron rápidamente identificados, e incluso el mismo Gobernador Asdrúbal Aguiar anunció el esclarecimiento del caso ante los medios de difusión masiva. Sin embargo, en junio de 1994 familiares de la víctima

denunciaron que los tres agentes de la PM involucrados en el suceso se encontraban en libertad. SOTILLO murió a consecuencia de un disparo realizado desde el interior del vehículo hidrante (ballena), durante una manifestación estudiantil en protesta por el aumento de tarifa de transporte realizada el 05.05.94, en Caracas.

En medio de una marcha convocada en protesta contra el alto costo de la vida que más tarde devino en saqueos a los comercios en la ciudad de Morón (Edo. Carabobo), murió el 22.06.94 a consecuencia de un disparo de arma de fuego Rafael QUEVEDO ARGUELLO (23). En el mismo suceso murió Cristina ROJAS (50), a consecuencia de inhalación de gases lacrimógenos.

Otro caso registrado durante este período es el ocurrido cuando un grupo de efectivos del Grupo de Tareas 1.2. del Ejército disparó contra miembros de la comunidad yucpa de Kasmara, población ubicada en la Sierra de Péríja, zona fronteriza con serios antecedentes de violaciones a derechos individuales del Edo. Zulia. El 02.02.94, los efectivos intentaron decomisar arbitrariamente un lote de maderas a los yucpas. El Ministro de la Defensa declaró entonces que los efectivos habían respondido al ataque de los indígenas³³; el ataque provino de un grupo de mujeres armadas con palos y machetes, armas ante las cuales los militares respondieron con disparos de FAL. El ejército causó la muerte a Felipe ROMERO (25), Vicente ROMERO (25) y Carmen ROMERO (42), e hiriendo a otras dos personas. El incidente tuvo amplia repercusión en el país, pues justo entonces se debatía en torno al decreto de Zona de Seguridad Fronteriza para el área; se reactivó el conflicto entre yucpas y ganaderos debido a la tenencia de las tierras. Los indígenas tomaron cinco haciendas y bloquearon los caminos, motivando la intervención del gobierno central.

32 Provea, op. cit., pág. 33.

33 Últimas Noticias, 04.02.94.

En lo que concierne al proceso judicial, al igual que en anteriores casos similares, en marzo de 1994 se planteó un conflicto de competencias entre un tribunal civil y otro militar, que aún no ha sido decidido por la CSJ.

Uso indiscriminado de la fuerza

Implica el desconocimiento de cualquier fórmula de disuasión pacífica o de fuerza moderada, sólo que además aquí la acción no está dirigida hacia un sujeto determinado, de manera que se victimiza a ciudadanos comunes, atrapados en medio de acciones emprendidas en pro de su seguridad. Para el período en estudio cabe destacar que del total de 18 casos registrados, diez ocurrieron desde mayo y hasta septiembre, justo después del inicio de la suspensión de garantías y la intensificación de los operativos permanentes de combate a la delincuencia, circunstancia en la que este patrón se presenta con mayor frecuencia.

Un claro ejemplo de uso indiscriminado de la fuerza lo constituyen aquellos incidentes en los cuales ciudadanos comunes mueren en medio del fuego cruzado entre policías y presuntos delincuentes, tal como le sucedió el 26.03.94 a Aura BRAVO DE AVENDAÑO (92), muerta de un balazo en la cabeza producido cuando una comisión de la Disip disparaba indiscriminadamente mientras perseguía a presuntos atracadores, en la parroquia Santa Rosalía (Caracas).

Carmen Teresa AGUIRRE (85) se encontraba el 19.01.94 en el interior de su vivienda ubicada en el barrio Corea, al norte del Edo. Anzoátegui, en momentos en que se producían saqueos a algunos comercios de la localidad. Los vecinos afirman que un grupo de funcionarios de la GN entró a la calle disparando indiscriminadamente, aparentemente en persecución de presuntos saqueadores, cuando una bala perdida atravesó el corazón de la anciana.

Omar M. SALDIVIA se desplazaba en un colectivo en el que viajaba también un funcionario de la PM. La víctima llevaba audífonos en sus oídos y se incorporó de su asiento para pedir un cigarrillo; en ese momento entraron tres jóvenes que presumiblemente intentaban atracar al conductor, el funcionario creyó que Saldivia formaba parte del grupo de delincuentes y le disparó, causándole la muerte. Sin embargo, el joven no tenía arma alguna; una atrofia en los tendones hacía que sus dedos índice y medio permaneciesen constantemente rectos, lo que el policía alegó confundir con un arma de fuego.

Muertes a consecuencia de torturas y malos tratos

Provea tuvo conocimiento de cinco muertes ocurridas a consecuencia de este patrón, tres de las cuales afectaron a ciudadanos que se encontraban bajo custodia de cuerpos de seguridad, y otra a un joven que cumplía el servicio militar, caso reseñado en el aparte correspondiente a muertes en recinto militar o policial.

José Gregorio CUEVA (22) falleció en el hospital el 05.04.94, a consecuencia de politraumatismos. Había sido detenido tres días antes, cuando funcionarios de la Disip allanaron arbitrariamente su vivienda y comenzaron a golpearlo, según denunció públicamente su hermano Franklin Cuevas³⁴. Posteriormente los mismos agentes lo trasladan a la Comisaría de la PTJ, donde también fue golpeado y encarcelado. Cuando sus familiares fueron a verle a la Comisaría se enteraron de que lo habían llevado de emergencia a una clínica privada. Como no había cupo para colocarlo en terapia intensiva, lo trasladan a otro hospital, donde finalmente falleció.

Efectivos de la PM fueron señalados por los familiares de la víctima como los responsables de la muerte de Leonardo R. HERMANDEZ (20), quien fue brutalmente golpeado y detenido por los agentes el 31.03.94,

en Caracas. El caso fue denunciado ante el Ministerio Público.

Al sur del país, en Ciudad Guayana (Edo. Bolívar), apareció el cadáver de Ferdi A. ANDRADE CARVAJAL (17), con signos de tortura y estrangulamiento. El menor se encontraba desaparecido desde el 29.01.94, cuando fue detenido junto a dos familiares más por efectivos de la GN que los encontraron pescando en aguas ubicadas en una zona privada. En un primer momento, los responsables afirman que el joven había sido puesto en libertad luego de permanecer detenido en el destacamento de la GN; luego otro funcionario dice que fue remitido al Instituto Nacional del Menor (INAM), más tarde que lo trasladaron a Maturín. Entonces apareció el cadáver flotando en el río Caroní, que fue identificado como perteneciente a un hombre de aproximadamente cuarenta años de edad. Finalmente, los familiares logran identificar al joven, afirmando que el cuerpo presenta politraumatismos y signos de estrangulamiento. Para el momento de redactar este Informe, se desconocían los resultados oficiales de la exhumación.

Muertes bajo custodia

Afectan a personas detenidas en calabozos o comisarías de los diferentes cuerpos policiales, es decir, personas que aún no han ingresado -bien sea como penados o procesados- al sistema penal. Este patrón incluye las muertes ocurridas durante la detención, aún cuando no ocurran a manos de los efectivos de seguridad, en traslados u otras circunstancias en las que la víctima se encontraba bajo vigilancia de los cuerpos policiales. Durante el período en estudio se registraron cuatro casos.

Edginio A. VILLEGAS (28), fue detenido el 29.08.94 por agentes de la PE del Edo. Portuguesa, durante un operativo en el cual le incautaron una cuchilla cuya procedencia no pudo explicar, razón bastante cuestionable

para generar una medida de privación de libertad. A la mañana siguiente, cuando acudieron a despertarle, le encontraron ahorcado con su pantalón.

Luis Rafael MOYA (23) falleció el 18.11.93, cuando era trasladado de emergencia al hospital. Había sido detenido por la PE del Edo. Anzoátegui la noche anterior, y posteriormente trasladado a los calabozos de ese cuerpo en la población de Boca de Uchire. A la mañana siguiente lo dejaron en libertad, y al llegar a su casa comenzó a convulsionar y sangrar por la boca, falleciendo antes de llegar al centro asistencial. Los familiares sostienen que el cuerpo presentó hematomas y marcas de esposas en las muñecas, señalando la posible comisión de malos tratos por parte de los funcionarios, que afirmaron que tal vez el joven fue golpeado por otros detenidos dentro del calabozo. Hasta el momento no se ha podido comprobar ninguna de las dos hipótesis.

La Oficina de Derechos Humanos del Vicariato Apostólico de Puerto Ayacucho (Edo. Amazonas), denunció el caso de Omar Ilario SILVA, quien según testimonios fue ejecutado por funcionarios de la PE el 05.01.94, durante el traslado desde un módulo policial hasta el retén de la comandancia del mismo cuerpo. Silva había sido detenido por la comisión de varios delitos, y los efectivos afirmaron que había tratado de escapar cuando la patrulla en que lo trasladaban se accidentó en el camino. Como justificativo, declararon que dispararon porque la víctima no acató la voz de alto, comprobando la validez que tal motivo significa para los cuerpos de seguridad venezolanos. Los familiares denunciaron el caso ante la Fiscalía General de la República, señalando además que el cuerpo presentó evidencia de posibles torturas, pero esta circunstancia aún no ha podido ser verificada.

Juan Amado MENDOZA (17) fue hallado flotando en el río Guaire el 14.08.94, horas

después de haber sido detenido por funcionarios de la Disip, en Caracas. Al parecer, se encontraba en una discoteca cuando se produjo un altercado con otros ciudadanos. Vigilantes privados comenzaron a disparar al aire para calmar la situación, motivando la presencia de los efectivos policiales, quienes se llevaron al joven y lo introdujeron en una patrulla. Algunos testigos afirman haber escuchado tres disparos, y otros que vieron después a un vehículo policial frente al puente que da al río, en la urbanización Los Chaguaramos. La versión oficial señaló escuetamente que el cadáver presentó politraumatismos.

Muertes ocurridas en recinto policial o militar

Tal como se afirmó en el V Informe Anual, *"Este patrón afecta a jóvenes en cumplimiento del servicio militar obligatorio, y a efectivos o estudiantes de los cuerpos de seguridad fallecidos en el interior de sus comandos en acciones que son calificadas por las autoridades como suicidios o accidentes, versión que es puesta en duda por familiares de las víctimas"*³⁵.

De los siete casos observados durante el período, apenas uno corresponde a un suceso ocurrido en el interior de un recinto policial: Hernán J. GARCIA, agente de la Disip, murió

el 16.01.94 a consecuencia del disparo que le causara un inspector jefe en la sede de ese mismo cuerpo, ubicada en Caracas. Sobre el particular, la versión oficial osciló entre el móvil pasional y el disparo accidental.

De los seis casos restantes, cuatro corresponden a soldados muertos en el interior de los centros en los cuales se encontraban prestando servicio militar y cuyos fallecimientos fueron oficialmente presentados a los familiares como suicidios (tres) y accidente (uno).

Paradigmático resulta el ejemplo de Ismael José RAMOS (20), cuyo cuerpo fue entregado a los familiares el 11.04.94. Ese día, un mayor del Ejército se presentó con el cadáver en la casa de la familia Ramos, alegando que la institución no podía correr con los gastos funerarios porque el joven se había suicidado. Cuando destaparon la caja de madera en la que se encontraba el cuerpo, notaron que éste presentaba varios impactos de bala, una herida punzo-penetrante en la cabeza y una posible fractura en la pierna izquierda; la orden de traslado entregada por los militares indicaba como causa de muerte un shock traumático hipovolémico y una herida perforante en el cuello por arma de fuego. El joven tenía tres meses cumpliendo el servicio militar en La Victoria, población aldeaña a la frontera con Colombia, en el Edo. Táchira.

Justificación por criminalización

En el V Informe anual se señalaba como una política las formas de criminalización de las víctimas de violaciones del derecho a la vida, la cual incluía todas aquellas justificaciones ofrecidas por los funcionarios responsables -la gran mayoría de las veces, convalidada por sus superiores- respecto a tales hechos³⁶. Pero sirva nuevamente el estudio de Zaffaroni para rastrear los antecedentes que convalidan la afirmación de Provea:

"Las circunstancias en que se producen las muertes de no funcionarios, en los casos que se reportan muestran un marcado predominio de enfrentamientos, llamando poderosamente la atención la tendencia a registrar menos casos de voz de alto.

Cabe consignar que se reportan como enfrentamientos las ejecuciones y emboscadas de funcionarios Debemos destacar que se presenta una alta frecuencia de casos en

35 Provea, op. cit., pág. 35.

36 Provea, op. cit., pág. 36.

que la autoría se atribuye a una comisión de funcionarios..., lo que dificulta la individualización del autor material del hecho.

En los datos recogidos se observan las siguientes circunstancias dignas de mención: a) *Suelen proporcionarse informaciones contradictorias acerca de un mismo hecho, no sólo entre las noticias de diferentes diarios, sino entre dos ediciones distintas del mismo diario.* b) *Cuando el autor de un hecho de delincuencia común resulta ser un funcionario armado, casi siempre es presentado como ex funcionario.* c) *Se proyecta siempre la negación de la víctima, señalándola como peligroso delincuente de largo historial y destacando que la comisión actuó en legítima defensa o en cumplimiento del deber*³⁷.

Esta política de criminalización se sustenta en varios niveles: las posiciones hechas públicas por las autoridades encargadas de velar por la seguridad pública; la adopción de estrategias dirigidas a ejecutar operativos de guerra en barriadas populares; la aceptación de justificaciones destinadas a presentar a las víctimas como potenciales delincuentes o amenazas a la seguridad; y consecuentemente, el mantenimiento de mecanismos que garanticen la ausencia de castigo para los responsables.

Para ilustrar la recurrencia de esta política, valga mencionar que durante el período que abarca el presente Informe:

Desapariciones

Además de la nueva evidencia que sobre esta práctica arroja el hallazgo de osamentas humanas y fosas clandestinas en el Edo. Zulia, Provea tuvo conocimiento de la desaparición durante este lapso de cuatro personas que fueron detenidas por los cuerpos de seguridad, reafirmando que estos casos se derivan de la generalización de prácticas que implican

- Al menos en 37 de los casos observados se produjo una versión oficial de enfrentamiento.
- En 18 casos se justificó la violación del derecho a la vida como consecuencia de operativos policiales en barriadas populares.
- En ocho casos la muerte se produjo como consecuencia del desacato a la voz de alto, ampliamente aceptada como causa válida al interior de los cuerpos de seguridad.
- En siete casos se justificó la actuación de los funcionarios alegando que la víctima tenía antecedentes penales o estaba siendo solicitada por los cuerpos policiales.
- Tres casos fueron presentados como legítima defensa ante intento de atraco.
- Cinco muertes fueron presentadas como suicidios.
- Al menos en dos casos hubo aplicación de la ley de fuga.
- Seis casos se presentaron como accidentes o producto de balas perdidas.
- En 26 de los casos registrados, los funcionarios policiales pronunciaron delante de testigos frases que afirmaban su facultad para hacer uso del arma de fuego según su parecer, en situaciones vinculadas o no a sus funciones como agentes de seguridad.

Estas justificaciones se presentaron de manera simultánea en muchos de los casos registrados.

abuso de autoridad por parte de los organismos de seguridad, a lo cual se agrega el encubrimiento y la falta de voluntad de los cuerpos competentes para investigar las denuncias.

Elsida Inés ALVAREZ (20), viajaba de San Cristóbal a Valencia en compañía de su madre en enero de 1994, cuando una comisión de la GN detuvo el vehículo para solicitar

37 Zaffaroni: op. cit., págs. 35, 36.

Perijá

Frontera de balas

En 1991, cuando desaparecieron Wilson Arias Quintero y Jorge E. Acosta, la actual gobernadora del Edo. Zulia, Lolita Aniyar de Castro, denunció la posible participación de funcionarios policiales en estos hechos. Entonces se habló del hallazgo de un cementerio clandestino en la Sierra de Perijá, zona fronteriza con Colombia, pero no se produjo ninguna investigación al respecto. En los años posteriores, las organizaciones nacionales de derechos humanos han seguido registrando casos que dan cuenta de las irregulares actuaciones de los cuerpos de seguridad que operan en el área: la Policía del Estado, GN, Ejército y Policía Rural (la Policía Rural fue creada por el gobernador anterior, Oswaldo Alvarez Paz, y se financió fundamentalmente con fondos privados, provenientes de los ganaderos y terratenientes de la zona).

Se trata de una zona altamente conflictiva, tan sólo en el período cubierto en este Informe, cinco muertes acusan la responsabilidad de efectivos de los cuerpos de seguridad, por lo cual el descubrimiento de un número aún no determinado de osamentas humanas no ocurre en un contexto que permita sorprenderse.

El 26 de noviembre de 1993 murió ejecutado por un agresor no identificado el dirigente campesino Ildelfonso CARMONA, quien meses antes había denunciado el hostigamiento del cual era objeto, por parte de los cuerpos de seguridad; Carmona había sido detenido y torturado en marzo de 1993, denuncia que formuló ante diferentes autoridades, medios de difusión y ONGs nacionales e internacionales. En febrero de 1994 mueren tres indígenas yucas a manos de efectivos del

Ejército, y en junio muere un efectivo de la PE a manos de la GN (ver uso excesivo de la fuerza y En cumplimiento del deber, en este mismo capítulo). Pero fue en abril de 1994 que la Sierra ocupó la atención nacional e internacional, con las renovadas denuncias sobre cementerios clandestinos, esta vez apoyadas en el descubrimiento de restos humanos en la zona.

Las osamentas fueron encontradas en el sector Frontalia, a pocos kilómetros de la frontera; la Medicina Forense informó que aparentemente se trataba de tres personas adultas, una de ellas con posible evidencia de tiro de gracia (ver anexo Nº 5), con data de muerte entre uno y dos años. Con el hallazgo se reavivó también el miedo y el hostigamiento contra campesinos e indígenas, muchos de los cuales se niegan a colaborar con las averiguaciones, alegando que los investigadores van y vienen pero "*nosotros nos quedamos*". Actualmente el caso se encuentra, al igual que las investigaciones sobre la Masacre de Sabaneta y la muerte de los indígenas yucas, paralizado a causa de un conflicto de competencia entre la jurisdicción civil y la militar.

Un mes más tarde, se descubrirían también fosas clandestinas en un cementerio clausurado, el San Carlos, donde se presume haya unos cien cadáveres clandestinamente ingresados. Según el hijo del sepulturero, los cadáveres son trasladados en la noche por efectivos de la PTJ, quienes sólo consignan un papel pidiendo que sean enterrados. En cada fosa habría de tres a siete cuerpos. Algunos campesinos han declarado que esta denuncia se realizó hace ya varios años sin que la

Continúa en la página siguiente

Viene de la página anterior

investigación produjese ningún resultado.

Sobre las osamentas de Frontalía, la Asamblea Legislativa del Zulia anunció que luego de tres meses de investigaciones se pudo determinar que "hubo crímenes en la zona del Catatumbo". Lo que no se pudo descubrir fue la posible autoría de los crímenes admitidos, nada nuevo en una zona caracterizada por la violencia proveniente -según la Asamblea- no sólo de los cuerpos de seguridad que allí actúan.

Si la determinación de responsabilidades penales -que por fortuna no depende de la instancia que emitió estas declaraciones- asume este rumbo, las mismas quedarían suspendidas en un limbo de indeterminación difícil de superar, más por la fuerza de la costumbre que por ausencia real de elementos probatorios. La Asamblea acierta en lo obvio al afirmar que la presencia de diferentes actores (narcotráfico, conflictos de tierra y contrabando, entre otros) ha convertido a la frontera del Zulia en el escenario de una violencia sin tregua. Falta agregar que los cuerpos de seguridad no deberían formar parte del recuento de factores. Su deber es evitar y controlar la violencia, no generarla. Si lo que se quiere es seguir evidenciando lo obvio, la pregunta que sigue es ¿es eso lo que están haciendo los cuerpos de seguridad?

documentación. A Elsida la detuvieron por no portar su cédula de identidad, y desde entonces se desconoce su paradero. Su madre declaró que ella intentó quedarse con su hija pero los guardias no se lo permitieron; luego acudió en varias oportunidades al comando de la GN, donde finalmente dejaron de suministrarle información alguna.

Fidel A. SANABRIA (32) se encuentra desaparecido desde el 25.04.94, cuando fue presuntamente detenido por una comisión de la Disip en San Antonio (Edo. Táchira). Su esposa, Josefa Barajas, relató que ese día su esposo fue interceptado por un individuo que no se identificó como funcionario; en un vehículo no oficial lo trasladaron a la sede de la PTJ. Ambos desconocían el motivo de la detención, hasta que una presunta inspectora de la Disip les tranquilizó diciendo que se trataba de una averiguación. Josefa Barajas afirmó que desde entonces se dirigió a varios organismos de seguridad (PTJ, Disip y PE del Táchira), en todos los cuales negaron conocer el paradero de su esposo.

Benjamín VASQUEZ (16) fue secuestrado el 16.03.94, cuando una docena de hombres armados que afirmaron estar en busca de unas armas sustraídas de la Armada por un maestre mayor, allanaron su vivienda. Ordenaron a toda la familia colocarse contra la pared y se llevaron al menor. Horas después, algunos regresaron para informar que Benjamín se encontraba detenido. Versiones de terceros señalaron a los responsables como miembros de la DIM, sin embargo, ningún cuerpo policial reconoce registro de esta detención.

Destaca además un caso descubierto a raíz de los últimos sucesos de la Sierra de Perijá. El 27.03.93 desapareció Yolanda LANDINO (14), en circunstancias que involucran a miembros del Ejército. La niña fue sacada de su casa por efectivos militares que días antes habían detenido y torturado a su padre, Mario LANDINO y su hermano Henry LANDINO. Este último permanece aún en prisión, según la

información recogida por Amnistía Internacional, "*sin que existan cargos con fundamentos*".

Desde ese año no se sabe nada de la niña desaparecida, lo que ha motivado una intensa campaña internacional (ver anexo Nº 6) para exigir a las autoridades que el caso sea investigado debidamente, que Henry Landino sea puesto en libertad, que los responsables sean puestos a disposición de la justicia, y finalmente, que se establezca la indemnización a la que haya lugar.

En este contexto, las organizaciones de derechos humanos se encuentran a la expectativa del desarrollo del proceso que actualmente cursa en el Juzgado IV en lo penal del Edo. Zulia, en relación a la desaparición de Wilson ARIAS y Jorge ACOSTA. Los restos de éste último fueron encontrados en un ce-

menterio clandestino ubicado en la Sierra de Périja, luego de haber sido detenido por funcionarios de la PE el 28.08.91. Arias había desaparecido tres meses antes, y recién ahora los ocho funcionarios señalados como responsables podrían ser declarados como indiciados. Reseñar este caso como un ejemplo excepcional de avance hacia la justicia resulta imposible, pues se trata apenas de una posibilidad públicamente anunciada, que para el momento de elaborar este Informe no se había concretado; que los funcionarios sean indiciados no significa que la sentencia señale las responsabilidades a las que haya lugar, y de cualquier forma, esta posibilidad se produce dos años después de haber sido denunciados, luego de la aparición de los restos de Acosta, en mayo de 1992.

A.2 Derecho a la libertad personal

La libertad y seguridad personales son inviolables, y en consecuencia: nadie podrá ser detenido, a menos que sea sorprendido in fraganti, sino en virtud de orden escrita del funcionario autorizado para decretar la detención, en los casos y con las formalidades previstas por la ley.

Artículo 60.1 de la Constitución de la República de Venezuela

En el presente capítulo se presenta un análisis sobre la vigencia del derecho a la libertad personal y los principales patrones de violación registrados durante el lapso octubre 1993-septiembre 1994.

En este período Provea registró un total de 7 mil 608 detenciones arbitrarias que incluyen: 6 mil 306 en allanamientos u operativos masivos de seguridad, 645 detenciones producto de abuso de poder y 657 en manifestaciones o acciones de protesta pacíficas. El incremento sustancial respecto a las cifras del período anterior (1595) se explica fundamentalmente por el aumento de las detenciones arbitrarias practicadas en operativos de seguridad instrumentados en su gran mayoría en el marco de la suspensión de las garantías constitucionales; las detenciones de manifestantes registraron una leve disminución frente a las 720 del período anterior y las detenciones por abuso de poder se elevaron en el orden del 22,8%.

Plan Nacional contra la Delincuencia: la libertad personal enajenada

Existe una situación de violación a los derechos humanos de carácter endémico y estructural en Venezuela, que tiene su origen en la institucionalización de las redadas y operativos de seguridad o "acciones de lim-

pieza social", según el último término acuñado por el actual Ministro del Interior. En este período el mayor número de detenciones arbitrarias (6306) se produjo en allanamientos u operativos masivos de seguridad. Esta política -invariablemente implementada por todos los gobiernos desde 1983, para hacer frente al auge del fenómeno delictivo- cuando se comienza aplicar el "Plan Unión", privilegia las operaciones masivas de control de la ciudadanía residenciada fundamentalmente en las zonas pobres o marginales de las zonas urbanas y rurales. La llegada a posiciones de gobierno de personas vinculadas o provenientes del campo institucional de los derechos humanos, como los actuales Ministro del Interior, Ramón Escovar Salom y el Gobernador del Distrito Federal, Asdrúbal Aguiar, contrariamente a lo esperado no produjo un cambio en las estrategias sino un reforzamiento y justificación pública de estas prácticas represivas. El Ministro del Interior afirmó a pocos días de asumir su cargo que las policías tomarían las calles del país en el marco de "un plan coherente para luchar contra el delito. Se trata de una movilización entera de la nación en la lucha contra el delito. Esto es diferente a las operaciones policiales del pasado. Este no es un programa exclusivamente policial sino una movilización de la sociedad

civil guerra contra el delito, con métodos democráticos (sic)"³⁸.

Cambio de léxico, más no de políticas, ya que se mantiene la concepción de abordar esta problemática bajo una óptica militar, por la que se actúa en función de enfrentar o eliminar presuntos enemigos, privilegiándose los operativos masivos donde todos los ciudadanos son en principio sospechosos de ser delincuentes. Esta óptica está presente en el Plan Nacional contra la Delincuencia elaborado por la Comisión Nacional de Policía, organismo presidido por el Ministro del Interior y creado por decisión de la Presidencia de la República mediante el Decreto N° 3.179, el cual determina que las zonas peligrosas "están ubicadas en los barrios marginales y se denominaron Teatro de Operación de Guerra (TOG) y están situadas en Caracas en el este: eje Petare-Guarenas-Guatire y en el oeste: eje 23 de Enero-Los Frailes-Catia"³⁹. Esto supone la militarización de determinadas zonas de la ciudad, donde los efectivos militares y policiales actúan en base a estrategias de guerra contra el conjunto de la población residente en el sector, los habitantes se convierten en potenciales enemigos a los que hay que contrarrestar o "limpiar" (eliminar), bajo un mando conjunto unificado.

Es evidente que una estrategia basada en operaciones de guerra no contempla lo que sí sería adecuado para esta situación como lo es el diseño de políticas preventivas del delito, que implican desde una labor de inteligencia para detectar los presuntos delincuentes, la participación organizada de la comunidad hasta la necesaria acción social del Estado para solventar la problemática social que propicia esta grave situación.

Como consecuencia de esta concepción claramente contraria a los derechos humanos, violatoria de la Constitución y de la Declara-

ción Universal de Derechos Humanos el derecho a la libertad personal de miles de personas se ve conculcado de manera cotidiana.

Estos operativos se intensificaron luego de la suspensión de las garantías, lo que despertó críticas tanto de las organizaciones de derechos humanos como de personalidades que vinculadas al tema, como el Senador Alberto Muller Rojas quien denunció, refiriéndose a uno de los operativos realizados en la Urb. 23 de Enero, que "este último operativo violó masivamente la privacidad de los hogares, con el impacto correspondiente en los niños y adolescentes, a quienes se les interrumpió el sueño y se les maltrató de palabras y de hechos (...) Lo asombroso del hecho que concentró un porcentaje significativo de efectivos policiales e implicó dejar sin servicios de vigilancia a grandes sectores, fueron sus pírricos resultados. Doscientos cincuenta detenidos (0,12% de la población perjudicada) de los cuales ni siquiera un 5% realmente están sometidos o se les podría someter a proceso; por lo que se trata de detenciones arbitrarias"⁴⁰. Estos sectores no niegan la necesidad de controlar el auge de la delincuencia sino la metodología aplicada: "La realidad es que el operativo realizado en el 23 de Enero, nada tiene que ver con la ejecución de medidas destinadas al control de la delincuencia. El gobernador Asdrúbal Aguiar -dada su formación profesional- conoce bastante bien el hecho de que la acción policial efectiva para el control social, no tiene nada que ver con correrías, alcabalas o incursiones, y mucho menos si ellas se realizan sin información pertinente. Tales métodos no cumplen sino una función intimidatoria"⁴¹.

Tan cierta es la afirmación anterior, que esa falta de información previa genera situaciones en donde hasta sectores que dedican

38 El Globo, 18.02.94. Énfasis añadido.

39 El Nacional, 19.02.94.

40 El Globo, 19.09.94.

41 Idem.

esfuerzos para afrontar el auge delictivo en las comunidades resultaron víctimas del accionar policial.

En Caracas, en la parroquia La Vega representantes de la Asociación Cultural Revolución y Futuro denunciaron haber sido víctimas de detenciones arbitrarias y hostigamiento de parte de efectivos de la PM, adscritos al Destacamento 85. *"Nuestra asociación tiene por objetivo luchar contra la delincuencia sin armas y sin agresiones, a través del deporte y la recreación. No somos subversivos sino trabajadores de la cultura popular que buscamos alejar del vicio y de las drogas a los jóvenes, para que se nos atropelle y se nos reseñe como elementos desestabilizadores del sistema democrático"*, alegaron Marcial NAVAS, Carlos RODRIGUEZ, José Gregorio SALAZAR, Pedro Pablo RAMIREZ y Carmen DURAN, quienes fueron detenidos durante allanamientos realizados el 10.08.94. sin orden judicial.

Sin embargo, el titular del Ministerio del Interior ha justificado el proceder policial afirmando que *"La palabra operativo no la pronuncio nunca. Acciones de limpieza en las zonas urbanas del país para limpieza de la delincuencia y todas esas cosas. Esta última que se verificó el viernes fue planificada el día antes en mi despacho junto con el Gobernador del Distrito Federal y el Comandante de la Policía Metropolitana. Otras seguirán, esa es una acción permanente de la policía, no tienen porque ser excepcionales ni por qué ser los fines de semana; cualquier día, cualquier noche, la policía tiene que tener una acción permanente. Yo la palabra operativo, la tengo proscrita de mi diccionario particular"*⁴².

Lo grave de esta situación es que estas *"acciones permanentes o de limpieza social"* han agravado las violaciones de los derechos humanos, ya que, a diferencia de los tradicionales operativos o redadas que violentaban fundamentalmente la libertad personal, éstos

incluyen los allanamientos de las viviendas de cientos de personas que habitan en cualquiera de las zonas elegidas como TOG por el Plan Nacional contra la Delincuencia, con lo que contrariamente a lo esperado se incrementa la inseguridad personal de la población que se ve acosada doblemente: por la acción del hampa y por la de la policía. Cabe acotar que testimonios recabados por la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz de vecinos afectados por la acción policial en el sector 23 de Enero dieron cuenta de allanamientos realizados en horas nocturnas, con destrozos de las puertas de entrada de las viviendas e inclusive de malos tratos o violencia verbal contra los moradores; acciones avaladas por la conducta pasiva de los Fiscales del Ministerio Público, que se ubicaron en la planta baja de los apartamentos sin trasladarse a los pisos donde se desarrollaba la acción policial.

Resulta evidente que mientras el Estado no privilegie la prevención, la depuración efectiva de los cuerpos policiales y la formación integral y democrática de los funcionarios policiales y de seguridad, el derecho a la libertad personal de miles de ciudadanos se verá cercenado en aras de detener a un número ínfimo de presuntos delinquentes.

Detenciones arbitrarias por razones políticas y abusos de poder

Cabe destacar que durante este período se constataron algunos signos positivos respecto a las detenciones arbitrarias por razones políticas mientras que, por el contrario, otras prácticas señaladas como abusos de poder de parte del Estado o sus funcionarios se han agravado. Respecto a las detenciones motivadas en razones políticas que afectaban a dirigentes políticos o sociales disidentes, en este período el Presidente de la República implementó una política de pacificación nacional que permitió la paulatina liberación de la casi

42 El Universal, 13.09.94.

totalidad de los militares y civiles presos vinculados a los sucesos acaecidos en febrero y noviembre de 1992.

Mediante sucesivos decretos de sobreseimiento fueron recuperando su libertad más de un centenar de procesados por la justicia militar, entre los cuales destacan los líderes del Movimiento Bolivariano Revolucionario-200, Tte. Cnel. (re) Hugo Chávez Frías, y del Movimiento 5 de Julio por la Reivindicación de la Democracia, Contralmirante (re), Hernán Gruber Odreman. Sin embargo, de este proceso continúa aún en prisión el estudiante Jahir Fernando ARIAS FIGUEROA, detenido el 01.03.93, en Valencia y recluso actualmente en el Centro Penitenciario de Tocuyito, esperando decisión del Juez Superior, Angel Jurado Machado quien tiene a su cargo el caso.

Igualmente, cabe señalar que permanece detenido desde el 20.05.92, Jaime LUGO ACABAN, dirigente del Movimiento por la Democracia Popular (MDP), a las órdenes del Consejo de Guerra Permanente del Edo. Anzoátegui, caso denunciado en oportunidades anteriores como ejemplo de la actuación inconstitucional de la justicia militar⁴³.

Bajo el mandato del Presidente Caldera se produjo la detención de José Manuel FLORES, Rubén SANCHEZ, José Luis SANCHEZ y José Gregorio GUEDEZ en la localidad de Guacara (Edo. Carabobo), todos civiles, a quienes en el momento de su detención el 17.08.94, se les incautó un fusil FAL, una escopeta y una pistola. El Juzgado Segundo de Primera Instancia Militar de Maracay les dictó auto de detención por el presunto delito de rebelión militar, ordenando su reclusión en el Centro Nacional de Procesados Militares de Ramo Verde, luego de que los detenidos rindieron la primera declaración informativa. Nuevamente, este caso ejemplifi-

ca la persistencia de la inconstitucional práctica del juzgamiento de civiles por tribunales militares, violatorio del derecho de todo ciudadano a ser juzgado por sus jueces naturales.

Las detenciones arbitrarias de opositores o disidentes por breves lapsos de tiempo, se siguieron presentando, aunque con menor intensidad que en años anteriores, destacando las realizadas por la DIM en noviembre de 1993, que afectaron a 35 personas en todo el país, entre ellas nueve candidatos a cargos electivos a los Parlamentos Nacional y Regionales; así como la detención en diciembre de 1993 de doce dirigentes del partido Causa Radical por la DIM en el estado Aragua, y otras sesenta y cuatro detenciones realizadas por la Disip y la DIM en febrero de 1994, cuando finalizaba el gobierno del Presidente Ramón J. Velásquez.

Durante la gestión del Presidente Caldera, se siguieron presentando detenciones de opositores a pesar de la política de pacificación nacional llevada a cabo por el gobierno nacional. En el mes de mayo se tuvo conocimiento de catorce detenciones realizadas todas por la DIM. La situación más grave se presentó a partir de la suspensión de las garantías constitucionales; durante sus primeros quince días de vigencia se denunciaron setenta detenciones de disidentes y activistas de organizaciones políticas de izquierda en todo el territorio nacional. Tales hechos fueron denunciados por la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz y Provea ante la Fiscalía General y la sub-comisión de Derechos Humanos de la Comisión de Política Interior de la Cámara de Diputados alegando que "*se ha irrespetado el Principio de Proporcionalidad que establece que las restricciones deben limitarse a los motivos que dieron origen a la medida*"⁴⁴. La filiación política o social de los detenidos abarcó un espectro amplio que incluía a militantes de

43 PROVEA: Informe anual: Situación de los derechos humanos en Venezuela, octubre 1992-septiembre 1993, Caracas, 1993, pág. 45.

44 PROVEA, Referencias, N° 69, pág. 7.

Bandera Roja, Unión de Jóvenes Revolucionarios, MBR-200 y a miembros de organizaciones vecinales y culturales de los sectores 23 de Enero y Catia.

Desvinculadas de la intencionalidad política, otras prácticas que afectaron a la libertad personal tienen que ver con la modalidad adoptada por un gran número de gobernaciones y municipios de todo el país que por medio de decretos implementaron *"toques de queda"* o restricción de circulación de menores en horas de la noche, que devienen en detenciones a todas luces arbitrarias.

El Alcalde del Municipio Sucre del estado Miranda, Enrique Mendoza, pionero de este tipo de medidas, justificó el Decreto N° 594 argumentando que *"el índice de criminalidad infantil y juvenil en los referidos sectores populares se ha incrementado en los últimos tiempos y son muchas las denuncias de agresión en forma individual o colectiva por parte de menores en situación irregular"*⁴⁵. La primera semana de aplicación del referido decreto arrojó resultados dignos de destacar: de 480 menores detenidos, 210 no fueron reclamados por sus padres y representantes y la gran mayoría tenían justificadas razones para circular por las calles en las primeras horas de la noche y las primeras de la mañana (el Decreto prohibía la circulación de menores de 18 años entre las 9 de la noche y 6 de la mañana), pues o regresaban a sus hogares o iban a trabajar o estudiar, muy pocos resultaron infractores y la gran mayoría desconocía la existencia del toque de queda. En Caracas, el Gobernador Asdrúbal Aguiar dictó el Decreto N° 126 (ver Anexo N° 12), a pesar de los resultados negativos de la experiencia anterior, y en pocos meses decretos similares se aprobaron en todo el país.

Este tipo de medidas vulneran el derecho a transitar libremente garantizado por el artículo 64 de la Constitución, así como el artículo 60, ordinal segundo que establece que

"Nadie podrá ser privado de su libertad por obligaciones cuyo incumplimiento no haya sido definido como delito o falta". Adicionalmente, sólo el Presidente de la República en Consejo de Ministros puede decretar la suspensión parcial o total de las garantías constitucionales, que es el requisito previo para adoptar otras medidas como pueden ser el *"estado de emergencia"* o la instrumentación de *"toques de queda"*; estas medidas adicionalmente deben ser ratificadas por el Congreso Nacional en el plazo que establece la ley. En definitiva estos decretos son inconstitucionales, pero no han sido ni siquiera cuestionados por el Ministerio Público, que se ha inhibido de actuar en estos casos.

Recluta, vagos y maleantes

A partir de la asunción del nuevo gobierno nacional, el proceso de alistamiento militar que históricamente se realizaba mediante el procedimiento del reclutamiento forzoso o *"recluta"*, se comenzó a efectuar de manera más consona con el ordenamiento legal y el respeto a los derechos humanos. Los períodos de alistamiento militar correspondientes al mes de abril, tanto en Caracas como en el estado Zulia, se desarrollaron a través de la puesta en práctica de una política comunicacional que llamaba a los jóvenes a alistarse voluntariamente, brindando información sobre el proceso y facilitando la inscripción por medio de instituciones bancarias, al tiempo que se fijaba un aumento de la dieta mensual de los soldados.

El efecto en la población llamada a prestar el servicio militar obligatorio fue positivo, obteniendo un alto nivel de inscripción voluntaria, aunque no llegó aún a satisfacer el cupo mínimo exigido por las Fuerzas Armadas. Esta situación fue afrontada de manera diferente por las autoridades regionales; en algunas regiones se volvió a implementar la reclu-

45 El Universal, 14.03.94.

ta y en otras no. En Caracas, padres y representantes denunciaron a la prensa que "buses de la Prefectura, con agentes de la PM y de esa repartición se presentaron sin avisar a las puertas de las estaciones del Metro, en salidas de cines, plazas y en las paradas de carritos troncales y marginales llevándose a los muchachos sin permitirles informar su paradero o destino y negando información a sus familiares en los centros de reclutamiento"⁴⁶. Por el contrario, la Gobernación del estado Zulia, mantuvo su oposición a la recluta e informó a las Fuerzas Armadas que lo que cabía era mejorar la publicidad e información para que en el futuro se pudiera alcanzar los cupos necesarios; posición que le valió el apoyo de la comunidad y el ataque de sectores políticos opositores que propusieron una interpelación por su "actitud contraria a las Fuerzas Armadas".

Es de esperar que esta tendencia a propiciar la inscripción voluntaria se institucionalice y que conjuntamente se apruebe e incorpore el derecho a la objeción de conciencia, que permita a quienes por razones morales, religiosas o políticas justifiquen su posición contraria a la violencia y a realizar acciones armadas; a no cumplir con el servicio militar.

La aplicación de la inconstitucional LVM continúa vigente, y se reactivó de manera particular a partir de mayo, cuando el Ministerio del Interior planteó la necesidad de revitalizar su aplicación. La reactivación de la aplicación de la ley se contrapuso a las propuestas esbozadas en la campaña electoral, que sobre el particular planteaba que "Se solicitará al Congreso la urgente sanción de una Ley de Seguridad y Defensa de la Sociedad que sustituya la anacrónica LVM"⁴⁷. Nuevamente, el fenómeno del auge de la delincuencia fue la excusa para su reactivación,

como lo demuestran las siguientes declaraciones de diversos funcionarios gubernamentales: "estamos en emergencia, y mientras tanto hay que aplicar la Ley sobre Vagos y Maleantes"⁴⁸; "La aplicación de la LVM permite agilizar las sanciones contra individuos que se convierten en azotes de la ciudad (...) Al individuo indocumentado, al que se localiza cometiendo un delito, se detiene. Se revisarán antecedentes, y quienes tienen 3 ó 4 entradas automáticamente se convierten en sujetos de aplicación de la ley (...) Así bajaremos el delito"⁴⁹. La incongruencia gubernamental llegó a tal extremo, que el Ministro del Interior intentó por todos los medios que le aprobaran fondos para refaccionar y así reabrir el penal de la Isla del Burro, ubicado en el Lago de Valencia (Edo. Carabobo), para contar con otro establecimiento para la población detenida por aplicación de la LVM; proyecto que finalmente no prosperó por contradicciones con el Ministerio de Justicia que alegaba la necesidad de fondos para el sistema penitenciario nacional.

Detenciones arbitrarias en manifestaciones

En esta oportunidad, si bien las detenciones arbitrarias en manifestaciones (657) no son la causa mayoritaria de las violaciones al derecho a la libertad personal-son el 8,6 % del total-, se mantienen en términos numéricos en niveles similares al período octubre 1992-septiembre 1993, cuando se produjeron 720.

Del total de detenciones registradas en manifestaciones o acciones pacíficas de protesta, 257 se produjeron durante los últimos cuatro meses del gobierno del Presidente Ramón J. Velásquez y 400 durante los ocho meses iniciales del Presidente Caldera. Una explicación inicial de esta problemática es

46 El Universal, 28.04.94.

47 CALDERA, Rafael, Mi Carta de Intención con el Pueblo de Venezuela, Caracas, noviembre, 1993, pág. 24.

48 El Nacional, 07.06.94.

49 El Nacional, 20.03.94.

que resulta evidente "que el autoritarismo presente en la formación de los cuerpos policiales y de seguridad y en la concepción de los gobernantes y políticos de todas las tendencias es el telón de fondo de esta situación, por ello los gobiernos y los funcionarios responsables del orden público cambian más no los métodos represivos"⁵⁰. Inclusive este gobierno hizo esfuerzos públicos por garantizar el control pacífico de las manifestaciones, lo que no ha impedido que al surgir los primeros brotes de

conflictividad social, la actuación de los cuerpos policiales y de seguridad privilegie los métodos represivos, con consecuentes saldos negativos en materia de derechos humanos. Así ocurrió en junio, cuando las cifras de detenciones arbitrarias de manifestantes se elevó a 240, un 60% del total de los ocho meses del gobierno de Presidente Caldera. Por el contrario, en los meses de julio y agosto, cuando el nivel de protesta fue mínimo, se contabilizaron apenas ocho manifestantes detenidos.

50 PROVEA, Referencias N° 70, pág. 5.

A.3 Derecho a la integridad personal

Nadie podrá ser incomunicado ni sometido a tortura o a otros procedimientos que causen atropello físico o moral. Es punible todo atropello físico o moral inferido a persona sometida a restricción de su libertad.

Artículo 60.3. de la Constitución de la República de Venezuela

Los casos de torturas durante este período sumaron 39, lo que supone una disminución del 63% respecto del período anterior cuando se registraron 105. Esta mejoría se explica por el cambio en la situación política que se produjo en el país a partir de mediados de 1993 como producto de la destitución del ex-Presidente Pérez, que se tradujo en la disminución de denuncias de torturas a personas detenidas por razones políticas a siete, cuando en el período anterior estos casos representaban casi la mitad del total (52).

Los casos contabilizados en este Informe se ubican en la media registrada desde 1989, lo que permite afirmar que la disminución se debe fundamentalmente al clima de menor conflictividad política y social más no a un cambio de políticas o actitudes específicas sobre el tema de la tortura.

Se aume aquí el concepto de tortura contenido en la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes, adoptada por la Asamblea General de la ONU mediante Resolución 39/46 del 10 de diciembre de 1984, que en su artículo 1 la define como " ... *todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que haya cometido, o de intimi-*

dar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en cumplimiento de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia". Sin embargo, para fines exclusivamente vinculados a la investigación se clasifican como torturas aquellos casos donde el sufrimiento físico se produce en virtud de la finalidad de obtener información de los detenidos, confesiones bajo coacción o presión o inculpación de terceros en hechos delictivos. Todas las otras situaciones en que los cuerpos policiales o militares violan la Convención contra la Tortura, aplicando dolores o sufrimientos graves como castigo, intimidación, discriminación o por cualquier razón, se consideran como "malos tratos o penas crueles o degradantes".

La necesidad de identificar claramente patrones represivos de actuación, identificación de los cuerpos policiales y militares y de los funcionarios responsables, y el tipo de prácticas de tortura, para ser utilizadas en función de confrontar al Estado con sus obligaciones internacionales y nacionales de erradicar esta práctica denigrante de la condición humana, es la razón de esta clasificación formal.

Durante el período que cubre la presente investigación los cuerpos policiales y milita-

res denunciados por haber aplicado tortura a detenidos son los siguientes: PE (7), PTJ (6), Pcia. Mpales. (3), Disip (1), GN (15), DIM (3) y FFAA (4).

La Asociación de Derechos Humanos del Edo. Carabobo dio cuenta del caso de José Manuel FLORES, Rubén SANCHEZ, José Luis SANCHEZ y José Gregorio GUEDEZ, detenidos en la localidad de Guacara por efectivos de la policía de ese estado.

Los cuatro fueron torturados y golpeados, tal como lo pudo constatar la sub-Comisión de Derechos Humanos: *"los detenidos presentan moretones en diversas partes del cuerpo, huellas de haber sido quemados con cigarrillos, y manifestaron haber sido torturados con electricidad por la policía del estado Carabobo, encapuchados durante más de diez horas y esposados a un tubo. Los obligaron a firmar, con el rostro cubierto, sus respectivas declaraciones en el mismo cuerpo policial"*⁵¹.

El seguimiento detallado de las denuncias de tortura demuestra que nadie está exento de convertirse en víctima, ya que todos los cuerpos policiales y de seguridad cuentan con denuncias en su haber, como lo demuestran algunos ejemplos paradigmáticos.

Son frecuentes las denuncias que implican a la GN, provenientes sobre todo de campesinos venezolanos y colombianos que habitan en las zonas fronterizas, y que incluso han tenido repercusión a nivel diplomático.

En enero de 1994, la Cancillería de Colombia presentó un informe dando cuenta de los resultados *"de las investigaciones adelantadas por los organismos competentes donde se estableció que al ingresar la aeronave ilegalmente a territorio colombiano y su tripulación retener a nacionales colombianos, someterlos a malos tratos y sustraer sus pertenencias fueron quebradas las normas inter-*

*nacionales e internas que protegen la soberanía de los estados, la integridad y propiedad de las personas"*⁵². En dicha oportunidad, la GN venezolana penetró en territorio colombiano y procedió a detener y trasladar en una aeronave que luego se precipitó a tierra, a siete campesinos, entre ellos a Gabriel Antonio PATIÑO BERMUDEZ, quien fue torturado y posteriormente liberado en Guasualito, Edo. Apure, donde lo entregaron a las autoridades del vecino país.

En marzo, nueve pescadores colombianos fueron detenidos por la GN cuando pescaban en el río Arauca, en las riberas de la población de La Rubiera, y trasladados por tierra a Guasualito, donde Wilson HOYOS CLAROS -liberado en primera instancia por ser venezolano- denunció que *"los guardias nos dieron puntapiés y golpes en los glúteos con las herramientas de apilar pescado"*⁵³. Las denuncias fueron confirmadas por los resultados de los exámenes forenses realizados por el Instituto de Medicina Legal de Arauca (Colombia), que estableció la existencia de hematomas y escoriaciones en distintas partes de los cuerpos de los denunciados.

Preocupan particularmente las continuas denuncias de violaciones a los derechos humanos por parte de la GN y otros cuerpos de seguridad del Estado en las zonas fronterizas, ya reseñadas en anteriores Informes, pues todo apunta a un patrón represivo que forma parte de las estrategias de defensa de las fronteras, y que no es posible tolerar. Son igualmente preocupantes las respuestas oficiales, que niegan o descalifican siempre la veracidad de las denuncias -en estos casos certificadas por las autoridades colombianas-, como lo hizo en su oportunidad el Comandante General de la GN, Gral. de División Egberto Artuza Delgado quien sobre este último caso afirmara públicamente que *"cuesta diferen-*

51 El Nacional, 28.08.94.

52 El Globo, 13.01.94.

53 El Nacional, 18.03.94.

ciar a los campesinos, pescadores y guerrilleros"⁵⁴, restándole importancia a las denuncias de tortura de los pescadores porque "esos hombres eran abigeos y los capturamos con los cueros de res en la embarcación"⁵⁵. Esta respuesta evidencian la concepción dominante en materia de seguridad, tanto a nivel fronterizo como urbano, que pretende combatir un presunto delito (abigeato, contrabando, robo, hurto) con otro delito (torturas, detenciones arbitrarias, malos tratos). Mientras esa concepción prevalezca sobre la prevención y la investigación no sólo las violaciones a los derechos humanos persistirán, sino que lejos se estará de preservar la seguridad y la paz social.

Jesús Segundo SOSA FAJARDO, empleado de la Alcaldía de Baruta (Edo. Miranda), denunció una situación que se presenta comúnmente: la aplicación de tortura como método de interrogatorio o intimidación del detenido. Sosa Fajardo fue detenido el 05.10.93, por agentes de la Policía Municipal de Baruta, quienes lo "ruletearon" por distintas dependencias policiales, donde fue golpeado, inmovilizado con un spray adormecedor y rociado con ácido en la zona pectoral. Al momento de llevarlo a un hospital de la zona para que lo atendieran, los efectivos policiales "explicaron" que el joven "había sufrido un accidente laboral". Este es el segundo caso de aplicación de ácidos a detenidos conocido por Provea desde mayo de 1992, cuando Miguel DELGADO MENDEZ sufrió igual tortura por parte de efectivos de la PM.

Para complementar el análisis se ha realizado un seguimiento de las posiciones públicas de los responsables de cuerpos policiales o de seguridad acusados de cometer torturas, con la finalidad de poder evaluar si se cumplen las obligaciones del Estado con respecto

a la eliminación de la tortura, que en opinión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos implica por lo menos: "la exhaustiva investigación de toda denuncia de tortura por autoridades imparciales y sanción ejemplar y pública de quienes resulten responsables de actos de esa naturaleza cualquiera sea su posición o jerarquía"⁵⁶.

En el período correspondiente al presente Informe, la actitud frente a las denuncias de tortura ha consistido en negarla de plano o justificarla bajo falaces argumentos, tal como lo hizo el entonces Ministro de Relaciones Exteriores, Fernando Ochoa Antich a la periodista española Olga Sanmartín al referirse a las violaciones de los derechos humanos en las zonas fronterizas: "En Venezuela se calcula que hay entre 800 mil y millón y medio de colombianos. Esa presencia hace que nuestras autoridades, en procedimientos masivos generen roces con los indocumentados. Siempre he rebatido esa tesis. Cuando los colombianos pretenden ingresar al país no hay violación de los derechos humanos, sino violación de las leyes venezolanas"⁵⁷. Cabe señalar que los "roces" señalados por el ex-Canciller, implican detenciones arbitrarias, allanamientos ilegales, torturas y malos tratos, quema de propiedades, etc., que estarían plenamente justificados según el particular punto de este ex-representante del Estado venezolano.

Y a esta singular concepción de combatir un presunto delito con procedimientos que conllevan violaciones a los derechos humanos, se une la ineficacia de la administración de justicia, que asegura la impunidad de los funcionarios implicados en casos de tortura o malos tratos. Un caso demostrativo de lo difícil que resulta lograr una "sanción ejemplar y pública" en casos de tortura lo demuestra el resultado del proceso judicial contra dieciseis

54 Idem.

55 Idem.

56 O DONNELL, Daniel: Protección Internacional de los Derechos Humanos, Comisión Andina de Juristas, Perú, 1988, pág. 82.

57 Cambio 16, Nº 1158, 31.01.94.

funcionarios de la PTJ acusados de torturar a detenidos vinculados al asalto al Banco de Venezuela, sucursal Caraballeda. En este caso, en el que se comprobó la aplicación de torturas a los detenidos, se dictó el 09.03.93 sentencia de cuatro años y cinco meses de prisión a seis de los funcionarios, como culpables del delito de actos arbitrarios contra personas detenidas. Siete meses más tarde el tribunal de la causa acordó conceder el beneficio de suspensión condicional de la pena a los reos⁵⁸, quienes salieron en libertad.

Se destaca este caso, pues a pesar de ser uno de los pocos desde 1989, en que se logró una condena, la sanción no es ejemplar, porque el delito por el cual se les condena es el de actos arbitrarios (artículo 182, párrafo primero del código Penal), no el de torturas, estipulado en el segundo párrafo del mismo artículo y que acarrea una pena de tres a seis años de prisión, que puede llegar hasta siete si se considera que existe el agravante previsto en el artículo 183. Al aplicar la tipificación más leve, es posible que funcionarios salgan en libertad por beneficios.

Confirmando los resultados de las investigaciones presentadas en los cinco años anteriores, durante el presente período que las denuncias de malos tratos o penas crueles y degradantes se elevaron de manera significativa, ubicándose en 2 mil 37 casos, lo que representa un aumento del 130% sobre las registradas en el Informe 1992-1993. Esto se explica fundamentalmente por el recrudecimiento de los operativos de desalojos de ocupantes de tierras en algunas zonas del interior del país por parte de la GN, y por la reimplantación de las redadas o "acciones de limpieza social" como política para "combatir" el auge de la delincuencia a nivel nacional, a partir de la suspensión de las garantías constitucionales.

En un operativo contra el abigeato realizado por la GN en la comunidad de "El Bambú", ubicada en Santa Bárbara de Cunaviche, Edo. Apure, los efectivos no sólo allanaron sin orden judicial todas las viviendas del caserío sino que sometieron a malos tratos a todos los hombres de la comunidad. Monseñor Ignacio Velasco, Obispo encargado de la Diócesis de San Fernando denunció que "esposaron a los indígenas a las rejas de una casa, donde los bañaron con agua fría, los rociaron con gasoil y aceite de motor y los obligaron a realizar ejercicios militares"⁵⁹.

En las ciudades no es distinta la conducta de los cuerpos policiales. Adrián APONTE y Luis TERAN denunciaron a la Fiscalía General que mientras se desplazaban en un carro, fueron interceptados por el grupo "Pantaneiros" de la PM; según el testimonio de Aponte "nos ordenaron bajar del auto y nos cayeron a golpes, luego a mí me metieron en la parte de atrás de mi carro y comenzaron a darme vueltas por la ciudad, llevándome a un módulo policial del barrio San Andrés de El Valle (Caracas) donde ni siquiera me anotaron en el libro de novedades (...) me quitaron un teléfono celular que es de mi trabajo y además 30 mil bolívares"⁶⁰.

Este patrón represivo que se aplica de manera sistemática, masiva y generalizada en épocas normales, se acentúa y agrava durante los períodos de suspensión de las garantías constitucionales. En opinión de Juan Navarrete, abogado de la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz "la aplicación de operativos o planes estratégicos como los realizados recientemente en Catia y Petare por la PM y la GN se han convertido en instrumentos de atropello masivo a los derechos humanos y ciudadanos, y han demostrado además su ineffectividad en la prevención del delito"⁶¹. Al

58 RED DE APOYO POR LA JUSTICIA Y LA PAZ: Venezuela: Horror e Impunidad, Inventario Nº 1, Caracas, 1994, pág. 61.

59 El Nacional, 11.11.93.

60 Ultimas Noticias, 18.01.94.

61 El Nacional, 12.09.94.

respecto, representantes de varias asociaciones de vecinos de la parroquia 23 Enero, Caracas, denunciaron ante el Ministerio Público abusos y excesos policiales durante allanamientos realizados por la GN y la PM durante la primera semana de septiembre. Paquita GUILLANI, Dixon BETANCOURT, Pablo GIMENEZ, Guillermo BARAHONA, Cruz MARCANO y Aura VIVAS afirmaron que *"los agentes policiales han procedido a tumbar las puertas de las viviendas, sin medir las consecuencias de tales actos que no se justifican pese a la suspensión de las garantías constitucionales. Esta práctica es digna de gobiernos dictatoriales y no de un régimen democrático. Solicitamos que los operativos de seguridad se efectúen en el marco de la*

*legalidad y respetando la dignidad de miles de ciudadanos, quienes por unos cuantos delincuentes son sometidos a vejaciones por los agentes policiales"*⁶².

Finalmente, si bien la represión a manifestaciones pacíficas no se presentó con la intencionalidad e intensidad de años anteriores, se registraron 175 heridos en manifestaciones sobre un total de 230 heridos por la actuación irregular de funcionarios de distintos cuerpos policiales y de seguridad. En esta oportunidad el uso de armas de fuego en manifestaciones fue el causal del 76% en el total de heridos, lo que sigue representando la misma proporción que en años anteriores, situación que se analiza en detalle en el capítulo correspondiente al derecho de manifestación pacífica.

62 Últimas Noticias, 15.09.94.

A.4 Derecho a la seguridad personal

La libertad y la seguridad personales son inviolables...

Artículo 60 de la Constitución de la República de Venezuela

El hogar doméstico es inviolable. No podrá ser allanado sino para impedir la perpetración de un delito o para cumplir, de acuerdo con la ley, decisiones que dicten los tribunales.

Artículo 62 de la Constitución de la República de Venezuela

Durante este período se registraron 196 casos de hostigamientos o amenazas, lo que representa un incremento del 64% respecto al lapso 1992-93 (83).

La mayoría de las acciones de hostigamiento afectaron a dirigentes políticos o disidentes, al tiempo que desde la vigencia de la suspensión de las garantías constitucionales numerosos comerciantes y algunos empresarios fueron también víctimas de esta práctica.

Este patrón de violación al derecho a la seguridad personal se constató de igual manera tanto en la finalización del mandato del Presidente Ramón J. Velásquez como en los primeros ocho meses del gobierno del Presidente Rafael Caldera. De particular gravedad resultaron los casos denunciados durante la finalización de la campaña electoral presidencial, pues además afectaban de manera directa a otro derecho fundamental como es el de elegir libremente mediante el voto a los gobernantes. En esa oportunidad, la DIM fue denunciada por candidatos al Congreso Nacional y Asambleas Legislativas regionales de efectuar detenciones y allanamientos con la aparente finalidad de intimidar a los candidatos víctimas de estas acciones y de influir en el ánimo e intención de voto de los electores. Cabe destacar que una situación similar

se presentó en diciembre de 1992, en ocasión de las elecciones de alcaldes y gobernadores que se realizaron luego del intento de golpe del 27 de noviembre. Los candidatos víctimas de estas acciones de hostigamiento fueron los siguientes: Marelys PEREZ MARCANO (Liga Socialista, diputado nacional, Distrito Federal), Dick GUANIKE (MDP, diputado regional, Lara), Daniel SANTOLO y Alberto RAMOS (Causa R, diputados nacionales, Distrito Federal), Alberto BARRETO (MDP, diputado regional, Yaracuy), Luis FIGUEROA (MDP, diputado nacional, Distrito Federal), Wilmer PERAZA (MDP, diputado regional, Lara), Pablo CONTRERAS DUQUE (independiente, diputado regional, Monagas), Noé ACOSTA (Causa R, diputado nacional, Zulia) y Alberto MÜLLER ROJAS (Causa R, senador, Miranda).

El caso del General (r) Alberto Müller Rojas es un ejemplo paradigmático de este tipo de situaciones, donde el hostigamiento por parte de los cuerpos de seguridad del Estado se hace de manera pública y notoria, lo que reviste una gravedad particularmente importante pues, al hacerse con la anuencia de los mandos naturales pueden ser entendidos como una luz verde o permisividad para actuar fuera del ordenamiento legal, lo que

implica sentar precedentes negativos. En ese entonces el afectado declaró a la prensa que *"mi involucramiento en un golpe de Estado por parte de la DIM forma parte de una guerra sucia, un golpe bajo sólo a 48 horas de las elecciones presidenciales para frenar a los votantes. Es la estratagema del aparato de poder que ya sabe pérdida las elecciones y por eso hace esfuerzos para impedir que la población participe, pero está condenada al fracaso..."*⁶³. Finalmente, el afectado resultó electo senador nacional por el estado Miranda.

Los hostigamientos a disidentes estaban tan extendidos hacia finales de 1993 que ameritaron pronunciamientos públicos de la propia Iglesia venezolana, ante la situación vivida en Barquisimeto (Edo. Lara) por los sacerdotes Oscar FREITEZ MOSQUERA, párroco de la iglesia de La Coromoto y Adolfo ROJAS JIMENEZ, Vicario de la Arquidiócesis de Barquisimeto, a quienes la DIM pretendió vincular en un supuesto plan contra las elecciones nacionales. La Arquidiócesis de Barquisimeto dio a conocer su posición sobre el tema destacando que *"ante tal situación el señor Arzobispo Monseñor Tulio Manuel Chirivella, se ha pronunciado pública y valientemente en contra de todo tipo de hostigamiento señalando la falta elemental de normas educativas por parte de las autoridades (...) Pareciera que la única orientación sabia para ellos es la represión, el hostigamiento y la inducción al miedo a los hogares. Así lo explican los últimos allanamientos a personalidades tanto civiles como eclesásticas"*⁶⁴.

Es justo reconocer que esta situación ha mejorado en algún grado con el cambio de gobierno, aunque siguen persistiendo -fundamentalmente en la DIM- resabios del pasado que no han sido eliminados y que permiten afirmar que ese organismo insiste en sus ac-

tuaciones de hostigamiento a disidentes, particularmente a quienes se identifican con el MBR-200 o con sectores de izquierda o inclusive a activistas estudiantiles o vecinales. Provea ha tenido conocimiento de por lo menos 59 casos que involucran a funcionarios de la DIM en acciones contrarias a la seguridad personal, 40 de las cuales sucedieron luego de la suspensión de las garantías constitucionales. La detención del Tte. Cnel. (r) Luis Alberto PIRELA ROMERO, miembro del MBR-200 sobreesido por el Poder Ejecutivo, es una muestra de esta afirmación.

Pirela Romero fue detenido por efectivos de la DIM sin presentar orden judicial, a finales del mes de marzo en la ciudad de Valencia (Edo. Carabobo), mientras se encontraba repartiendo propaganda a favor de la libertad de otros militares presos, por lo cual la detención no sólo es una violación al derecho a la libertad de expresión, sino que constituye una clara acción de hostigamiento. Asimismo, el 1º de mayo, la DIM detuvo a Jairo MILLAN y Walter GAVIRIA, a quienes sometió a interrogatorios sobre las actuaciones y planes del MBR-200, ante lo cual voceros de esta agrupación aseguraron *"que no somos un movimiento terrorista ni subversivo, somos un movimiento social que lucha por mejorar el país"*⁶⁵.

A partir de la suspensión de las garantías constitucionales, incluso representantes del sector comercial denunciaron haber sido objeto de acciones de ese tipo por parte de efectivos de la GN. Sobre el particular, el 06.08.94, la Asociación de Comerciantes del Municipio Sucre, Edo. Miranda denunció ante la Fiscalía General de la República (FGR) que un centenar de comerciantes ubicados en el casco central de Petare, Caracas, han sido víctimas de hostigamiento y malos tratos durante el desarrollo de operativos de

63 El Globo, 03.12.93.

64 Remitido de la Arquidiócesis de Barquisimeto, 22.11.93.

65 El Nacional, 03.05.94.

control de precios. Los denunciantes hicieron hincapié en que "los efectivos de la GN irrumpen en bares y restaurantes, carnicerías y otros establecimientos en forma violenta y compulsiva, prodigando a dueños y clientes un trato descortés en flagrante violación a los derechos humanos y las libertades públicas"⁶⁶.

Los operativos de la GN estaban enmarcados dentro de las medidas instrumentadas para combatir la especulación y el acaparamiento ordenadas por el Instituto de Defensa del Consumidor (IDEC), que tenían sustento legal en sus propias atribuciones y en los fundamentos y reglamentación de la suspensión de las garantías, que en este caso fueron violentados por actuaciones irregulares tales como detenciones arbitrarias, malos tratos y amenazas. El principio de proporcionalidad fue violado por la GN al actuar irregularmente en los operativos y por la comisión de hechos caracterizados como abuso de poder hacia los comerciantes, que éstos consideraron una amenaza a su seguridad personal.

A raíz de la crisis financiera y bancaria que afectó al país, particularmente desde le mes de junio, algunos empresarios fueron objeto de allanamientos e "invitaciones a dialogar" por parte de los funcionarios de inteligencia. El hecho de que tales acciones no hayan estado acompañado por investigaciones y/o aperturas de procesos judiciales, hace temer que se trate de acciones de hostigamiento contra grupos económicos enfrentados con intereses que ahora se encuentran representados en la esfera gubernamental.

El hostigamiento a víctimas, denunciantes y testigos de violaciones a los derechos humanos, así como a miembros de organizaciones de derechos humanos, se ha presentado en varias oportunidades en el presente período. Edwin GONZALEZ BELEN, efectivo de la Policía del Estado Zulia (PEZ), quien lide-

rizó una huelga policial por aumento de sueldos en diciembre de 1993 -proceso en el cual fue detenido y torturado- denunció ante la Asamblea Legislativa regional haber sido amenazado de muerte por un comisario y cabo de la PEZ, a quienes denunció por haberlo torturado en aquella oportunidad.

La muerte de cuatro miembros de la comunidad yucpa de Kasmara a manos de efectivos pertenecientes al Grupo de Tareas 1.2. del Ejército y el posterior descubrimiento de fosas comunes en la vía Machiques-Colón (Edo. Zulia) donde pudieran encontrarse cadáveres de campesinos e indígenas denunciados como desaparecidos por sus familias, trajo como consecuencia que testigos y denunciantes de estos hechos hayan sido amenazados de manera permanente por presuntos integrantes de fuerzas policiales y militares implicadas en las violaciones a los derechos humanos. El 05.04.94, Efraín ROMERO en representación de diez miembros de la comunidad yucpa de Kasmara solicitó a la FGR que se investigara el hostigamiento del que eran víctimas por parte de efectivos del Ejército. Por su parte, los campesinos Mario LANDINO y José Luis GARCIA, testigos presenciales y víctimas de torturas de parte de integrantes del G.T.1.2., denunciaron ante la Comisión de Política Interior de la Cámara de Diputados en visita realizada por ésta en el mes de abril a la zona del Catatumbo, ser permanentemente hostigados por los efectivos militares. A raíz de esta denuncia dicha comisión parlamentaria solicitó al director de al PTJ protección especial para los testigos "en vista de que a los campesinos les incendian las casas durante las noches, de lo que se infiere que se trata de algún tipo de venganza de los diferentes organismos denunciados por ellos"⁶⁷.

Como en anteriores oportunidades, este año se tuvo conocimiento de amenazas diri-

66 Ultimas Noticias, 06.08.94.

67 El Nacional, 12.04.94.

gidas a intimidar a miembros y organizaciones de derechos humanos. La Federación Nacional de Derechos Humanos (Fenadeh) denunció la detención de Josefina GUZMAN, miembro del Comité de Derechos Humanos de Maturín, Edo. Monagas, por parte de la DIM el 16.11.93, en un allanamiento sin orden judicial. Al respecto, Fenadeh afirmó que *"no es la primera vez que sufre hostigamiento de los cuerpos policiales de inteligencia del Estado, ya que en otras oportunidades y sin causa justificada ha sido detenida, cobrándole de alguna manera su compromiso con las clases desposeídas, los presos comunes de La Pica y otras áreas de los derechos civiles del pueblo monaguense"*⁶⁸.

En más de una oportunidad Provea ha denunciado situaciones similares que han afectado la seguridad personal de esta trabajadora de los derechos humanos desde 1988, cuando en un operativo nacional el entonces Ministro de Relaciones Interiores, José Angel Ciliberto ordenó la detención de cerca de trescientas personas. De esa ocasión en adelante, fue detenida o sufrió allanamientos su vivienda en cuanta oportunidad los distintos gobiernos consideraron que existían supuestos planes subversivos, por lo que el hostigamiento hacia su persona ha sido permanente.

Luz ORTIZ y Soraya EL ACHKAR, miembros de la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz, comenzaron a recibir amenazas de muerte por teléfono, a partir de la participación de esa organización en varios programas de radio y televisión donde censuraron la actuación de la PTJ, DISIP y PM, durante el mes de mayo.

La Red de Apoyo solicitó al Ministerio del Interior la apertura de una investigación a fin de determinar el origen de las amenazas y la sanción de los responsables porque *"tememos que este asunto pueda sentar un precedente negativo para los grupos que hacemos defen-*

*sa y promoción de los derechos humanos y que hemos fortalecido la denuncia como ejercicio democrático"*⁶⁹. Al momento del cierre de este Informe, en ninguno de los dos casos se ha identificado a los responsables ni se ha manifestado de parte de las autoridades una efectiva voluntad política para llevar adelante las investigaciones pertinentes.

Inviolabilidad del hogar

Un componente fundamental del derecho a la seguridad personal lo constituye la inviolabilidad del hogar; en el período correspondiente al presente Informe, se han registrado mil 115 casos en contraposición con los 452 del lapso 1992-93, lo que se explica por el reimplantación de estrategias de *"combate"* a la delincuencia basados en los cuestionados operativos, redadas u operaciones de *"limpieza social"*, tratadas en profundidad en el capítulo correspondiente a libertad personal.

Nuevamente la mayoría de las denuncias se produjeron a partir de la suspensión de las garantías constitucionales y provienen de zonas urbanas, que en el caso de Caracas incluyó a los sectores de La Vega, 23 de Enero y Catia, todas ubicadas en la zona oeste de la ciudad, donde reside la mayor concentración poblacional de sectores sociales medios o pobres. Sin embargo, en épocas de *"normalidad"* los allanamientos sin orden judicial se presentan de manera cotidiana, lo que supone en la mayoría de los casos además el maltrato a los ocupantes de la vivienda, el robo de pertenencias o la destrucción física de bienes. Los allanamientos pueden originarse por abusos de poder de los funcionarios policiales o por actuaciones justificadas pero realizadas al margen de los procedimientos establecidos por el ordenamiento legal vigente.

La Fundación de Derechos Humanos del estado Zulia (Funcideh) denunció un procedimiento típico de abuso de poder en el caso del

68 El Diario de Monagas, 17.11.93.

69 RED DE APOYO POR LA JUSTICIA Y LA PAZ, Carta Pública, Caracas, 01.08.94.

allanamiento de la residencia de María Isabel NUÑEZ por parte de efectivos de la Policía del estado Zulia (PEZ): *"Todo se originó, tiempo atrás, en una disputa provocada por un funcionario policial con el esposo de la dueña de la vivienda donde incluso amenazó al hijo menor de ambos con el arma de fuego reglamentaria. Después de esa ocasión ese funcionario formuló una denuncia en la PTJ en contra del esposo de la señora Núñez, acusándolo de haberle disparado con una escopeta. Como la denuncia no prosperó, en otra oportunidad les allanó la casa, detuvo al esposo, golpeó al niño y les robó cien mil bolívares"*⁷⁰.

Por su parte, 54 familias ocupantes de terrenos ubicados en el Sector Uno de Los Eucaliptus del barrio Metropolitano (Caracas), fueron objeto de allanamientos sin orden judicial con la finalidad de proceder a desalojarlos del lugar. Según testimonios de los afectados, *"Los días 4 y 5 de abril de 1994, se apersonaron en nuestras viviendas, un contingente de funcionarios de la GN adscritos al Destacamento Nº 56 (...) el comportamiento arbitrario de dichos funcionarios, según el testimonio de numerosos vecinos se materializó del siguiente modo: allanamientos sin orden judicial, daños a las bienechurías, enseres y servicios públicos (destrucción de instalaciones de aguas blancas y electricidad),*

*recurriendo para ello a la quema e intento de demolición de las viviendas, apropiación de diversos aparatos electrodomésticos, herramientas y dinero de los afectados"*⁷¹. En este caso, si bien la ocupación de terrenos y la posterior construcción de viviendas -asentadas en el lugar desde hace cinco años atrás- en predios de un parque nacional es una situación ilegal, lo procedente es que se respete a cabalidad el precepto constitucional establecido en el artículo 62 de la Constitución que establece que *"el hogar doméstico es inviolable"*.

También se registraron cuatro casos de violación a la autonomía universitaria, todas durante la administración del Presidente Ramón J. Velásquez. Las casas de estudio que sufrieron allanamientos fueron las siguientes: Universidad de los Andes (ULA) el 06.10.93; Universidad Central de Venezuela (UCV) el 16.11.93 y la Universidad Nacional de los Llanos Ezequiel Zamora (UNELLEZ) el 20.11.93; Universidad de Oriente (UDO) el 18.01.94. Excepto en el caso del allanamiento de la UCV, cuando la DIM pretendió detener al profesor Freddy GUTIERREZ, los allanamientos se debieron a la intención de reprimir acciones de protesta estudiantil en defensa de un presupuesto justo para las universidades, y en el caso de la UDO, en 1994, por las protestas populares contra la implementación del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

70 La Columna, 18.09.94.

71 PROVEA, Referencias, Nº 67.

A.5 Derecho a la manifestación pacífica

Los ciudadanos tienen derecho a manifestar pacíficamente y sin armas.

Artículo 115 de la Constitución de la República de Venezuela

Las actuaciones de las instituciones del Estado en relación al derecho a la manifestación pacífica oscilaron entre intenciones de cambio y la perseverancia de medidas represivas en los momentos de mayor conflictividad social. En tanto las expresiones de protestas mantuvieron los niveles alcanzados en el lapso de octubre 1992 - septiembre 1993, el cotejo de datos dio cuenta de una leve disminución en la proporción de las manifestaciones reprimidas en relación con el total de pacíficas registradas a nivel nacional por Provea, descenso cuyos inicios se remontan a octubre de 1992.

De las mil 99 protestas de carácter pacífico registradas, 133 fueron reprimidas de diversas formas, lo que representa un 12% del total.

De 149 marchas realizadas, 27 fueron reprimidas, lo que en promedio indica que una de cada seis marchas fue reprimida, en contraposición con la proporción una de cada cuatro registrada en el período anterior.

La intervención de los cuerpos de seguridad en el curso de manifestaciones nuevamente propició la violación al derecho a la vida: cinco personas resultaron muertas durante el primer semestre de 1994. Una retrospectiva de cinco años, nos muestra que anualmente se han registrado muertes como consecuencia de las acciones represivas, de tal for-

ma que el saldo desde 1990 hasta septiembre de 1994 es de 40 víctimas fatales.

Asimismo, la seguridad y la integridad personal se vieron lesionadas. Aunque el mayor porcentaje de heridos por la actuación de las fuerzas policiales o de seguridad se continúa produciendo en el curso de las manifestaciones reprimidas, es bastante significativo que en relación al período anterior, los casos se redujeran en casi un 50%, registrándose 175 heridos. También se constató una disminución en el número de personas detenidas (657 casos).

Para completar este breve balance, es necesario volver a denunciar por una parte la continuidad de normativas inconstitucionales que, vigentes desde 1990, restringen el ejercicio de este derecho y en las cuales se apoyaron las autoridades para impedir la realización de protestas pacíficas. Dichas normativas establecen la "*...prohibición de manifestaciones por las principales avenidas y calles de la capital, así como efectuar reuniones públicas, actos políticos y verbenas en plazas y parques, basados en una restrictiva interpretación del artículo 38 de la ley que regula la materia...*"⁷². Y por otro lado, el criterio que sigue prevaleciendo en el ámbito oficial es el que considera los cierres de calles como "*alteraciones del orden público*", o los cataloga como acciones violentas. Al igual que en

72 PROVEA: Informe Anual: Situación de los derechos humanos en Venezuela, octubre 1992-septiembre 1993, Caracas, 1993, pág. 54.

período anterior, esta volvió a ser la modalidad más reprimida, con el lamentable resultado de dos víctimas fatales producto de las actuaciones oficiales.

Entre intenciones de cambio y contradicciones

Las elecciones presidenciales de 1993 tuvieron como contexto un clima social y político signado por una creciente incertidumbre sobre la posibilidad de su realización. En vísperas del proceso, la población fue receptora de constantes discursos a través de todos los medios de comunicación que cargados de amenazas y descalificaciones, anunciaban paradójicamente unas elecciones libres de presiones. Mientras se hacía un llamado a la participación, se anunciaba la firme disposición de las Fuerzas Armadas de no tolerar ningún tipo de desorden. El entonces Ministro de Relaciones Interiores Carlos Delgado Chappellín, en una declaración a los medios de comunicación social hizo la siguiente advertencia, "...*el que detone un triqui traqui [pirotécnico utilizado por niños y jóvenes en la temporada decembrina] corre el riesgo de ser alcanzado por un disparo de la Fuerzas Armadas*"⁷³. Las actividades en los centros docentes eran suspendidas a nivel nacional desde el 26.11.93 para aplacar las protestas estudiantiles, mientras se anunciaban otras medidas de seguridad, tales como la militarización de los alrededores de la sede del Consejo Supremo Electoral (CSE).

El mensaje expresado desde los ámbitos institucionales fue bien claro. La participación en espacios totalmente legítimos para la defensa del voto, como las manifestaciones públicas de carácter pacífico y la asistencia a los actos de escrutinios y de totalización, que son de carácter público⁷⁴, fueron presentados

como contrarios a la preservación de la paz pública. A mediados de octubre, según reseñas de la prensa, el presidente del CSE, Isidro Morales Paúl, expresó que sería "*un arma de doble filo que el público presenciara el conteo de los votos porque la hipersensibilidad de los electores, más el nerviosismo de los soldados, pueden provocar hechos lamentables*"⁷⁵; faltando escasos días para las elecciones, el mismo funcionario señaló "*...no permitiremos que, en el momento de la totalización, haya una manifestación, porque eso pone en peligro el sistema*"⁷⁶. Así, formas de participación inherentes a un régimen democrático, fueron interpretadas como una amenaza.

Entre situaciones contradictorias sobre el ejercicio del derecho a la participación política, sería elegido el nuevo gobierno encargado de llevar adelante el período constitucional 1994 - 1999. El análisis se ha centrado en el comportamiento de esta nueva administración, con el objeto de comenzar el seguimiento a futuras tendencias en relación a este derecho.

Los rasgos que caracterizaron la actuación de las diferentes instancias gubernamentales encargadas de las políticas de orden público en estos primeros ocho meses de gestión, fueron la ambigüedad y la falta de coordinación. Discursivamente las nuevas autoridades expresaron interesantes criterios de actuación. En una oportunidad el Comandante de la PM, dijo que "*...la orden que tienen los efectivos a la hora de enfrentar una manifestación pública es la de mantener una actitud de diálogo...*"⁷⁷; en tanto el Gobernador de Caracas, además de referirse a un cambio de esquema asumido por la PM, apuntaba, "*nuestro deber es canalizar todas las manifestaciones y mantener los canales del diálogo*

73 El Globo, 10.11.93.

74 Artículo 133 de la Ley Orgánica del Sufragio.

75 El Diario de Caracas, 14.10.93.

76 El Diario de Caracas, 30.11.94.

77 El Universal, 18.03.94.

go, porque las protestas se producen cuando los estratos decisorios se cierran en sí mismos"⁷⁸.

Pueden considerarse también significativos los precedente sentados en las averiguaciones realizadas en dos de los casos de muertes en manifestaciones por heridas de arma de fuego, ocurridas durante este período (Jessica DÍAZ y Germán SOTILLO). En ambas oportunidades se actuó diligentemente y los autores materiales enfrentan actualmente procesos judiciales. En una rueda de prensa en la cual se dio a conocer el nombre del efectivo responsable en la muerte de Sotillo, al día siguiente de los hechos, el Gobernador de Caracas Asdrúbal Aguiar anunció que no se limitarían a establecer las responsabilidades penales del caso sino que indagarían para determinar si hubo omisiones en la conducción policial. Al cierre de esta edición, el juzgado 42 penal de Caracas había dictado auto de detención por homicidio intencional y uso indebido de arma de fuego a Raúl Isea, funcionario de la PM señalado como responsable.

Sin embargo, entre estas positivas actuaciones y las prácticas implementadas al momento de resurgir la conflictividad social se mantuvo una significativa brecha. La incipiente voluntad política se diluye entonces por la permanencia de patrones represivos presentes tanto en otras instancias de gobierno, como en la actuación de los cuerpos de seguridad al momento de intervenir en expresiones de protestas. A diferencia de la clara intención represiva para aplacar la disidencia puesta en práctica durante el gobierno presidido por Carlos Andrés Pérez, en éste las políticas de orden público se manejan entre diferentes perspectivas.

Como evidencia de la ambigüedad a la que se ha hecho referencia, baste señalar el ya manido discurso de los oscuros intereses de-

sestabilizadores y agentes subversivos encargados de crear caos, argumento del cual se sirvieron en el seno del Ejecutivo Nacional, para fijar posición frente a las crecientes expresiones de protesta que signaron el primer semestre de 1994.

Este recurso, que se ha constituido en una forma de coacción al ejercicio de la manifestación pacífica, encubierto tras las premisas de orden público y la seguridad nacional, operó de forma paralela con las instrucciones de diálogo y negociación. Supone la descalificación y estigmatización de los sectores que se mantienen en conflicto; el desconocimiento de las situaciones generadoras de malestar social; y la provocación de temor y zozobra, al asociar la realización de manifestaciones con el desencadenamiento de una situación caótica de magnitudes insospechadas. Por un lado se pretende generar una actitud de comprensión hacia los manifestantes en los cuerpos policiales, y por el otro quienes protestan pueden ser presentados como títeres al servicio de oscuras intenciones o agentes subversivos a quienes hay que anular.

En los meses de mayores protestas, el mensaje gubernamental planteaba la existencia de "*...personas interesadas en subvertir orden y ocasionar...una guerra civil que los venezolanos rechazan (...)* Los manifestantes muchas veces...no tienen banderas de lucha y tienen como fin crear una anarquía en el país..."⁷⁹.

Más tarde, el Ministro de la Defensa, Gral. (Ej) Angel Montero Revette, denunciaría ante la Comisión de Defensa de Diputados la existencia del denominado Plan Centauro, el cual tendría como objetivo "*destruir el sistema financiero y económico venezolano, que coincide -según el titular de la Defensa- con las acciones subversivas que adelantan grupos de la vieja y nueva izquierda*"⁸⁰. Luego

78 Idem.

79 El Diario de Caracas, 14.05.94.

80 Últimas Noticias, 01.06.94.

de este anuncio, las hipótesis desde las cuales los departamentos de Inteligencia de la PM y la Disip se explicaban las protestas estudiantiles de carácter violento y las explosiones de descontento de personas desarmadas ocurridas en varios estados, apuntaban a claras actividades subversivas.

A manera de ejemplo, tres días antes de la realización del cacerolazo convocado públicamente por el partido Bandera Roja y el Movimiento por la Democracia Popular para el 28.06.94, el diario El Nacional publicó informaciones aportadas por altas fuentes de la Disip, que alertaban sobre los objetivos de las jornadas de violencia, (refiriéndose a los saqueos espontáneos ocurridos días antes en el estado Carabobo) a saber, "...*crear un ambiente de violencia, confusión y alarma en vísperas de la convocatoria a un cacerolazo*"⁸¹. Luego de estos alegatos, en el mismo trabajo se hacía referencia a la marcha que se llevaría a cabo ese mismo día en varias parroquias del oeste de Caracas, convocada por una de las organizaciones señaladas por los servicios de inteligencia.

Por su parte el Presidente de la República, en su discurso con motivo del Aniversario de la Batalla de Carabobo el 24.06.94 dijo que "...*La inmensa cantidad de la población venezolana sabe que la violencia no remedia nada...y esos promotores mal intencionados de hechos de violencia, deben saber que si pueden obtener la adhesión momentánea de algunos pequeños grupos, nunca podrán ganarse el apoyo...de la mayoría de la población venezolana...*"⁸². Ese mismo mes las acciones de protesta violenta representaron tan sólo el 18%, los saqueos y pobladas un 12%, mientras el 70% restante lo constituyeron manifestaciones de carácter pacífico, de un total de 131 protestas a nivel nacional.

La falta de coordinación entre las diferentes instancias con responsabilidad en esta ma-

teria, a pesar de un cierto cambio palpado en la forma de abordar las protestas, al menos en Caracas. Las modalidades represivas que persistieron durante este período fueron: las prohibiciones fundamentadas en normativas contrarias a las garantías constitucionales vigentes desde 1990; los criterios oficiales que en materia de orden público catalogan como violentas acciones universalmente consideradas como pacíficas (las interrupciones de tránsito, por ejemplo), y la descalificación y estigmatización a los manifestantes.

Ya en el plano de la intervención policial, los casos de arbitrariedades se cometieron bajo los siguientes patrones: utilización de armas de fuego; utilización de cartuchos *aliniados* en escopetas de perligones, -únicamente prohibidas en el Municipio Libertador; infiltración de efectivos en labores de inteligencia (tomar fotografías a los manifestantes); uso excesivo de la fuerza al momento de reprimir una protesta pacífica y en los casos de conflicto real (expresiones de descontento de carácter espontáneo, donde contingentes de personas desarmadas participan en levantamientos populares); abusos de poder en contra de personas que se encuentran en situación de sometimiento e indefensión (cometidos en su mayoría luego que los manifestantes son detenidos arbitrariamente, cuando sufren golpes y vejaciones). Las prácticas comúnmente presentes bajo estos dos últimos patrones son el lanzamiento de gases tóxicos y el empleo de peinillas o sables, para agredir y dispersar. A continuación se reseñan algunos casos.

Como se señalara inicialmente, durante el primer semestre de 1994 fueron registradas cinco víctimas fatales en el curso de manifestaciones reprimidas, tres de las cuales fallecieron a consecuencia de heridas de armas de fuego.

El 25.01.94, Jessica DIAZ recibió el impacto de un perdigón de plomo en la parte posterior de la cabeza (región occipital iz-

81 El Nacional, 25.06.94.

82 El Diario de Caracas, 25.06.94.

quierda) cuando se encontraba junto con otros compañeros de estudio, en el interior de su centro educativo, resguardándose de la arremetida represiva. Participaban con otros liceos de Los Teques (Edo. Miranda) en una protesta por la posible eliminación del pasaje estudiantil, cuando luego de la intervención de la PE, la manifestación derivó en enfrentamientos. Los estudiantes que se encontraban con Jessica, denunciaron la negativa de cese al fuego mantenida por los efectivos, luego de informarles que alguien se encontraba herido. Tres horas después Jessica DIAZ era trasladada sin vida. La obstaculización a la atención médica de las víctimas ha sido un comportamiento presente en casos anteriores.

Otro caso a consecuencia de la utilización de escopetas cargadas con proyectiles *aliñados*, fue el de Germán SOTILLO (16). El 05.05.94, a comienzos de la mañana, los estudiantes del liceo Fermín Toro (Caracas) decidieron protestar cerrando las calles adyacentes al centro educativo, por la negativa de los transportistas de la zona de aceptar la tarifa estudiantil. Ante la presencia de agentes policiales, comenzaron los enfrentamientos. Los efectivos de la PM adscritos a la zona policial No. 5, fueron reforzados en por la Brigada Especial de la PM, que aportó la presencia del camión lanza agua conocido como la ballena. Luego de uno de los ataques de este camión, cae abatido Germán SOTILLO con tres perforaciones de bala. Las investigaciones posteriores, realizadas por la División de Homicidios de la PTJ, determinaron que el arma utilizada había sido una escopeta calibre 12, con cartuchos conocidos como *tres en boca* (contienen pólvora y pedazos de plomo, que al ser detonados se extienden en diferentes direcciones).

En ambos casos, la primera reacción por parte de las autoridades policiales fue aportar una versión de los hechos que eximía de responsabilidad a los efectivos del cuerpo de

seguridad involucrado, maniobra contraria a las actitudes posteriores, que posibilitaron la identificación de los responsables e hicieron recordar el caso del estudiante Raúl CONTRERAS, fallecido en similares circunstancias el 30.10.91. Entonces la primera versión indicaba que el joven había caído por una escalera del instituto educativo en el cual se desarrollaba la protesta, pero luego se determinó que había muerto a consecuencia de un disparo de FAL.

Una caída y luego el impacto de una bomba lacrimógena fueron las primeras causas esgrimidas luego de la muerte de Jessica. En el caso de Sotillo, la versión inicial aportada por voceros de la institución policial, responsabilizaba a los tripulantes de un supuesto vehículo que pasó por el sitio y desde el cual dispararon en contra de los manifestantes⁸³.

Durante las pobladas y saqueos de mayor magnitud, ocurridos en Barcelona y Puerto la Cruz, Edo. Anzoátegui, en enero; y en varias ciudades del estado Carabobo en junio, tres personas perecieron, víctimas de las excesivas medidas de fuerza empleadas en contra de centenares de personas desarmadas, que de forma espontánea y anárquica, tomaban las calles y participaban de saqueos. Así, el uso desproporcionado de la fuerza se mantiene como una característica estructural de los cuerpos policiales y de seguridad, afectando tanto a manifestantes, como a personas circundantes al lugar donde se escenifican las protestas.

Al respecto vale apuntar que dos de las víctimas mueren a consecuencia de las complicaciones producidas por la inhalación de gases lacrimógenos, lanzados para controlar a los manifestantes. Cristina ROJAS (50) muere por la asfixia generada al inhalar los gases y Juan Manuel LOYO (23) cae fulminado por un infarto mientras intentaba huir de los gases lacrimógenos al pasar por la zona de

83 El Diario de Caracas, 06.05.94.

choque, en las protestas que sacudieron varias ciudades del Edo. Carabobo, en junio de 1994.

Algunos de los casos registrados durante este lapso permiten además suponer la tolerancia existente en relación a estas acciones excesivas, permitidas como una forma directa de amedrentamiento en contra de sectores populares organizados. Tal es el caso de El Hornito, Edo. Zulia, y el de los estudiantes de la Universidad Centro Occidental Lisandro Alvarado (UCLA) en Barquisimeto, Edo. Lara.

Cuando los habitantes de la comunidad de El Hornito (afectada por la contaminación generada por el Complejo Petroquímico de El Tablazo de Pequiven), se preparaban para llevar adelante una manifestación con el objeto de exigir el cumplimiento de algunos compromisos asumidos por la empresa, fueron sometidos de una forma enérgica y selectiva. En la madrugada del día pautado para la acción, el 06.10.93, varios de los miembros de la Asociación de Vecinos y del Comité de Solidaridad eran detenidos arbitrariamente en sus hogares por la GN. Simultáneamente disolvían a golpes la manifestación que se formaba frente a la Casa Cultural, donde Jorge HINESTROSA, miembro del Comité de Solidaridad con el Hornito fue golpeado, detenido y trasladado a la Disip. También resultaron víctimas de maltratos varios niños, entre ellos Jolangel SEMECO, quien resultó herida.

Durante el tiempo que los estudiantes de la UCLA, acompañados de otros sectores, se opusieron a la sanción de carácter político tomada por las autoridades universitarias (la expulsión permanente de doce estudiantes, quienes además de mantener una posición crítica, cometieron *la grave falta* de expresar abiertamente su rechazo al Gobernador del estado en un visita que éste realizara a la sede universitaria), sufrieron las consecuencias de las acciones emprendidas desde la gobernación.

Un extracto del remitido publicado por la Hna. Juanita Ortega, de la Arquidiócesis de Barquisimeto, es elocuente: "... *un conflicto típicamente estudiantil se ha convertido en un hecho político y ha sido interpretado como subversivo, dando razones para la actuación represiva incivilizada e indiscriminada. La iglesia y sus sacerdotes han sido también víctimas de semejante interpretación: atropellos a sus hogares, hostigamiento a su personal y detenciones fuera de toda norma de entendimiento institucional*"⁸⁴.

La persistencia de estas prácticas en la actuación de los cuerpos de seguridad, pudieran estar dando espacios a formas, hasta ahora excepcionales, de actuación al margen de la ley ante las manifestaciones públicas. Tres casos en los que contingentes policiales actuaron sin directriz ni coordinación alguna, alertan al respecto. En Cabimas, Edo. Zulia, el 10.03.94 sólo fue posible retirar a los efectivos de la Policía de Cabimas, que reprimían de manera violenta a estudiantes que participaban en un cierre de calle, con la presencia y actuación de efectivos de la GN. Los llamados de cese a la acción, realizados tanto por la Prefecto del Municipio, como por el Alcalde habían sido ignorados.

Esta anárquica actuación policial devela la ausencia de directrices claras a la hora de enfrentar situaciones en las que deberían ser los efectivos de los cuerpos de seguridad quienes garanticen el orden.

Manifestaciones violentas

Cuando en 1990 Provea consideró pertinente incluir en el análisis de las movilizaciones populares un balance sobre las expresiones violentas, dado el significativo incremento de éstas, fueron definidas según el criterio convencional que incluye actos de destrucción contra las personas o los bienes privados o públicos y/o en las que los manifestantes inician las agresiones contra los efectivos de los cuerpos de seguridad.

84 PROVEA: Referencias No. 62, pág. 4.

Sólo un 12% de las diferentes manifestaciones ocurridas a nivel nacional fueron de carácter expresamente violento, y no llegaron a alcanzar los elevados niveles presentes en el período anterior. Sin embargo, durante este período el tema fue motivo de tratamiento público por parte de diferentes instancias oficiales. Vale destacar, en este sentido, la iniciativa de la Comisión de Política Interior de la Cámara de Diputados, al propiciar un debate con miembros de organizaciones estudiantiles para discutir el asunto.

La actitud de los diputados contrasta con la adoptada por el Ministro de Relaciones Exteriores, quien afirmó "...el gobierno garantiza el cabal cumplimiento de los derechos ciudadanos, siempre y cuando se cumpla con todos los requisitos exigidos en la Carta Magna para efectuar esas acciones públicas"⁸⁵. Cabe preguntarle al Ministro encargado de las políticas centrales de orden público, si esta interpretación no remite a una *condicionalidad* del amparo de los derechos humanos en los casos en que las manifestaciones derivan en violencia. En este marco ¿pierden entonces los manifestantes su dignidad humana, fundamento de los derechos humanos?

Prohibición de armas de fuego en manifestaciones pacíficas

Ante la muerte del estudiante Germán SOTILLO (16), el Fiscal General de la República, Iván Darío Badell, afirmó que si los cuerpos de seguridad del Estado son atacados con armas de fuego durante las manifestaciones, deben responder igual. "...Yo creo que ante esta situación es necesario que el gobierno, el Estado y los cuerpos de seguridad preserven la seguridad de las personas, le garanticen la integridad física y sus bienes"⁸⁶.

A pesar de los nefastos argumentos esgrimidos por quien preside la instancia encarga-

da de velar por la vigencia de las garantías constitucionales en el país y el apoyo aún más preocupante de algunos parlamentarios a estas opiniones, fueron sumamente importantes las voces de protesta levantadas para contrarrestarlos. El Consejo Universitario de la UCV, la Confederación de Abogados Andinos, la Subcomisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados y la Federación de Defensa de los Derechos Humanos (FENADEH), entre otros sectores, expresaron públicamente su rechazo a tales opiniones. El argumento utilizado por esta última organización fue certero: "*Frente a unos cuerpos policiales fundamentalmente violentos, las declaraciones del Fiscal General son una apología del delito y una patente de corso para matar impunemente...*"⁸⁷.

Desde diciembre de 1993, es ley en el Municipio Libertador del Distrito Federal la Ordenanza que regula el uso de la fuerza pública y prohíbe la utilización de armas y sustancias tóxicas para el control de manifestaciones pacíficas. Esta es una primera conquista, luego de que desde 1991 y en el marco de diferentes coyunturas en las cuales se produjeron víctimas fatales a consecuencia de la represión a manifestaciones, fueran retomados los debates públicos sobre la necesidad de la aprobación de una ley nacional que regulara la fuerza pública para el control de reuniones y manifestaciones públicas.

El norte ahora es luchar por una ley de carácter nacional, generando un debate sobre el sentido de la participación política. Al respecto resultan también aletandoras iniciativas surgidas en el interior del país, tal como el decreto que en el estado Aragua prohíbe el uso de armas de fuego para controlar manifestaciones.

En los tres últimos meses cubiertos por este análisis, han permanecido suspendidas

85 El Carabobeño, 05.02.94. Énfasis añadido.

86 El Diario de Caracas, 10.05.94.

87 El Nacional, 19.05.94.

seis garantías constitucionales, tres de ellas relativas a los derechos individuales, y frente al reinicio del año escolar, en el despacho de Relaciones Interiores se tiene listo un plan para hacer frente a las manifestaciones. Junto a este anuncio "...recordó [el Ministro] que también se han puesto en marcha una serie de instrucciones dirigidas a los cuerpos de seguridad...con la finalidad de que se respeten los derechos humanos durante esas acciones de protesta"⁸⁸

Uno de los desafíos que en el plano político institucional, Provea avizoraba para el nuevo gobierno ante una población más madura y exigente consistía en "...la apertura de canales que privilegien el diálogo frente a la represión, que respeten la disidencia y que aseguren espacios más amplios y variados de

participación política"⁸⁹. Si bien este desafío aparece como prioridad en el plano discursivo, y se ha reflejado en algunos cambios de actitud a los cuales nos hemos referido, el signo de esta nueva administración en este campo ha sido la ambigüedad.

La presentación pública del recientemente constituido Comando Elite de Acciones Especiales en el seno de las Fuerzas Armadas (ver anexo Nº 11), de rostros cubiertos con pasamontañas y entrenado militarmente para actuar en situaciones de levantamiento popular o manifestaciones de protesta -hecho que al parecer pasó desapercibido ante los ojos de la opinión pública- convierte los discursos institucionales sobre la relevancia de los derechos humanos, en intenciones signadas por la contradicción.

88 El Diario de Caracas, 16.09.94.

89 PROVEA: op. cit., pág. 188.

A.6 Derecho a la libertad de expresión e información

Todos tienen derecho a expresar su pensamiento de viva voz o por escrito y de hacer uso para ello de cualquier medio de difusión, sin que pueda establecerse censura previa.

Artículo 66 de la Constitución de la República de Venezuela

La situación del derecho a la libertad de expresión e información durante el período cubierto por este Informe ha evolucionado de una manera positiva.

Luego de cuatro años de continuos y progresivos atropellos contra los trabajadores y los medios de comunicación social, críticos de la gestión del ex presidente Carlos Andrés Pérez, parece haberse logrado un acuerdo entre el gobierno, los agentes de seguridad del Estado y los profesionales de la comunicación. Tal arreglo, dirigido a la comprensión y respeto por parte del gobierno hacia la labor informativa y hacia sus trabajadores, ha contribuido a mejorar la situación; el número total de atropellos a comunicadores durante el período del presente Informe fue de 48 casos.

Cabe destacar que 21 de estas violaciones ocurrieron entre octubre de 1993 y enero de 1994, durante la gestión de Ramón J. Velázquez. A la gestión de Caldera corresponden 27 casos de atropellos a periodistas, 26 de los cuales fueron causados en un incidente entre efectivos de la Casa Militar, que agredieron a la prensa el mismo día de la toma de posesión en el Palacio de Miraflores.

En los últimos dos años se constató un progresivo deterioro del derecho a la libertad de expresión e información por el incremento de abusos, atropellos y acciones de censura contra periodistas y medios de comunicación

social. Las estadísticas en tales oportunidades arrojaron cifras alarmantes: 125 casos de atropellos entre octubre de 1991 y septiembre de 1992 y 142 casos para el período siguiente.

La disminución de atropellos durante el lapso en análisis es apreciada por Provea como una buena señal. La reconsideración, por parte del gobierno de Caldera, del papel del Estado como garante de la información pública y el rechazo al papel de censor representa un avance ante políticas de censura instrumentadas en el pasado reciente.

Censura

La principal causa de presiones a los medios la constituyeron las acciones legales emprendidas contra periodistas por parte de tribunales civiles y militares. Este fue el caso de José Vicente RANGEL, quien nuevamente fue citado a declarar por denuncias realizadas a través de su programa de televisión José Vicente Hoy.

En esa oportunidad el periodista reseñó acciones conspirativas por parte de personas militares ante la realización de las elecciones presidenciales que se realizaron en diciembre de 1993. El entonces Ministro de la Defensa, Radamés Muñoz León, ordenó la apertura de una investigación sumaria por la denuncia y el periodista fue citado a declarar el 19.10.93. En dos ocasiones Rangel acudió

a la fecha y hora convenidas por el Tribunal Militar pero no fue atendido ni interrogado.

William OJEDA, periodista de la emisora Radio Caracas Radio, fue citado por la DIM a raíz de una entrevista realizada al Tte. Cnel. Hugo Chávez Frías desde la Cárcel de San Francisco de Yare. Una comisión de funcionarios llegó hasta la emisora con un citatorio para que se presentara en la sede de la DIM el 23.12.93, a efectos de ser interrogado por el citado reportaje.

La permanente negativa del Ministerio de la Defensa a aceptar declaraciones públicas de los militares participantes de las acciones del 4 de febrero y del 27 de noviembre de 1992, no puede sino entenderse como una violación al derecho a la libertad de expresión, actitud que se convirtió en motivo de censura para los medios de comunicación. En varias oportunidades los militares detenidos fueron castigados por conceder entrevistas o escribir notas de prensa, castigos que implicaron suspensión de visitas, suspensión de salidas al patio de la cárcel, insultos, amenazas de golpes, intimidación a familiares y hasta una violenta requisita realizada el 10.11.93.

Tal negativa contrastó con la realización de una rueda de prensa, auspiciada y promovida por el mismo Ministerio de la Defensa, en la que participó el Tte. Raúl Álvarez Bramonte, procesado por su participación en la rebelión militar del 4 de febrero de 1992, en la cual denunció la solidaridad del diputado y candidato al Parlamento por la Causa R, Pablo Medina, con los movimientos que apoyaban los intentos de golpe, además de señalar la posesión de armas militares robadas del Fuerte Tiuna en manos del mencionado diputado.

Atropellos

La tendencia iniciada por Ramón José Velázquez durante su gestión, cuando comenzaron a disminuir las agresiones de agentes de seguridad del Estado a profesionales de la prensa, se ha profundizado en lo que va de la

administración Caldera. Tal tendencia se concreta en el total de violaciones (48) que constituye la tercera parte de los atropellos registrados en el anterior Informe.

Si bien la persistencia de estas acciones de atropellos contra periodistas (aunque sean pocas) está lejos de ser el estado ideal de la relación gobierno-prensa, es justo reconocer que se realicen esfuerzos por mejorar la situación.

En líneas generales, en cada una de las categorías de análisis sobre las acciones contra el ejercicio de este derecho se ha presentado un importante descenso, lo que podría indicar la reorientación de una política represiva que dificultaba expresamente la labor de los medios y de sus trabajadores. Así, disminuyeron los casos de ataques físicos, citatorios, detención a periodistas, obstrucciones para acceder a las fuentes informativas gubernamentales, amenazas, decomiso y destrucción de materiales documentales.

Los casos registrados, sin embargo, pudieron evitarse, y algunos sectores mantuvieron su habitual conducta contraria al respeto hacia la libertad de expresión e información. Es el caso de los organismos de seguridad militar, responsables de la casi totalidad de los abusos cometidos durante el período: agresiones y obstáculos que imposibilitaron en repetidas ocasiones el trabajo de los medios de comunicación y sus periodistas.

Un ejemplo de estas agresiones lo constituyó el incidente que afectó a 26 periodistas y reporteros gráficos que cubrían la toma de posesión del Presidente Rafael Caldera, en Caracas, el 01.02.94. La Casa Militar impidió violentamente el acceso de los periodistas al Congreso, a pesar de estar identificados como trabajadores de sus respectivos medios y poseer las credenciales de acceso al Parlamento.

Entre quienes se vieron afectados por los atropellos de la Casa Militar cabe señalar al reportero gráfico del diario *El Nuevo País*, Sótero BANDES, quien fue sometido por varios agentes: recibió golpes, peñillazos y fue

rociado con gas paralizante sobre los ojos; su cámara además fue destrozada. Por otra parte, Lisbeth BERRIOS, periodista del *Omnivisión*, sufrió lesiones de córnea como consecuencia de golpes recibidos en la cara por parte los agentes de la Casa Militar. La periodista Maybor PETIT, del diario *El Carabobeño*, fue igualmente sometida y golpeada; asimismo ocurrió con Alexander BARRIOS, de *Omnivisión* y Raquel GARCIA, periodista de *Telegen*.

El hecho causó la reacción del Colegio Nacional de Periodistas (CNP) y las Cámaras del Senado y Diputados del Congreso, quienes condenaron el atropello y elevaron denuncias ante la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP), la Federación Internacional de Periodistas (FIP), y la Federación Latinoamericana de Periodistas (Felap). Por su parte la FGR, la Oficina Central de Información (OCI) y el Ministerio de Relaciones Interiores (MRI), luego de considerar públicamente la importancia de la libertad de expresión e información, manifestaron preocupación por encontrar mecanismos para evitar nuevos incidentes, abriendo una investigación para el establecimiento de las responsabilidades respectivas sobre la cual, hasta la fecha, se ignora el resultado.

Cinco casos más de ataques físicos se registraron durante la presidencia de Ramón José Velázquez. En cuatro de ellos, efectivos de seguridad del Estado que hacían uso desproporcionado de la fuerza contra ciudadanos, fueron fotografiados por reporteros gráficos. La reacción de los efectivos en todas las oportunidades fue la agresión contra el fotógrafo, el intento de decomiso del material fotográfico y en el caso expuesto a continuación, el orden de detención.

Rodolfo PEREZ, del diario *El Espacio* cubría en Barinas, el 09.10.93, un violento procedimiento de recluta. El reportero gráfico captó imágenes de la violenta acción policial durante el proceso de captura de varios

jóvenes, cuando uno de los agentes lo golpeó y lo llevó detenido.

El intento de confiscación de material documental y los destrozos de equipos a reporteros gráficos y camarógrafos estuvieron enmarcados por la aplicación de un alto grado de violencia. Fue el caso de Sótero BANDES, expuesto con anterioridad, así como el de Rodolfo BENITEZ, reportero gráfico de *El Diario de Caracas*, quien el 25.11.93 cubría una protesta estudiantil en Caracas y tomó gráficas de un arsenal de bombas lacrimógenas en el interior del hidrante lanza-agua (la ballena), motivo por el que fue golpeado por agentes de la PM que intentaron despojarlo del rollo fotográfico.

Por otra parte, fueron registrados cinco casos de detenciones ilegales y arbitrarias contra periodistas. Como en años anteriores, el arresto es utilizado como método de intimidación; el agente obliga a permanecer al periodista en un lugar determinado durante un corto período de tiempo (una hora o más) y lo somete a un interrogatorio acerca del trabajo realizado o sus motivaciones. El caso antes narrado de Rodolfo PEREZ se encuadra también en esta situación.

Experiencia similar vivieron Patricia URIBE, Jairo GUZMAN y Jaime VERA, del *noticiero NTC* de la televisión colombiana, que se encontraban en Guasdalito, Estado Apure, el 13.01.94, realizando un reportaje sobre la caída de un helicóptero de la GN en territorio colombiano.

En cuanto a amenazas proferidas contra periodistas sólo se produjo un caso, en el cual el ex-Ministro de la Defensa Radamés Muñoz León, "sugirió" a José Luis OLIVARES, del diario *Ultimas Noticias*, revisar los contenidos de sus escritos pues otorgaba demasiado espacio a los militares presos por los intentos de golpe de estado.

Se registraron también seis casos de denegación de acceso a la fuente. Por cuarto año consecutivo, la Casa Militar se distinguió por

su actitud obstruccionista a la labor reporterial dentro del Palacio de Miraflores o en los lugares en los que se encuentre el Presidente. El 17.10.93, los medios de comunicación no pudieron cubrir el regreso del Presidente Velázquez de Chile, pues la Casa Militar los mantuvo alejados de la pista de llegada del avión presidencial en el aeropuerto de Maiquetía, Municipio Vargas del Distrito Federal.

El 13.10.93, la Casa Militar impidió el acceso a periodistas al acto de inauguración del nuevo espacio del Museo de los Niños en Caracas, con la excusa de proteger al entonces presidente Velázquez.

La justicia en deuda

La sensible reducción de atropellos contra periodistas apuntada anteriormente no debe distraer la atención sobre lo que Provea considera como uno de los principales problemas para la vigencia de los derechos humanos: la impunidad.

Por eso interesa destacar el actual estado de las actuaciones judiciales en los casos de las muertes de María Verónica TESSARI y

Virgilio FERNANDEZ. Ambos fueron víctimas de la actuación de la PM y el Ejército, en situaciones vividas durante el año 1992 que derivaron en la pérdida de la vida de estos profesionales que fueron victimados en ejercicio de sus labores profesionales.

El caso de Tessari se encuentra en estado de evacuación de pruebas desde el 15 de marzo de 1994, aun cuando el Juzgado XXII Segundo de Primera Instancia Penal de Caracas, dictó auto de detención a los funcionarios de la PM José Gregorio Contreras, Carlos Ramírez, Jesús Bracamonte, Luis Valero, José Pinto y José Escobar Sojo, por el delito de homicidio culposo. El caso de Fernández, se encuentra todavía en etapa de sumario ante el Tribunal I Militar de Caracas.

Cabe precisar, que es indispensable el establecimiento de responsabilidades en casos de violaciones y vejaciones contra periodistas y medios de comunicación social, así como el procesamiento a los funcionarios identificados en todos los casos denunciados de atropellos y censura durante los últimos años.

Ley del Ejercicio del Periodismo: la universalidad del derecho a la libertad de expresión

La discusión de la reforma a la actual Ley del Ejercicio del Periodismo, vigente desde 1972, ha enfrentado a la instituciones fundamentales del periodismo en el país: de una parte el Colegio Nacional de Periodistas (CNP), apoyado por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa (SNTP) y por otro lado el Bloque de Prensa Venezolano y la Cámara Venezolana de la Radiodifusión.

Mientras el CNP introdujo ante la Cámara de Diputados el proyecto de Ley de Reforma de la Ley de Ejercicio del Periodismo el 17.02.94, el Bloque de Prensa demandó el 20.04.94 ante la Corte Suprema de Justicia (CSJ) la nulidad por inconstitucionalidad de nueve artículos de la Ley vigente, en la cual

se basa el proyecto de reforma del CNP. Tanto la discusión de la reforma como la demanda de nulidad continúan en proceso para el momento del cierre de este Informe.

La reforma propuesta por el CNP se apoya en el artículo 82 de la Constitución de la República, que se refiere a la determinación de las profesiones que requieren título y a la obligatoriedad de la colegiación para el ejercicio de las mismas.

Según el CNP, "*de esta norma se desprende que, precisamente, la ley es la que determina las condiciones que deben establecerse para ejercer una profesión universitaria, como es la del periodista, cuya colegiación es obligatoria. Por lo tanto, se interpreta que es*

*necesario indicar en la ley las funciones propias del ejercicio del periodismo para distinguirlas del derecho de los demás ciudadanos en el uso de los medios de comunicación social". Y expone luego de citar el artículo 66: "queda claro que la Constitución limita ese derecho a la expresión del pensamiento y no lo amplía a la búsqueda, recepción y difusión de información de toda índole"*⁹⁰.

Con base a este precepto, el CNP propone que las funciones de búsqueda, redacción y difusión de noticias son propias del periodista.

El Bloque de Prensa, por su lado, expuso en su demanda ante la CSJ, que en la Ley vigente el artículo que exige título universitario y la colegiación como una obligación atenta contra el artículo 66 de la Constitución, limitando el derecho a la libertad de expresión e información a los periodistas graduados e inscritos en el CNP, lo cual cercena el derecho de todo ciudadano a interactuar y acceder libremente a los medios de comunicación social.

Con el objeto de ubicar este debate desde una perspectiva de derechos humanos, cabe recordar que Venezuela es signataria de pactos internacionales que se refieren a esta materia.

Así, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de Estados Americanos (OEA), definen los postulados bajo los cuales se debe entender la libertad de expresión.

El 24 de junio de 1969, Venezuela suscribe el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que en su artículo 19 proclama lo siguiente: **Toda persona tiene derecho a libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por es-**

crito, o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección... (énfasis añadido).

El 22 de noviembre de 1969, Venezuela suscribe la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, de la OEA cuyo artículo 13 establece que **Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todas índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito, o por cualquier otro procedimiento de su elección ...**, (énfasis añadido).

Pedro Nikken es certero al señalar que el artículo 50 de la Constitución extiende su aplicación a *aquellos derechos fundamentales de la persona humana que no figuren expresamente en la Constitución*. Nikken refiere que *hay abundante y reiterada jurisprudencia en el país, tanto en los tribunales de instancia como en la CSJ, en el sentido de aplicar la justicia constitucional a la protección de derechos reconocidos en instrumentos internacionales*⁹¹.

En atención a estos criterios Provea considera que la discusión debe respetar en todo momento los principios constitucionales y responder a la pluralidad de una discusión orientada a establecer beneficios y responsabilidades de parte de cada uno de los actores involucrados, en el marco de los derechos humanos.

Los instrumentos internacionales suscritos por Venezuela son claros al señalar que estos derechos corresponden a *toda persona* y no sólo a los profesionales, propietarios o afiliados a los gremios respectivos.

Provea comparte el criterio ya sentado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entidad que ha fijado el marco de referencia sobre este derecho, a partir de un caso

90 COLEGIO NACIONAL DE PERIODISTAS: Proyecto de Reforma de la Ley de Ejercicio del Periodismo, Exposición de motivos, Caracas 1994.

91 NIKKEN, Pedro, ponencia presentada en el Press Club, Caracas, 1994.

similar en Costa Rica, en los siguientes términos: "... la colegiación obligatoria de periodistas, en cuanto impida el acceso de cualquier persona al uso pleno de los medios de comunicación social como vehículo para expresarse o para transmitir información, es incompatible con el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos"⁹².

Nuevamente Nikken, quien para el momento era magistrado de la Corte Interamericana, consignó una declaración en la que abunda sobre el alcance de este dictamen, señalando que "La Convención Americana, como lo ha señalado la Corte, define de la manera más amplia a la libertad de expresión, que comprende, según el artículo 13, el derecho de toda persona a buscar y difundir información por cualquier procedimiento de su elección. Un texto tan categórico no puede coexistir, lógicamente, con un régimen legal que autorice la búsqueda de información, y su difusión a través de los medios de comunicación social, solamente a un grupo reducido de personas, como son los miembros de un colegio de periodistas y que, en consecuencia excluye de ese ámbito a la mayoría de la población. (...) Por otro lado, la colegiación obligatoria de los periodistas, concebida en

los términos en que se planteó a la corte, representa un régimen extremo puesto que: (...) Los actos considerados por la ley como propios del ejercicio del periodismo sólo pueden ser cumplidos por colegiados. De esta manera, según varias de las leyes de colegiación existentes en el continente, bastaría que una persona difundiera por sí misma, a través de un procedimiento de su elección -prensa, radio o televisión- una información que hubiera buscado libremente, para que incurriera en responsabilidad -incluso penal- por ejercicio ilegal del periodismo. Creo que cualquier interpretación de la Convención que considere que un supuesto semejante está autorizado por el tratado se aparta de lo que literalmente él dispone"⁹³.

Nikken concluye aclarando que no "...puede interpretarse la Opinión de la Corte como una toma de posición sobre la relación entre las empresas periodísticas y quienes laboran en ellas. Por lo que toca a la parte estrictamente laboral, la Corte no ha hecho ningún pronunciamiento y estimo que no pueden considerarse sino como necesarias y plausibles las actividades de los gremios para conseguir condiciones de trabajo dignas y satisfactorias".

92 CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. La colegiación obligatoria de los periodistas.

93 Corte Interamericana de Derechos Humanos, op. cit.

A.7 Derecho a la justicia

Todo acto del Poder Público que viole o menoscabe los derechos garantizados por esta Constitución es nulo y los funcionarios o empleados públicos que los ordenen o ejecuten incurrir en responsabilidad penal, civil o administrativa, según los casos, sin que les sirvan de excusas órdenes superiores manifiestamente contrarias a la Constitución y a las leyes.

Artículo 46 de la Constitución de la República de Venezuela

En su más reciente informe sobre Venezuela, Amnistía Internacional identifica como una de las causas principales de las violaciones a los derechos humanos, los defectos de la administración de justicia: "*La administración de justicia adolece de graves defectos. Las investigaciones sobre violaciones de derechos humanos son inadecuadas o inexistentes. Las diligencias se demoran de manera constante y arbitraria, rebasando los límites que establece la ley al efecto*"⁹⁴. Las fallas señaladas y otras que se detallan a continuación, obedecen a diversas causas que pueden resumirse en la ausencia de un Poder Judicial independiente, competente, imparcial y celoso del cumplimiento de las garantías judiciales.

Autonomía e independencia del Poder Judicial

La corrupción, las presiones de grupos de interés político y económico y la injerencia del Ejecutivo siguen constituyendo obstáculos fundamentales para el recto cumplimiento del mandato constitucional según el cual "*En el ejercicio de sus funciones los jueces son autónomos e independientes de los demás*

órganos del Poder Público"⁹⁵, al punto que el Presidente saliente del Tribunal Superior de Salvaguarda (TSS) admitió al finalizar su gestión que "*el sistema democrático actual, con toda la normativa vigente, es un entramado perfecto en el cual se impide la sanción de la corrupción*"⁹⁶.

Quizás el caso que ejemplifica de forma más llamativa la influencia de intereses económicos y políticos en el Poder Judicial en el presente período, lo constituye el de la investigación en torno a los manejos presuntamente dolosos en el Banco Latino, que marcó el inicio de una profunda crisis financiera nacional. El 16.01.94 es intervenida esta entidad bancaria, cuya caída afectó a más de un millón de depositantes; el 02.03.94 la Juez XXXIV de Primera Instancia en lo Penal dicta 83 autos de detención contra los directivos y principales accionistas del banco por los delitos de apropiación indebida calificada continuada, estafa continuada, agavillamiento, elaboración, suscripción y publicación de balances y estados financieros falsos y actos violatorios de las obligaciones del fiduciario. Buena parte de los apellidos de los presuntos

94 AMNISTIA INTERNACIONAL: *Venezuela: El eclipse de los derechos humanos*, España, noviembre 1993, pág. 7.

95 CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, artículo 205.

96 El Universal, 29.03.94.

indiciados corresponden a grupos económicos que tuvieron vinculaciones económicas y políticas con el gobierno de Pérez. Diez días más tarde la juez declina la competencia a favor del TSS, en vista de que, según las investigaciones, estarían comprometidos en los hechos altos funcionarios y ex-funcionarios del Ministerio de Hacienda, el Banco Central de Venezuela (BCV), la Contraloría General de la República (CGR), el Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria, la Superintendencia de Bancos (FOGADE) y la Comisión Nacional de Valores. Sin embargo, el 12.04.94 la Corte Suprema devuelve el expediente a la misma juez, alegando que no existían "razones reales y concretas"⁹⁷ sobre la responsabilidad de altos funcionarios.

El 28.04.94 se concede la libertad bajo fianza al único detenido, y a partir de ese momento varios procesados se ponen a derecho y salen inmediatamente en libertad tras el pago de fianzas millonarias, que son posteriormente reducidas al mínimo cuando una nueva juez se hace cargo del expediente. Al cierre de este Informe no se había producido decisión firme, ni se había avanzado en la determinación de la responsabilidad de altos funcionarios de la administración.

Curiosamente, en momentos en que la Juez XXXIV pasaba el caso al TSS, el presidente de este tribunal admitía que "el TSS fracasó en la lucha contra la corrupción"⁹⁸, refiriéndose a otro escándalo, el del Banco de Comercio, en proceso iniciado en 1985 y que causó daños patrimoniales a la nación en el orden de los 5.000 millones de bolívares⁹⁹.

Las coincidencias son llamativas: la juez de primera instancia declinó la competencia a favor del TSS por presunta responsabilidad de altos funcionarios; este tribunal incurre en innumerables demoras y finalmente, a medi-

dados de 1994, acuerda terminar la averiguación, sin que hasta la fecha se haya producido sentencia definitivamente firme.

No fue menos inquietante la actuación del TSS en el caso del Banco de los Trabajadores. El proceso se inició en 1991, y en septiembre de 1992 el TSS dicta auto de detención contra dos de los involucrados, uno de ellos dirigente del entonces partido de gobierno. Ocho días después de ser detenido, el TSS le concede el beneficio del sometimiento a juicio, que fue revocado posteriormente por la Corte Suprema de Justicia (CSJ) por lo que el indiciado vuelve a prisión en diciembre de ese año. Para diciembre de 1993 el TSS sentencia a ambos acusados a un año de cárcel por delitos menores en los que no se encuentran daños patrimoniales a la nación y los deja en libertad de inmediato por pena cumplida "en exceso". En junio de 1994 vuelve a intervenir la CSJ cambiando la tipificación delictiva de tentativa a tráfico de influencias consumado, lo cual supone un aumento de la pena a tres años de prisión, sin que se haya ejecutado la sentencia hasta el cierre de este Informe.

Los casos anteriores evidencian claramente la capacidad de influencia de los poderes económico y político en la administración de justicia, a lo cual habría que agregar un factor que emerge con fuerza entre los que interfieren con la independencia judicial: el narcotráfico. En su informe anterior, Provea afirmaba que si bien el indulto es una facultad presidencial, éste sólo puede ser otorgado cuando existe sentencia firme, y advertía que "la frecuencia con que tales medidas han beneficiado de forma irregular a personas vinculadas al narcotráfico y la estafa, hace temer que exista una red de complicidades entre diferentes oficinas gubernamentales en el otorgamiento de estos beneficios"¹⁰⁰. En

97 El Diario de Caracas, 13.04.94.

98 El Diario de Caracas, 12.03.94.

99 PROVEA: Informe Anual: Situación de los derechos humanos en Venezuela, octubre de 1992-septiembre de 1993. Caracas, 1993, pág. 70.

100 Provea: op. cit., pág. 67.

efecto, nuevos casos de indultos otorgados de forma irregular se conocieron en el presente período; uno de ellos, según decreto N° 3.215 del 21.10.93, benefició a Larry Tovar Acuña, presunto jefe de una red internacional del narcotráfico. Sin embargo, hasta el presente, sólo la secretaria privada del entonces Presidente de la República se encuentra detenida por este caso, mientras al momento de concluir este Informe Tovar Acuña había sido capturado en Colombia y contaba en su haber con tres solicitudes de extradición por parte de Venezuela, Estados Unidos e Italia, mientras denuncias formuladas ante la Comisión de Política Interior de la Cámara de Diputados y dadas a conocer en noviembre de 1993 señalaban que "durante 1992 los procesados por casos de narcotráfico se evadían de las cárceles de nuestro país mediante pagos millonarios a los regentes de los centros penitenciarios, o a la narcomafia penitenciaria comandada por el director de Prisiones del Ministerio de Justicia de la época, José Enrique Sureda Delgado"¹⁰¹.

Los tribunales que mantienen causas abiertas contra altos funcionarios de anteriores administraciones acusados de delitos de corrupción son frecuentemente blanco de presiones políticas que obstaculizan las investigaciones. En mayo de 1994 el TSS absolvió al ex Fiscal General de la República, Héctor Serpa Arcas, de los cargos de malversación genérica de fondos públicos, según denuncia iniciada en 1987. Al momento de preparar este Informe la Fiscalía General de la República (FGR) anunció que apelaría el fallo ante la CSJ. Serpa salió del país poco antes de que se le dictara medida de detención.

Por otra parte, el juicio abierto contra el ex Presidente Jaime Lusinchi en julio de 1990 por el presunto delito de peculado doloso propio está a punto de prescribir, ya que en

julio de 1994 el TSS rechazó el proyecto de sentencia que acordaba la detención del procesado, por el supuesto incumplimiento de ciertas formalidades procesales, aunque el TSS aclara que dicha decisión no libera al ex-mandatario "de una posible responsabilidad"¹⁰².

Las luchas entre grupos económicos llevaron en este período al inicio de un juicio contra el presidente del Partido Laboral Venezolano, Alejandro PEÑA ESCLUSA, en un proceso en el que la justicia sirvió de instrumento para intentar un ajuste de cuentas entre grupos rivales. Entre las preguntas formuladas por el juez a Peña Esclusa figuraban las siguientes: "Diga usted si cree en la división de la sociedad en derecha, centro o izquierda (...) Diga usted si cree en la lucha de clases (...) Diga usted si piensa que la reacción, subversión y la anarquía ayudan al país a salir de su crisis actual..."¹⁰³. Preguntas como estas en un país donde está consagrada la libertad de expresión, pensamiento y opinión no pueden ser entendidas sino como un intento de instrumentalización de la justicia con fines particulares.

También a lo largo de este período se produjeron interferencias directas del Poder Ejecutivo frente a la administración de justicia. En noviembre de 1993 el entonces Ministro de la Defensa solicitó una averiguación disciplinaria contra dos jueces de la jurisdicción penal ordinaria por supuestas faltas de éstos contra colegas del TSS, al disentir de una decisión que revocaba los autos de detención contra funcionarios militares presuntamente incurso en hechos de corrupción. La Comisión de Supervisión y Vigilancia del Consejo de la Judicatura (CJ) declaró inadmisibles la denuncia del Ministro. Por su parte, también en noviembre la CSJ rechazó la solicitud del Ministro de la Defensa de procesar al Juez XXVI de Primera Instancia en lo Penal

101 El Nacional, 14.11.93.

102 El Nacional, 16.07.94.

103 El Diario de Caracas, 23.04.94.

por supuestas interferencias con la justicia castrense, en relación al caso de los procesados tras la rebelión golpista de noviembre de 1992.

La falta de independencia de la justicia militar y el control que ejerce el Ejecutivo sobre ésta quedó evidenciado cuando en mayo de 1994 el nuevo Ministro de la Defensa emitió a la CSJ un oficio en el que se presentaban los candidatos a conformar la Corte Marcial, condicionando la designación al señalar *"igualmente hago del conocimiento de esa honorable Corte, que la presente lista está integrada de forma tal, que los cinco (05) primeros sean elegidos como Principales, y el resto Suplentes..."* (ver anexo N° 14)¹⁰⁴. Fuentes de la CSJ rechazaron los términos del oficio pues *"lesiona la soberanía, independencia y autonomía de la Corte Suprema de Justicia porque no le permite elegir a los jueces militares sino que ofrece una lista que hay que refrendar y que, de paso, va acompañada con una férrea orden de precedencia"*¹⁰⁵.

La independencia de la justicia también se lesiona cuando se acude a pagos no estipulados en la legislación que rige la materia de aranceles judiciales. Según un trabajo realizado por el periodista Victor Manuel Reinoso, en los tribunales penales hay tarifas establecidas para la realización de diversas gestiones que son de carácter gratuito.

Una licitación puede costar entre Bs. 500 y mil, dependiendo de la distancia; la distribución de un expediente a determinado tribunal se cobra a razón de Bs. 10 a 25 mil; citar a una persona está tasado entre Bs. 2 y 5 mil; agilizar una actuación o redactar un auto cuesta de Bs. 500 a 2 mil; un prisionero puede salir de la prisión con escoltas en las festividades navideñas u otras fechas especiales si cancela una suma que oscila entre los Bs. 100 y 200 mil; se requiere pagar Bs. 500 a un vigilante

penitenciario para conseguir papel higiénico y de Bs. 5 a 10 mil si se espera que el vigilante ponga una boleta de traslado al tribunal en el orden del día¹⁰⁶.

Carrera judicial

La independencia del Poder Judicial seguirá amenazada por intereses ajenos a la justicia en la medida en que no se creen las condiciones necesarias para su fortalecimiento, mediante una mayor asignación de recursos y el definitivo establecimiento de una carrera judicial que asegure la estabilidad de los jueces, tal como lo establece el artículo 207 de la Constitución.

La asignación presupuestaria de la rama judicial sigue siendo insuficiente, debido a que las decisiones en esta materia se toman en los poderes Ejecutivo y Legislativo. Para 1993 el CJ obtuvo un presupuesto bastante superior al de años anteriores, ubicándose en los 6 mil 866 millones de bolívares, de los cuales un 71,5% se destinó al gasto de personal¹⁰⁷. Los incrementos en las asignaciones presupuestarias no estuvieron acompañados de la planificación necesaria para hacer un uso efectivo de los recursos; en tal sentido, el TSS recibió en 1993 un presupuesto doce veces superior al de 1992, pasando de 11 a 125 millones, pero siguió funcionando en el mismo local en el cual no existen las condiciones de espacio, infraestructura y equipos para el desarrollo de una labor eficiente.

En 1994 sólo se creó un nuevo tribunal, con lo que el total de tribunales del país para el año fue de mil 264, pese a que según las proyecciones del CJ se requerían para este año 62 tribunales de primera instancia en lo penal, 103 tribunales de primera instancia en otras materias y 103 tribunales superiores penales, con el objeto de *"... superar el déficit existente, acumulado de tiempo atrás, tanto*

104 El Diario de Caracas, 26.05.94.

105 Idem.

106 El Nacional, 07.03.94.

107 CONSEJO DE LA JUDICATURA: Memoria y Cuenta 1993. s.f. pág. 13. Cálculos propios.

de Tribunales como de Defensorías Públicas de Presos; para la aplicación de criterios de excelencia, dirigidos a obtener una efectiva administración de justicia, que pueda dar respuesta oportuna a quienes demandan su servicio"¹⁰⁸.

El nuevo Presidente de la CSJ alertó que al menos que se asignen recursos adicionales, el funcionamiento de la justicia está en peligro. Para 1995 a la CSJ se le han asignado recursos que la colocan en un déficit de 908 millones de bolívares; el CJ funcionaría con un déficit de 3 mil 321 millones y el TSS tendrá un balance en contra del orden de los 49 millones; la automatización de los tribunales requiere 29 millones más de los asignados, mientras el déficit para el funcionamiento de los jueces itinerantes y la Corte Primera en lo Contencioso Administrativo será de 11 y 35 millones respectivamente.¹⁰⁹

Pese a que el convenio sobre modernización del Poder Judicial fue firmado en diciembre de 1993 y se hizo efectivo como ley de la República el 30.03.94, hasta el momento no se ha producido el primer desembolso de fondos por parte del Estado venezolano, lo que podría significar retrasos en la ejecución del cronograma pautado, según el cual ya en diciembre de 1994 deberían entrar en funcionamiento 16 tribunales experimentales; a ello se suma la demora del Poder Legislativo en nombrar al sucesor de su representante en el CJ, el cual estaría a cargo de la coordinación del convenio, con lo que la interrupción de la continuidad administrativa se convierte en otro factor de retraso en la ejecución del primer convenio del Banco Mundial (BM) de este tipo.

Aunque el balance de profundización de la carrera judicial ha mejorado, dista aún de ser satisfactorio. Para 1993 se convocó concurso para 39 tribunales, decidiéndose 27

nombramientos y declarándose desiertos 11, al tiempo que 15 jueces fueron promovidos por ascensos a otros tribunales. Antes de 1982 sólo seis jueces habían sido nombrados tras concurso, mientras que en el quinquenio constitucional que ahora concluye unos 450 jueces fueron nombrados por esta vía, en lo que constituye un esfuerzo por afianzar la carrera judicial. Aún así, cerca de dos tercios de los jueces del país siguen ocupando sus cargos sin haber sido jamás sometidos a concurso.

En materia disciplinaria en 1993 se formularon 765 denuncias, sobre las que se abrieron 147 procedimientos, de los cuales fueron decididos 134, con resultado de ocho amonestaciones verbales, 18 amonestaciones escritas, 14 suspensiones, doce destituciones, 23 desestimadas por diversas causas y 59 absolutorias.¹¹⁰

Retardo procesal

Ni el CJ ni el Ministerio de Justicia (MJ) cuentan con cifras actualizadas sobre el promedio de duración de un proceso judicial, y aunque ciertamente se ha producido cierto descongestionamiento en las cárceles, sería aventurado afirmar que ello obedece a una mayor celeridad en la administración de justicia.

Un aspecto en el que parece haber más mito que realidad es el relativo a los jueces itinerantes. En declaraciones a los medios los magistrados salientes del CJ afirmaron que éstos habían producido 23 mil sentencias; en otras declaraciones se habla de 30 mil, y para los primeros cuatro años de la puesta en marcha de este programa se hablaba de 15 mil sentencias, por lo que habría que concluir que tan sólo en el último año se habría producido un número de decisiones que oscilaría entre las 8 y 15 mil sentencias. Lo cierto es que la única cifra disponible es la suministrada en la

108 Consejo de la Judicatura. Op. cit. pág. 168 y datos aportados por la Dirección de Planificación del Consejo de la Judicatura en entrevista con Provea.

109 El Diario de Caracas, 15.08.94.

110 Consejo de la Judicatura. Op. cit. pág. 196.

Un nuevo e indefinido suspenso

En su Informe anterior, Provea alertaba sobre el peligro de recurrir con frecuencia a la suspensión de las garantías constitucionales. Hasta entonces, en tres años se había apelado a este recurso en cuatro oportunidades; en el último año se produjeron otros dos decretos de suspensión, el segundo de los cuales -el más largo en la historia reciente- permanece vigente. En el mismo Informe Provea expresaba su rechazo al uso frecuente de este recurso alegando que "*cuando un procedimiento excepcional se comiencen a usar de forma regular, su función se desnaturaliza*". Los hechos que se detallan a continuación justifican plenamente la preocupación y el rechazo antes expresados.

El 28 de febrero el gobierno del Presidente Rafael Caldera recurre por primera vez a la suspensión de ciertas garantías constitucionales, específicamente en el campo económico, para hacer frente a la crítica situación económica y financiera del país. Dichas garantías son restituidas cuando las autoridades estimaron que se había superado la crisis; sin embargo, no había pasado un mes de esta restitución cuando se acude nuevamente, el 27 de junio, a la suspensión, esta vez de tres garantías individuales y tres económicas y, como en otras ocasiones, se produjeron abusos.

Los argumentos esgrimidos por los representantes del Ejecutivo en las interpelaciones parlamentarias no reflejaron consistencia entre la motivación de la suspensión y las medidas tomadas, violando por lo tanto el principio de proporcionalidad entre las medidas tomadas y las razones que dieron origen a la suspensión. El Ministro de la

Defensa alegó que era necesario mantener la suspensión para dismantelar planes de desestabilización. Informó al Congreso que hasta el 18 de julio se habían realizado 340 operativos en barrios de Caracas durante los cuales se revisaron 688 motos (con saldo de 140 retenidas y 30 recuperadas), 34 detenidos por drogas, 123 vehículos recuperados, detenidos 39 azotes de barrio y 23 personas que se encontraban solicitadas por los tribunales; fueron retenidas 217 armas de fuego y 346 armas blancas. Justificó además el allanamiento a talleres mecánicos, carpinterías y zapaterías como medida para evitar el desabastecimiento.

Por su parte, el Gobernador del Distrito Federal, brindó al Congreso el siguiente balance: 133 allanamientos, 119 detenciones que estaban solicitadas, 273 detenciones por drogas y 23 kilogramos de basuco.

El Director de la Disip informó al Congreso que a Orlando Castro lo habían detenido "*por banquero, radiodifusor y otros motivos adicionales que no puedo mencionar en público*", como si el mero hecho de ser banquero o radiodifusor fuese razón suficiente para justificar una detención y sin revelar los "*otros motivos*", cuando eso era precisamente lo que requería el Congreso para evaluar la gravedad de la situación.

Evidentemente, los argumentos esgrimidos de poco servirían para convencer al Congreso. A la suspensión de garantías decretada el 27 de junio, el Congreso reaccionó -tardíamente- acordando la restitución de las mismas, lo cual ocasionó de inmediato la reimposición de la suspensión por parte del Ejecutivo, que añadió

que estaría dispuesto a someter la medida a consulta popular por la vía del referéndum.

Sin embargo, tampoco se pueden pasar por alto las inconsistencias del Congreso, que acordó revocar la medida porque no existían razones para mantenerla, es decir, no había crisis financiera, ni inestabilidad en el mercado cambiario, ni especulación. No obstante, cabe recordar que con motivo de las protestas que se desarrollaron en el Edo. Carabobo el 22 de junio, el Congreso había producido un acuerdo en el que señalaba que "...los hechos ocurridos revelan un estado de deterioro de las condiciones de vida (...) donde se manifiestan los efectos de la quiebra de empresas, reducción de nóminas de personal y el estancamiento económico"; el acuerdo reconoce además la existencia de una "ola especulativa" que ha conducido a un "estado de desesperación".

Ni el gobierno fue claro en sus explicaciones, ni el Congreso fue consistente en sus decisiones. El resultado no se diferenció del obtenido en anteriores ocasiones: cientos de personas afectadas en sus derechos fundamentales, mientras que los responsables de las causas de fondo lograban nuevamente evadir la justicia. Aún en los casos en que fueron afectados bienes e intereses económicos de presuntos responsables, el límite de las medidas fue impreciso, permaneciendo hasta el presente al margen del control jurisdiccional y dando lugar, por lo tanto, a decisiones arbitrarias e incluso retaliativas contra grupos económicos no identificados con el programa gubernamental.

Memoria y Cuenta del CJ, según la cual en 1993 se publicaron 2 mil 662 sentencias¹¹¹.

Para 1993 ingresaron en los tribunales de primera instancia en lo penal 101 mil 87 asuntos y se resolvieron 111 mil 96,¹¹² cifra que incluye algunos de los casos ingresados en el año y otros acumulados de años anteriores, por lo que se puede afirmar que la presencia de los jueces itinerantes puede haber contribuido a reducir la acumulación de causas y a agilizar procesos pendientes de años anteriores, aunque no en las proporciones anunciadas verbalmente por los magistrados del CJ.

Más allá de las cifras, la falta de celeridad en procesos que afectan derechos humanos fundamentales, sigue constituyendo una doble violación, pues al hecho en sí se suma la ausencia de justicia "dentro de un plazo razonable"¹¹³. La justicia sigue sin producir un pronunciamiento definitivo en casos de larga data, como la masacre de El Amparo (1988), las ejecuciones ocurridas en el marco de las protestas de febrero de 1989 y los posteriores entierros irregulares de las víctimas en La Peste, el conflicto de tierras de la comunidad Kari'ña de Aguasay, Edo. Monagas (1989), las demandas de nulidad del artículo 128 de la Ley Orgánica del Trabajo y del reglamento parcial de la misma sobre la contratación colectiva de los empleados públicos (1991).

A ellos se suman casos más recientes que no han mostrado avance alguno, como el asesinato de Sergio Rodríguez Yance y la masacre de los Yanomami, ambos ocurridos en 1993.

Garantías y beneficios procesales

Una de las garantías más importantes en materia judicial la constituye el derecho a la defensa, consagrado en el artículo 60, ordinal 1° de la Constitución. Tomando en cuenta que la gran mayoría de los detenidos en las cárceles del país proceden de sectores sociales sin

111 Idem. pág. 61.

112 Datos aportados por la División de Estadísticas y la Dirección de Planificación del Consejo de la Judicatura.

113 Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 8.1.

recursos para financiar los servicios de un abogado privado, la defensoría pública constituye su único apoyo. Sin embargo, la situación de la defensa pública es de total colapso.

Para 1993, las 157 defensorías públicas existentes en el país atendieron un total de 45 mil 702 asuntos, lo cual da un promedio nacional de 291 casos por defensor, aunque en algunos estados el número de asuntos por defensor supera el promedio nacional, como en el Edo. Apure, donde existen tan sólo dos defensorías, con un promedio de 365 casos cada uno. Otro tanto sucede en el Edo. Carabobo, donde el promedio de casos por defensor asciende a 381.¹¹⁴

Para 1994 el déficit de defensores públicos se ubica en 84, de los cuales 22 corresponden a tribunales existentes en los que no hay defensor público y 62 a la creación estimada de tribunales para satisfacer las necesidades nacionales.¹¹⁵

El traslado sorpresivo de reclusos de un penal a otro siguió siendo motivo de preocupación en la medida en que algunos de los trasladados son procesados a los que se les transfiere fuera de la jurisdicción de su tribunal, afectando su derecho a la defensa. A raíz de la masacre en la Cárcel Nacional de Maracaibo en enero de 1994, fueron trasladados 97 reclusos de este centro penitenciario a las Colonias Móviles de El Dorado (Edo. Bolívar), sin que se produjera un proceso previo de clasificación entre procesados y sentenciados.

El derecho a la defensa se vio igualmente obstaculizado por ataques contra abogados que representaban a procesados por los intentos de golpe de Estado de 1992. En noviembre de 1993 fue detenido en la Dirección de Inteligencia Militar (DIM) el abogado Lino MARTINEZ, sometido a investigación el abogado Freddy GUTIERREZ y detenida la activista de derechos humanos Josefina GUZ-

MAN. Estos hechos provocaron un enérgico pronunciamiento por parte del Colegio de Abogados del Distrito Federal, el cual señaló que "*La criminalización de la actividad profesional de defensa legal y judicial de personas sometidas a juicio, confundiendo la posición del defensor con la del procesado, atenta contra aquella garantía [de la defensa]*", y expresó su preocupación por "... *los excesos que puedan haberse cometido al restringirse la actividad profesional de la defensa judicial en los casos señalados y en cualesquiera otros casos, y por la investigación policial de los defensores de los derechos humanos, por la sola circunstancia de haber atendido a la protección de los derechos de los procesados por delitos contra la institucionalidad democrática*"¹¹⁶.

En junio de 1994 el Colegio de Abogados reitera su rechazo a las prácticas orientadas a obstaculizar las labores de defensa, en los siguientes términos: "*Los arrestos judiciales disciplinarios de los abogados, sin previa notificación y sin permitirles el derecho a ser oídos con anterioridad, así como la utilización del Cuerpo Técnico de la Policía Judicial para ejecutar tales arrestos, constituye una práctica contraria a la Constitución y a la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales y una severa restricción a la independencia y autonomía del ejercicio profesional de la abogacía, que justifican su erradicación y corrección por los propios jueces y por la gestión del Consejo de la Judicatura*"¹¹⁷, lo cual denota que más allá de los incidentes de noviembre, existe una práctica constante de intimidación por diversos medios contra profesionales dedicados a la defensa de personas sometidas a causas judiciales.

Como se ha señalado en anteriores oportunidades, la Ley sobre Vagos y Maleantes

114 Datos suministrados por la Dirección de Planificación del Consejo de la Judicatura.

115 Consejo de la Judicatura. Op. Cit. pág. 168.

116 COLEGIO DE ABOGADOS DEL DISTRITO FEDERAL: Pronunciamiento. Mimeo. Noviembre 1993.

117 El Nacional, 23.06.94.

(LMV) es violatoria del derecho a la defensa, así como otras garantías judiciales. La citada ley siguió aplicándose a lo largo del presente período¹¹⁸ y la ausencia de esfuerzos coordinados para su eliminación hace pensar que seguirá vigente por largo tiempo. La ausencia de coordinación se evidencia en que tres altos funcionarios del gabinete estarían trabajando por separado en la formulación de proyectos "alternativos".

En febrero de 1994 el Gobernador del Distrito Federal anunció que presentaría un proyecto de ley de seguridad ciudadana, del que hasta el presente nada se conoce; en mayo del mismo año la Comisión de Legislación, Codificación y Jurisprudencia del Ministerio de Justicia presentó un proyecto al Fiscal General de la República sin que hasta el presente las organizaciones no gubernamentales y gremiales hayan tenido acceso al texto; en agosto el Ministro de Relaciones Interiores aprobó un primer borrador desde su despacho, materia sobre la cual ya había trabajado cinco años atrás cuando era Fiscal General de la República.

El Ministro brindó copia de este proyecto a los organismos de derechos humanos, y si bien éste supera algunas deficiencias de proyectos anteriores, no asegura el derecho a la defensa, pues se da al procesado un lapso de seis días para preparar su defensa, lapso que, según la doctrina acumulada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, resulta insuficiente¹¹⁹.

En reiteradas ocasiones Provea ha pronunciado su desacuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley Orgánica de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (LOSEP), por ser contrarios a principios fundamentales del debido proceso. Un caso que ejemplifica las deficiencias de esta ley en materia de garantías judiciales, lo constituye

el de Antonio KOROL, ex-presidente de la Asociación Ejecutiva Nacional de Pilotos, quien salió en libertad a mediados de este año, tras permanecer cuatro años y medio en prisión por el supuesto delito de posesión ilícita de estupefacientes.

En mayo de 1986 ya su casa había sido allanada sin orden judicial por funcionarios de la PTJ. Posteriormente un presunto narcotraficante lo involucra en declaraciones rendidas ante la PTJ. Seguro de su inocencia, Korol se entregó voluntariamente ante la PTJ en 1989; su caso pasó por varios tribunales sin que ningún juez quisiera pronunciarse al respecto, hasta que finalmente el Juzgado IV de Primera Instancia en lo Penal del Distrito Federal lo declara inocente y recupera su libertad. Una vez en la calle intenta rescatar, al menos parcialmente, lo que la falta de garantías judiciales le negó por cuatro años y medio; al acudir a los medios de comunicación señala *"El costo de un error judicial o del retardo de la justicia se paga muy caro en Venezuela. Cualquiera puede caer preso, culpable o inocente, lo difícil es salir alguna vez de ese infierno"*¹²⁰. Siendo que la posibilidad de incorporar a la Constitución un artículo sobre el derecho a la indemnización por error judicial luce remota, este tipo de daños ocasionados por la ausencia de garantías judiciales seguirán en la impunidad.

La vulnerabilidad de cualquier ciudadano ante los procedimientos de la LOSEP quedó nuevamente evidenciada ante hallazgos recientes en las investigaciones sobre la presunta participación del Gral. (r) Ramón Guillén Dávila, ex-jefe de las operaciones antinarcóticas de la GN, en una entrega controlada a Estados Unidos. La justicia venezolana abrió un proceso a Guillén Dávila por estos hechos, permaneciendo en prisión por algunos meses

118 Para una información más detallada sobre su aplicación, ver Cap. A.2.

119 Ver al respecto CIDH: La situación de los derechos humanos en Cuba, séptimo informe, Washington, 1983.

120 El Nacional, 10.10.94.

hasta que un tribunal superior revocó la medida y ordenó su libertad¹²¹. En su Informe anterior Provea advertía que las declaraciones emitidas en el curso de las investigaciones, así como la evidente disputa entre la GN y la DISIP, "...sugieren que detrás de este caso hay una serie de intereses encontrados y en las acusaciones hay muchos puntos oscuros"¹²², lo cual quedó corroborado cuando en noviembre de 1993 la cadena estadounidense de TV, CBS da a conocer un programa en el que funcionarios de la Agencia Central de Inteligencia (CIA), admiten que en el caso de la entrega controlada no hubo mala fe, sino que se trataba de "*un incidente verdaderamente lamentable*" producto de "*malas decisiones y pésima gerencia por parte de varios funcionarios de la CIA*"¹²³. Sin embargo, la CIA sólo admitió sus errores cuando supo que el programa sería transmitido 48 horas más tarde y, hasta entonces, proseguían las sospechas contra Guillén Dávila.

Tan pronto entró en vigencia la reforma a la LOSEP, comenzaron las críticas. Los jueces cuestionaron a los legisladores por no haberlos consultado y por haber acelerado un proceso de reforma que debía ser integral y no sólo en función de atacar el problema del lavado de dinero. Aunque la ley reformada contempla beneficios procesales para las personas que sean sorprendidas con cantidades destinadas al consumo, los jueces estiman que no se ataca el fondo del problema, pues un consumidor no debe ser tratado como delincuente sino como adicto y como tal debe ser sometido a tratamiento terapéutico y no al proceso penal, así sea en libertad vigilada. Por su parte, Rosa Del Olmo cuestiona la reforma por considerar que es desproporcionadamente represiva y simbólica: "*es una ley que van a tener que volver a reformar porque es totalmente inaplicable*"¹²⁴.

Derecho a ser juzgado por un tribunal competente

Pese a que el artículo 69 de la Constitución establece claramente que "*nadie podrá ser juzgado sino por sus jueces naturales...*", la apertura de investigaciones paralelas a las iniciadas por la justicia penal ordinaria, por parte de la jurisdicción castrense, sigue siendo una estrategia utilizada por las fuerzas militares en aquellos casos en los que se plantean serias violaciones a los derechos humanos con el objeto de tomar control sobre los procesos, conduciéndolos generalmente a la impunidad. Durante este período se conoció de al menos tres casos de procesos iniciados en la jurisdicción penal ordinaria y que pasaron o pueden pasar a la justicia militar.

Las investigaciones sobre la masacre en la Cárcel Nacional de Maracaibo (Sabaneta), ocurrida en enero de 1994, fue iniciada por el Juzgado IV de Primera Instancia en lo Penal del Edo. Zulia; posteriormente los jueces superiores de esa entidad designan a la titular del Juzgado VIII como Instructora Especial. La Instructora Especial dictó 54 autos de detención por los sucesos, de los cuales dos recayeron en funcionarios de la GN a cargo de la custodia externa del penal y 52 en internos. Mientras proseguían las investigaciones, el Tribunal Militar Primero Permanente del Edo. Zulia abrió una investigación paralela, planteándose el conflicto de competencia que fue decidido por la CSJ en septiembre de 1994 a favor de la jurisdicción militar, alegando que se trata de funcionarios militares en servicio. Con ello, incluso los 52 reclusos civiles presuntamente involucrados en el motín quedan sujetos a la jurisdicción militar.

En el caso de Sabaneta, la decisión de la CSJ evidencia un retroceso en relación con la doctrina acumulada por esta instancia durante

121 Los detalles de este caso aparecen en el Informe Anual de Provea correspondiente al período 1992- 1993.

122 Provea, op. cit., pág. 74.

123 El Nacional, 21.11.93.

124 El Universal, 06.02.94.

muchos años y según la cual "no pueden considerarse de índole militar los servicios de apoyo prestados por las Fuerzas Armadas de Cooperación al sector civil de la Administración Pública. Ciertamente la circunstancia de que las Fuerzas Armadas de Cooperación dependan funcional y específicamente del órgano público con el cual cooperan, a los efectos de dicha cooperación, conlleva a la conclusión de que los servicios de apoyo prestados en tales condiciones, no son de carácter militar"¹²⁵. Como es sabido, las labores de vigilancia de la GN en las áreas externas de los establecimientos penitenciarios, son realizadas en apoyo al Ministerio de Justicia, órgano de la Administración responsable de la materia penitenciaria.

Otro tanto puede suceder con la investigación por la muerte de tres miembros de la etnia yucpa, ocurrida en Kasmira (Edo. Zulia) en febrero de 1994. También en este caso se designó una Instructora Especial, recayendo la investigación en el Juzgado V de Primera Instancia en lo Penal del Edo. Zulia e iniciándose paralelamente una investigación en el Tribunal Militar Primero Permanente del Edo. Zulia. La Instructora Especial reclamó falta de cooperación por parte del juez militar, quien se negó a suministrar información sobre los nombres de los funcionarios que intervinieron en el hecho, así como sobre la condición en que actuaron. Según la Instructora Especial no se había determinado si los efectivos militares se encontraban en funciones al momento del triple asesinato, por lo que resultaría prematuro plantear un conflicto de competencia. Sin embargo, la jurisdicción castrense planteó el conflicto y desde marzo el caso se encuentra paralizado en espera de una decisión por parte de la CSJ.

Asímismo, en marzo de 1994 el Tribunal Militar Primero Permanente de Caracas planteó conflicto de competencia en el caso de la

muerte de Marbelia SUAREZ GANDARA, ocurrida en agosto de 1992 y por la cual habrían sido responsabilizados dos funcionarios de la GN. El proceso estuvo inicialmente a cargo del Juzgado XLVIII de Primera Instancia en lo Penal del Distrito Federal, y de allí pasó al Juzgado XXIX de la misma circunscripción.

También durante el presente período la justicia militar intentó someter a su jurisdicción a dos civiles, Freddy GUTIERREZ y Rafael UZCATEGUI, ambos abogados que sirvieron como defensores de procesados militares tras los intentos de golpe de Estado de 1992, en lo que constituye más una retaliación política que una decisión judicial. En marzo de 1994, el Tribunal Militar Segundo Permanente de Caracas solicitó a la CSJ el antejuicio de mérito contra ambos abogados -quienes para la fecha habían resultado electos al Congreso Nacional y por tanto, disfrutaban de inmunidad parlamentaria- por los cargos de rebelión militar en calidad de adherentes y ocultamiento de armas de guerra, pese a que la doctrina señala que sólo puede incurrir en rebelión militar el personal castrense, pues en el caso de los civiles el delito está tipificado en el Título V, Capítulo IV del Código Penal, relativo a los delitos contra el orden público, mientras que el ocultamiento de armas, incluso las de guerra está tipificado en el artículo 275 del mismo código.

La doctrina de la CSJ es clara al señalar que "cuando un mismo hecho esté previsto como delito en el Código Penal y por derivación también esté previsto como tal en el Código de Justicia Militar, éste último no enerva ni impide la aplicación del Código Penal ante la condición civil de la persona procesada. En tal hipótesis, debe concluirse que la jurisdicción penal ordinaria recobra su primacía"¹²⁶. Si bien la CSJ no ha decidido el antejuicio de mérito hasta la fecha, es claro

125 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: Sala de Casación Penal, sentencia del 20.06.85.

126 Corte Suprema de Justicia: Sentencia del 15.12.81.

que en este caso la justicia militar se instrumentalizaría en función de motivaciones políticas antes que judiciales.

La jurisdicción militar ha sido manipulada con inquietante frecuencia en función de intereses ajenos al judicial irrespetando —entre otros— el principio del juez natural, lo cual ha ocasionado constantes cuestionamientos. En enero de 1994 un grupo de abogados introdujo ante la CSJ una acción popular de nulidad contra el Código de Justicia Militar por la violación que suponen muchas de sus disposiciones frente al orden constitucional. Al cierre de este Informe, la CSJ no había emitido pronunciamiento alguno al respecto.

Derecho a acceder a la justicia

Pese a que el artículo 69 de la Constitución consagra el derecho de todo ciudadano a "...utilizar los órganos de la administración de justicia para la defensa de sus derechos e intereses", según investigaciones del Colegio de Abogados del Distrito Federal, el acceso a la justicia está limitado a un 14% de la población, y esto antes de la aprobación de la nueva Ley de Aranceles Judiciales, que establece tarifas fuera del alcance de la mayoría de la población para todos los servicios que debe ofrecer un tribunal, en lo que constituye una suerte de privatización de la justicia.

"Cuando a un tribunal el dinero entra por la puerta, la justicia sale por la ventana"¹²⁷. Esta frase del Magistrado del CJ Pedro Miguel Reyes ilustra con elocuencia los efectos de esta nueva ley, que establece cobros directos al usuario de los servicios judiciales por todas las actuaciones solicitadas a un tribunal. En materia penal, algunos de los costos establecidos son: una acusación penal por parte no agraviada Bs. 10 mil; diligencias fuera del tribunal entre Bs. 500 y 800; actos con testigos Bs. 1.000; juez asociado Bs. 3.000 por los primeros 50 folios y Bs. 50 por cada uno de los restantes, Bs. 2.500 por sentencia interlo-

utoria y Bs. 3.500 por sentencia firme; reconocimiento médico Bs. 2.000; experticia psiquiátrica Bs. 5.000; autopsia entre Bs. 5.000 y 10.000; una copia certificada Bs. 300 el primer folio y 50 cada uno de los siguientes; constitución de un tribunal para inspección ocular Bs. 4.500 la hora o fracción; constitución de un tribunal para evacuación de pruebas Bs. 2.000 por hora o fracción; boletas de citación Bs. 500. En materia civil y mercantil las nuevas tarifas son: inicio de demanda de divorcio o separación de bienes Bs. 1.500; apertura de testamento Bs. 6.000; inscripción de compañías anónimas Bs. 5.000 y 200 por folio adicional; otorgamiento de poder entre Bs. 500 y 1.000.

De lo recaudado, el 45% irá directamente a los bolsillos de jueces, alguaciles, secretarios y amanuenses de los tribunales por prorrato; 50% se distribuirá entre el CJ, los colegios de abogados, Impreabogado, compra y mantenimiento de equipos y formación del personal. Sólo un 5% irá directamente a la Oficina Nacional de Arancel Judicial.

La nueva Ley de Aranceles Judiciales fue promulgada por el entonces Presidente Ramón J. Velásquez, en el uso de las atribuciones conferidas por la Ley Habilitante en momentos en que el déficit fiscal de país llegaba a niveles sin precedentes. Sin embargo, el Magistrado Reyes consideró en su oportunidad que se trataba de una ley inconstitucional pues no cabía dentro de las facultades otorgadas en el marco de la Ley Habilitante, además de ser contraria al derecho a la defensa y al acceso a la justicia consagrados por la Constitución; Reyes apuntó además que los costos establecidos son "abusivos y perturbadores" y que "el arancel es una entelequia discriminatoria frente al débil, para favorecer y dar ventajas procesales a las personas con recursos económicos; (...) convierte al juez en un mercenario y no en un funcionario imparcial"; recordó que "aún en los países de libre

127 El Diario de Caracas, 30.01.94.

mercado, el Estado se ha reservado la responsabilidad de administrar justicia de forma gratuita"¹²⁸. El Consejo Superior de la Federación de Colegios de Abogados de Venezuela se pronunció también en contra, pues además de los argumentos formulados por Reyes, los gremios nunca fueron consultados sobre la materia.

Por otra parte, la Ley Orgánica de Tribunales y Procedimientos de Paz, promulgada en 1993 como un instrumento que pretendía acercar la justicia al ciudadano, y que debía comenzar a operar en julio de 1994, no ha entrado en vigencia debido a que desde diversos sectores se presentaron propuestas de reformas para mejorar algunos aspectos. Las comisiones de Desarrollo Regional, Política Interior y Asuntos Vecinales de la Cámara de Diputados fueron encargados de incorporar las observaciones, extendiéndose el período para la vigencia de la ley hasta enero de 1995.

Entre los aspectos a revisar se encuentran las competencias penales del juez de paz, la falta de infraestructura adecuada para poner en práctica el sistema, el fundamento constitucional de la justicia de paz, los requisitos para ejercer el cargo y el financiamiento del sistema. El gremio de los abogados rechaza que no se haya estipulado como obligatorio entre los requisitos el ser abogado -objeción que curiosamente no ha sido formulada con igual fuerza en el caso de la justicia militar.

El acceso a la justicia también se niega cuando los tribunales no deciden oportunamente, o lo hacen pasando por alto los procedimientos debidos, consagrando por lo tanto la impunidad. A lo largo de este período se conoció una serie de casos sobre los cuales se tomaron decisiones que afectan las expectativas de justicia de la población.

Tras el homicidio del estudiante José Teodoro ROA, ocurrido en Barinas en 1990, presuntamente a manos de un hacendado, en el marco de un conflicto de tierras, la familia del

presunto indiciado ha hecho uso de todo tipo de maniobras para evadir la justicia. Las presiones sobre el Poder Judicial en el Edo. Barinas llevaron a sucesivas inhibiciones, por lo que en 1993 la CSJ decide radicar el juicio fuera de esa entidad, trasladándolo al Edo. Anzoátegui, donde comienza a conocer el Juzgado V de Primera Instancia en lo Penal. Una vez en este tribunal, se producen hechos tan irregulares como la celebración en dos ocasiones de la audiencia pública del reo y la declaratoria de inadmisibilidad de un amparo constitucional por parte de un juez superior accidental que tenía, en su carácter de abogado privado, casos pendientes en el tribunal contra el cual se presentó el amparo, sin proceder, como correspondía en esta circunstancia, a la inhibición. El caso de Roa provocó un fuerte movimiento de solidaridad por parte de diversos sectores del Edo. Barinas, y pese a que todas estas irregularidades han sido del conocimiento público, no se conoce de ningún procedimiento disciplinario contra los jueces involucrados.

También se vieron frustradas las expectativas de justicia de la familia de Sandris ARCILA DIAZ, muerto a consecuencia de disparos indiscriminados efectuados por un funcionario de la PTJ en medio de una riña callejera, el 19.12.92 en Caracas. Dos meses después de lo sucedido, sus familiares denunciaron que, pese a estar plenamente identificado, el funcionario seguía en libertad. Finalmente el Juzgado XXIX de Primera Instancia en lo Penal ordena su detención; sin embargo, en marzo de 1994 el mismo tribunal decide su libertad, alegando insuficiencia de pruebas, aunque el mismo cuerpo policial realizó un estudio planimétrico en el que se determina su participación en el homicidio.

La Averiguación de Nudo Hecho sigue constituyendo un factor que facilita la impunidad. En diciembre de 1992 la opinión pública nacional se conmovió ante la muerte de

cinco jóvenes en el hecho conocido como la Masacre de Blandín. Las víctimas fueron ejecutadas por funcionarios de la PM en el marco de una acción que fue presentada en un primer momento como "enfrentamiento" con posibles elementos subversivos, y más tarde, como el resultado de un procedimiento anti-delictivo. Casi inmediatamente se supo que en realidad las víctimas eran jóvenes motorizados que celebraban las festividades navideñas. Un año más tarde, al menos veinte funcionarios de la PM reconocieron su participación en el hecho, manteniendo la versión de enfrentamiento con delincuentes pero cayendo en evidentes contradicciones al declarar. A pesar de todo, las autoridades no han finalizado la etapa de la instrucción del Nudo Hecho. A medida que pasa el tiempo, resultará más difícil recabar algunos elementos probatorios indispensables para el proceso.

En "Venezuela: Horror e Impunidad", recientemente publicado por la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz, se analiza el retardo producido por la averiguación de nudo hecho en quince casos, desde el momento en que se dicta el auto de proceder hasta que el juez ordena la detención del procesado. El estudio concluye que *"los lapsos varían de meses a años de manera arbitraria. El tiempo mínimo registrado es de un mes y tres semanas, mientras que el máximo es de tres años"*¹²⁹.

Otro hecho que sigue esperando la acción de la justicia es el asesinato del dirigente campesino Ildefonso CARMONA, ocurrido el 26.11.93 en la región del Catatumbo (Edo. Zulia). Meses antes de su asesinato, Carmona había denunciado ante la Asamblea Legislativa del Edo. Zulia y ante los medios de comunicación la detención arbitraria y las torturas a las que fue sometido por parte de efectivos de la PTJ y la DISIP adscritos al Grupo de Tareas 1.2 (GT 1.2), que opera en la zona; los apremios tenían por objeto obligarlo a declararse

guerrillero. Las amenazas prosiguieron, hasta que finalmente es interceptado por un grupo de sujetos que, cubriéndose el rostro, le disparan a quemarropa en el rostro frente a su esposa. Durante los meses siguientes, familiares y vecinos de Carmona acudieron a diversas autoridades de la zona, exigiendo una investigación y señalando a funcionarios del GT 1.2 como responsables de lo sucedido.

En abril de 1994 varios testigos de los atropellos del GT 1.2 denunciaron haber sido amenazados y hostigados, y solicitaron ante la Asamblea Legislativa la protección de las autoridades regionales. Tal como se detalla en el capítulo correspondiente al derecho a la vida, la Asamblea Legislativa concluyó que hubo crímenes, pero no se pudo determinar la autoría de los hechos. Entretanto, el mismo parlamento regional, a petición de ganaderos de la zona, confirmaba que era necesario reformular y ampliar las funciones del GT 1.2 para hacerlo más ágil y acorde con la realidad de esa parte de la frontera, mientras la opinión pública regional temía encontrarse frente a la aparición de una nueva versión del extinto CEJAP, responsable de la masacre de El Amparo.

Precisamente en el caso de la masacre de El Amparo se produjeron nuevos hechos que apuntan a la impunidad. En noviembre de 1993 la CSJ rechaza el recurso de casación introducido por los representantes de las víctimas y acoge el presentado por la defensora de los funcionarios del CEJAP. En su fallo la Corte se abstiene -una vez más- de emitir un pronunciamiento sobre el fondo del proceso y se centra en cuestiones de forma, acordando que la sentencia de la Corte Marcial Ad-Hoc no está suficientemente fundamentada, por lo que se ordena el reenvío del expediente a una nueva Corte Ad-Hoc que debería producir nueva sentencia adecuadamente fundada.

El 31.12.93 los medios de comunicación dan a conocer declaraciones del entonces Mi-

¹²⁹ RED DE APOYO POR LA JUSTICIA Y LA PAZ: Venezuela: Horror e Impunidad. Inventario N° 1. Caracas, 1994. pág. 120.

nistro de la Defensa, según las cuales se estaría estudiando el sobreesimiento y consiguiente libertad de los detenidos, pero esta pretensión se ve frustrada gracias a la inmediata movilización de una cadena de solidaridad que transmitió su repudio a tal medida a miembros del gabinete y al Presidente Velásquez, al tiempo que se iniciaban los trámites para lograr que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos formulara una demanda contra el Estado venezolano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo cual se concreta el 15.01.94¹³⁰.

La nueva Corte Marcial Ad-Hoc debía tomar una decisión para el 17 de junio, pero el proyecto de sentencia -condenatorio y redactado por el único militar retirado de la Corte- es rechazado. El 22.06.94 la Corte anuncia que ya tiene lista una decisión, pero, según versiones de prensa, "*remitirán el expediente con la nueva ponencia a la nueva Corte Marcial [titular] para que sea ese alto tribunal el que oficialice la decisión*"¹³¹. Los miembros de la nueva Corte titular tomarían posesión de sus cargos el 27 de junio; sin embargo, no es sino hasta el 12.08.94 cuando se conoce la decisión: absolución de los procesados, con un voto salvado, el del militar retirado que sirvió de relator del proyecto anterior.

Esta nueva burla a la justicia se produce en circunstancias por demás irregulares. La decisión es anunciada por la Corte Ad-Hoc desde la sede de la Comandancia General del Ejército y no desde la sede de la justicia castrense. El anuncio es verbal y no se consigna copia de la sentencia, con las firmas respectivas, en el expediente. Cuando los sobrevivientes acuden a solicitar copia del fallo, reciben una reimpresión de la computadora, sin las firmas y fechada 12.06.94. El anuncio de casación por parte de los abogados de los sobrevivientes tuvo que ser asentado en el libro diario, pues el expediente no estaba en

la sede del tribunal. La Corte demoró cerca de dos meses en expedir copia de la sentencia y del voto salvado, obstaculizando de esta forma la preparación del recurso de casación, al tiempo que corrían los lapsos procesales para su formalización ante la CSJ. Al cierre de este Informe, el mencionado recurso de casación estaba por formalizarse.

Obligación de las autoridades a cooperar con la justicia

Aunque el artículo 209 de la Constitución establece que "*las demás autoridades de la República prestarán a los jueces la colaboración que éstos requieran para el mejor cumplimiento de sus funciones*", con frecuencia los principales obstáculos a las investigaciones provienen de los cuerpos auxiliares de la justicia.

En marzo de 1994 el diputado Manuel I. Molina denunció que el presunto responsable de la muerte del abogado José Rafael HERMOSO y del dirigente agrario Francisco Antonio AVILA, hecho ocurrido en el Edo. Barinas, estaba siendo protegido por funcionarios de la PTJ y la GN, lo que impedía la adecuada investigación del doble homicidio.

Por su parte, familiares de Alexis BETANCOURT, efectivo de la Policía del Edo. Carabobo asesinado a manos de funcionarios de la PTJ en julio de 1994, denunciaron ante la Asamblea legislativa de ese estado las obstrucciones que enfrenta la investigación. Cuando intentaban trasladar a la víctima al hospital, los familiares fueron hostigados y amenazados por funcionarios de la PTJ a cargo de la investigación, quienes intentaron cambiar el arma de reglamento del herido. El cuerpo ingresó sin vida al hospital, y allí trataron de colocarle drogas. La familia considera que es posible que el motivo del homicidio fuese una investigación en la cual la víctima debía declarar como testigo y en la que estaba involucrado un funcionario de la PTJ.

130 Los detalles de la demanda ante la Corte Interamericana se reseñan en el capítulo III.

131 El Diario de Caracas, 23.06.94.

Ciertamente se han producido algunos avances en la entrega oportuna de funcionarios policiales ante las autoridades de investigación, por parte de sus superiores; sin embargo, la complicidad y la posible manipulación de elementos probatorios que inculpan a efectivos de seguridad seguirá constituyendo una amenaza permanente hasta tanto se separen las funciones policiales de las de instrucción y experticias de la PTJ y se ubique a las segundas en un cuerpo ajeno al Ejecutivo.

El estudio de la Red de Apoyo por la justicia y la Paz brinda mayores elementos sobre la práctica del retardo de los procesos por parte de funcionarios de la PTJ. El análisis de los casos arroja los siguientes resultados: *"los funcionarios de la PTJ implicados en casos de violación de los derechos humanos registraron la mayor duración en la etapa de Nudo Hecho. (...) Cuando se trata de agentes pertenecientes a este organismo quienes están involucrados en un atropello o abuso, el proceso de instrucción del expediente se retarda intencionalmente con el fin de proteger al funcionario responsable"*¹³².

En octubre de 1993 el entonces Presidente Ramón J. Velásquez dictó el decreto N° 3.179. La segunda parte del decreto establece las normas de conducta que deben regir la actividad policial, las cuales se adecúan a los principios establecidos por las Naciones Unidas sobre la materia. Sin embargo, el decreto no estipula ningún mecanismo para operativizar la vigilancia para el cumplimiento de estas normas y los mecanismos de sanción a los infractores; hasta que esto ocurra, las normas de conducta no pasarán de ser un listado de buenas intenciones.

Derecho a un recurso efectivo

El amparo, consagrado en el artículo 49 de la Constitución, constituye el recurso por excelencia para la protección del ciudadano contra cualquier violación o amenaza de vio-

lación de sus derechos constitucionales. No obstante, posiciones formalistas y el retardo más allá de todo límite en las decisiones, desvirtúan el propósito de este recurso.

Pese a que la misma Constitución establece que se trata de un recurso breve y sumario, no fue sino hasta febrero de 1994 cuando el Tribunal Superior Primero en lo Civil y Contencioso Administrativo, se pronunció sobre el amparo a la salud introducido por la FGR dos años atrás. La solicitud del Ministerio Público fue declarada sin lugar, por lo que fue inmediatamente apelada ante la Corte Primera en lo Contencioso Administrativo, sin que hasta la fecha se haya producido un pronunciamiento definitivo.

El retardo injustificado en la decisión ocasionó en este período una denuncia formal ante el CJ. Un trabajador de la empresa Venalum había solicitado un amparo tras ser despedido en momentos en que gozaba de inamovilidad laboral. El amparo, que debió ser decidido en dos semanas, tardó ocho meses debido a constantes demoras y maniobras por parte del tribunal a cargo, incluyendo una *"abstención de admisibilidad"*, recurso no contemplado en la ley, la cual sólo señala que el juez puede admitirlo o declararlo inadmisibles, fundamentando siempre su decisión.

Si bien las omisiones y retardos lesionan el derecho a la protección de garantías constitucionales, también los *"excesos de interpretación"* pueden ocasionar lesiones. En mayo de 1994 los trabajadores de la Línea Aeropostal Venezolana introdujeron un recurso de amparo ante el Juzgado IV en lo Laboral, con el objeto de asegurar sus derechos como trabajadores en el marco del proceso de liquidación de la línea aérea. El juzgado no sólo declaró sin lugar la solicitud, sino que ordenó a todas las organizaciones sindicales que habían anunciado acciones de solidaridad con los trabajadores de Aeropostal, abstenerse de realizarlas. De esta forma,

132 Red de Apoyo por la Justicia y la Paz, op. cit. pág. 122.

en la pretensión de asegurar la vigencia del orden constitucional, se ordena por vía judicial el cese de acciones igualmente constitucionales y propias de cualquier conflicto laboral en una sociedad democrática.

Actuación del Ministerio Público

Siendo que un 86% de la población no tiene acceso a la justicia, el papel del Ministerio Público como garante de la legalidad y de los derechos humanos, adquiere una relevancia especial. Aunque la FGR ha jugado un papel destacado en problemas relativos al derecho a la salud y al conjunto de los derechos de los pueblos indios, el balance de su gestión es deficitario. Los siguientes ejemplos ilustran la cotidianidad de la actuación del Ministerio Público.

Un comerciante que se vio despojado de su local mediante un proceso irregular, afirmó haber solicitado en diez ocasiones una audiencia con funcionarios de la FGR sin haber sido recibido. Refirió que "*la negligencia ha ocasionado retardos injustificados en mi caso: aún no recibo una respuesta concreta al respecto*"¹³³. Las intervenciones de la FGR en el caso de la masacre de El Amparo siguen siendo tímidas, por no decir inexistentes. Un caso asumido por Provea que involucra a funcionarios del Ministerio de Sanidad y del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) en irregularidades administrativas y violaciones al derecho a la salud física y mental y a la integridad personal, estuvo paralizado por más de tres meses, debido a que el expediente, cuya instrucción se encontraba bastante avanzada, se mantuvo en una suerte de limbo a causa de trámites burocráticos internos que afectaron el proceso.

Más allá de su desempeño en relación con casos concretos, la FGR tiene responsabilidades globales en la defensa de los derechos constitucionales, obligación que había sido marcada más por la espectacularidad de las

declaraciones de su máximo representante, que por acciones concretas destinadas a corregir los abusos y solicitar sanciones para los responsables.

A finales de abril de 1994 finalmente el Congreso designó al nuevo Fiscal General de la República. El nombramiento recayó en Iván Darío Badell, funcionario con 28 años de servicio en el Ministerio Público.

Tras la suspensión de las garantías constitucionales del 27 de junio, por primera vez el Ministerio Público emite un comunicado en el que recuerda a las autoridades encargadas de poner en práctica las medidas, la necesidad de establecer límites claros y de respetar las facultades de otros órganos del Poder Público para controlar la legalidad de dichas medidas. Sin duda, se trata de un paso adelante en comparación con el silencio que caracterizó al anterior Fiscal General, quien fue testigo de tres medidas de suspensión, seguidas de numerosas violaciones a los derechos humanos. Sin embargo, el pronunciamiento de Badell ha debido dirigirse en primer lugar a sus propios funcionarios, pues son ellos los encargados de velar por el control de la legalidad y han sido, con frecuencia, observadores pasivos ante los abusos cometidos al amparo de la suspensión de las garantías.

Igualmente, en junio de 1994 el Fiscal General exhortó a los Ministros de Justicia e Interior y a los gobernadores a tomar las medidas necesarias para que no se continúen produciendo retrasos en el envío de informaciones a los tribunales encargados de realizar averiguaciones de Nudo Hecho contra funcionarios, señalando que "*el retardo en que incurren la Disip, el Cuerpo Técnico de Policía Judicial y las comandancias de policía en dar las informaciones requeridas, obstaculiza la efectividad del cumplimiento en las obligaciones del Ministerio Público*"¹³⁴. Sin embargo, no se ha producido un pronuncia-

133 El Diario de Caracas, 29.04.94.

134 Últimas Noticias, 05.06.94.

miento firme en contra de este procedimiento, que resulta uno de los principales factores de impunidad en el país.

También en este período el Fiscal General emitió declaraciones altamente preocupantes en las que avaló el uso de armas de fuego por parte de los cuerpos de seguridad en el marco

de manifestaciones, sin desarrollar ningún tipo de matices sobre el uso proporcional de la fuerza, con lo que se transmitió un mensaje de respaldo a las actuaciones ilegales de los cuerpos policiales que han dejado un saldo lamentable de muertos y heridos entre manifestantes pacíficos.

A.8 Situación penitenciaria

Nadie continuará en detención después de dictada orden de excarcelación por la autoridad competente o una vez cumplida la pena impuesta...

Artículo 60.6 de la Constitución de la República de Venezuela

El período de cumplimiento de penas será utilizado para procurar la rehabilitación del penado y su readaptación social por los sistemas y tratamientos establecidos en esta ley.

Artículo 2 de la Ley de Régimen Penitenciario

La crisis penitenciaria tiene un carácter crónico e histórico, cuya magnitud actual implica más de una muerte diaria y la sucesión de hitos de particular dramatismo (Retén de Catia en 1992, Sabaneta y Tocorón en 1994) que no se detendrán mientras se siga optando por la cárcel antes que mecanismos preventivos u otras opciones no privativas de la libertad, y la ya comprobada inoperancia del sistema judicial permanezca inalterada.

Durante el período que abarca el presente Informe, esta crisis llegó a uno de sus picos más graves y trascendió de manera particular las fronteras nacionales para convertir a Venezuela en foco de atención del resto del mundo. Dos misiones provenientes de ONGs internacionales de derechos humanos (Americas Watch y Amnistía Internacional), visitaron el país y se entrevistaron con las autoridades para expresarles su preocupación; los medios de difusión otorgaron un centímetrosraje aún más amplio al tema, y en suma, el escándalo tuvo repercusión internacional.

Así, la situación penitenciaria se convierte en un problema de imagen, tal como lo declarase en su oportunidad el entonces Canciller Fernando Ochoa Antich, cuando dijo que

*"...los lamentables sucesos de Maracaibo empañan la imagen y el prestigio internacional de Venezuela..."*¹³⁵ o como reconociera más adelante Mirna Yépez, alta funcionaria del Ministerio de Justicia, en reunión con las ONGs nacionales de derechos humanos. Según el criterio oficial, el problema es doble, pues dentro del país la ciudadanía prefiere ver presos a los delincuentes y fuera de él, la imagen nacional se deteriora debido al irrespeto a los derechos humanos en prisión.

Es cierto. Sólo que esta imagen es fiel reflejo de la realidad y no admite maquillajes, tal como lo han comprobado ya las nuevas autoridades. Algunos datos confirman esta afirmación:

- Si bien el nivel de hacinamiento presenta una tendencia recesiva (ver anexo N^o 16), en septiembre de 1994 la población nacional era de 24.630 reclusos, lo que implica un porcentaje de superpoblación de 37%¹³⁶.
- Para la misma fecha, el número de procesados representaba un 65,55% del total.
- El retardo procesal se mantiene alrededor de tres años o más como promedio.
- Los índices de violencia carcelaria continúan en aumento (ver anexo N^o 17), pre-

¹³⁵ El Nacional, 06.01.94.

¹³⁶ Estadísticas de la Dirección de Prisiones del Ministerio de Justicia.

sentando un promedio de más de una muerte diaria.

- El presupuesto asignado a la Dirección de Prisiones del Ministerio de Justicia fue de Bs. 1.738.243.581 en 1994, lo que mantiene el per capita diario para alimentación de los reclusos en Bs.61, equivalentes a \$0,35.

En medio de este panorama, y comprobando que "...muchos de los problemas más graves del sistema carcelario no dependen tanto para su solución de recursos económicos como de atención oficial...",¹³⁷ a partir del nombramiento de las nuevas autoridades del Ministerio de Justicia, en 1994 comienzan a tomarse algunas medidas que de convertirse en políticas, más allá de los funcionarios de turno, podrían encaminar a nuestro sistema penitenciario hacia las condiciones mínimas internamente aceptadas en relación al

tema. En entrevista sostenida con las ONGs nacionales de derechos humanos el 27 de septiembre de 1994, el actual Ministro de Justicia, Rubén Creixems reconoció que a las cárceles venezolanas entran más de los que deberían estar, y manifestó que su prioridad consiste en reducir en un 25% los niveles actuales de hacinamiento.

Efectivamente, las estrategias del Ministerio apuntan a involucrar al mayor número de instituciones y solicitar el apoyo de la sociedad civil para atacar algunos de los principales nudos de conflicto: superpoblación, ocio carcelario, colapso de la infraestructura y corrupción de los funcionarios penitenciarios. Resulta sin embargo, de cuestionable efectividad -amén de contradictoria- otra de las propuestas del Ministerio: construir nuevas cárceles, tal como se verá más adelante.

El proceso

El problema carcelario comienza en el proceso, y tiene su origen en un erróneo criterio que hasta ahora ha privilegiado la privación de libertad antes que medidas no restrictivas frente al problema delictivo. El artículo 2 de la joven ley de Libertad Provisional Bajo Fianza sentencia: "*La privación de la libertad durante el proceso es una medida extrema y excepcional cuya justificación estriba en la comisión de un hecho de naturaleza delictiva, en que hay indicios de culpabilidad y en exigencias estrictas del cumplimiento de los lapsos procesales, debiendo procurarse en todo momento que la detención ocasione los menores daños a la persona y reputación del procesado*".

Como se ha repetido hasta la saciedad, el retardo procesal sigue siendo el principal factor de hacinamiento, las cifras acusan apenas leves variaciones y dos tercios de la población

reclusa corresponden a procesados, otorgando a Venezuela el dudoso honor de ser el segundo país en el continente con la tasa más alta de presos sin condena, sólo superado por Honduras¹³⁸.

En apretada síntesis, una persona que comete un delito en Venezuela puede ser detenida hasta por un máximo de 16 días, lapso al final del cual el juez penal debe haber decidido si la persona continúa o no detenida. En cualquier caso debe dictarse una orden de detención que legaliza la privación de libertad durante el tiempo que dure el proceso, que en teoría no debería ser más de ocho meses, a menos que el caso sea remitido a la Corte Suprema de Justicia.

En enero de 1994, durante su visita a Venezuela, la representante de Human Rights Watch Joanna Weschler, denunció el caso de Luis Alfredo SUÁREZ, procesado de la Cár-

137 PROVEA: Informe anual: Situación de los derechos humanos en Venezuela, octubre de 1992-septiembre de 1993. Caracas, 1993, pág. 87.

138 GÓMEZ GRILLO, Elío: El problema penitenciario en Venezuela. En Encuentro y Alternativas, Venezuela 1994. Publicaciones UCAB, tomo 2, Caracas, 1994, pág. 913.

cel de Sabaneta que tenía nueve años en prisión sin haber recibido sentencia¹³⁹. Evidentemente, la privación de libertad no está obedeciendo al cumplimiento estricto de los lapsos procesales, ni mucho menos se procura el menor daño a la persona y reputación del procesado.

Los vicios del sistema

La mayoría de los reclusos venezolanos pertenecen a clases marginales, a pesar de lo cual existe una floreciente "industria de los presos", frase que acuñara el exministro de Justicia Fermín Mármol León. Toda una serie de intermediarios en cadena interminable que puede incluir jueces, abogados y otros funcionarios del sistema judicial, hasta llegar a la cárcel misma, donde el preso deberá pagar por el colchón o el suelo sobre el cual dormir, por la comida, por la seguridad o por asegurar comunicación con sus familiares.

Esta es otra de las causas del retardo judicial, la existencia de un sistema en el que se paga por cada uno de los trámites antes, durante y después del proceso. Luis MARTÍNEZ, procesado en la Casa de Reeducación y Trabajo Artesanal de El Paraíso (La Planta), en febrero de 1994 llevaba 28 meses sin que se le hubiesen leído los cargos. El tribunal lo había llamado varias veces pero no había sido presentado. A través de las gestiones realizadas por el Voluntariado de Trabajo en Establecimientos Penitenciario (Vetep) de la Universidad Católica Andrés Bello, se supo que su puesto era sucesivamente vendido a otros presos, quienes pagaban para ser trasladados al tribunal. Franklin Rafael VELIZ denunció a miembros de Vetep como el abogado público que asistía su caso le exigió que vendiera su rancho con el fin de pagar el costo de una sentencia absolutaria. Veliz está condenado

por homicidio intencional; le había sido concedido el beneficio de libertad bajo fianza, pero después de señalar a su abogado que no vendería su vivienda, el tribunal declaró que había un error y le fue negado el beneficio.

"Contactos desafortunados"

Bien afirmó el Ministro Creixems que "quien no tiene recursos sólo tiene contactos infortunados con la justicia": ocho de cada diez presos son de clase marginal¹⁴⁰.

En una encuesta realizada a familiares que esperaban entrar al Retén de Catia se determinó que:

- El 97% de los visitantes pertenecía a núcleos familiares donde existen al menos dos personas en edad productiva en condición de desempleados.
- El 81% vive en sectores marginales.
- El 86% no concluyó el 6º grado y 23% son analfabetas.
- El 67% afirmó pertenecer a grupos familiares en los que el padre no está presente.
- El 99% manifestó no contar con el auxilio judicial que permita dilucidar la situación de sus familiares procesados.

Otros datos nos ayudan a completar el cuadro:

- Los escritos de la defensa pública de presos tienen un promedio de dos páginas mientras que la misma clase de defensa privada llega a 2,5. El promedio de páginas en los escritos que defienden a personas de clase alta es de 75,7%¹⁴¹.
- En el 100% de los expedientes observados pertenecientes a procesos referidos a reclusos de clase baja no se produjo ninguna promoción de pruebas (el abogado no aportó pruebas que favorecieran al reo en el proceso). Este trámite se cumplió en el 96% de los procesos que involucraban a personas de clase alta¹⁴².

139 El Globo, 15.01.94.

140 El Universal, 12.09.94.

141 La Columna, 09.01.94.

142 Idem.

Otorgamiento de beneficios

Existen beneficios tanto para procesados como para penados. Los segundos, de mayor antigüedad en la legislación nacional, son:

- a) Destacamento de Trabajo. Dirigido a quienes han cumplido una cuarta parte de la pena, requiere de un pronóstico favorable, responsabilidad familiar y de trabajo, para optar a ser decidido por el Ministerio de Justicia. El recluso, bajo supervisión, labora dentro o fuera de la cárcel, regresando al término de su jornada diaria
- b) Régimen abierto. Aplicable a quienes cumplieron una tercera parte de la pena y observan buena conducta. El interno vive en un centro de tratamiento comunitario (un total de 19 en el país), sale a trabajar y regresa. Eventualmente se le permite pasar los fines de semana con la familia. La decisión la toma el Ministerio de Justicia.
- c) Libertad condicional. Aplicable a quienes

cumplieron dos terceras partes de la pena y tienen un pronóstico favorable. Luego de la decisión del Ministerio de Justicia son puestos en libertad, bajo supervisión de un delegado de prueba que vigila el proceso de readaptación del reo.

- d) Confinamiento. Aplicable a quienes cumplieron dos terceras partes de la pena, con pronóstico favorable. El tribunal otorga el beneficio -previa opinión emitida por el Ministerio de Justicia-, y el reo es enviado a vivir en un domicilio distinto al ordinario.
- e) Indulto. Gracia presidencial en virtud de la cual la persona queda en libertad.
- f) Redención de pena por trabajo o estudio. Beneficio de reciente aplicación, mediante el cual un día de pena equivale a dos de trabajo o estudio, lo que implica que el reo puede salir en libertad al cumplir dos terceras partes de su pena. Necesita la recomendación de la Junta de Rehabilitación del penal para ser decidido por el tribunal. En cuanto a los beneficios para procesa-

Repatriación de reclusos

En enero de 1994 se firmó el Tratado sobre Ejecución de Sentencias Penales que permitirá a diecinueve reclusos canadienses que se encuentran en Venezuela ser trasladados a su país. El acuerdo contempla una sola excepción, que los reclusos no hayan sido condenados por delitos militares, y las solicitudes se tramitarán sólo después de haber cumplido seis meses de prisión. Por otra parte, en Canadá hay apenas un recluso venezolano.

Seis meses más tarde, el Congreso Nacional aprobó el proyecto sobre Traslado de Personas Condenadas, ratificando el convenio ya firmado en enero por los gobiernos de Venezuela y Colombia.

Este segundo convenio afecta a una

población mayor, pues se estima que actualmente habrían unos mil quinientos reclusos colombianos en el país. Aún así, la repercusión que tendrá su ejecución no constituirá un impacto importante en los niveles de hacinamiento, pues la mayoría de estos reclusos todavía no ha recibido sentencia y es probable que muchos de ellos no deseen el traslado ya que sus familias se encuentran radicadas en el país.

Cabe recordar que este tipo de compromisos da respuesta a motivaciones fundamentalmente humanitarias, y su objetivo básico es precisamente permitir a los reclusos la cercanía de sus familiares, factor de fundamental importancia en el proceso de rehabilitación y reinserción social.

dos, otorgados todos por el tribunal a cargo, la legislación es relativamente reciente:

- a) Libertad provisional bajo fianza. El marco es relativamente estricto. No pueden solicitarlo personas incurso en delitos de homicidio, robo, violación, drogas, salvaguarda y otros más. El espectro se amplía si la persona ha permanecido tres años sin que se produzca sentencia. En todo caso, no puede tratarse de alguien que haya reincidido en el delito dentro de un lapso de diez años.
- b) Sometimiento a juicio y Corte en Proviencia. El marco es excesivamente reducido, pues exige un delito cuya pena máxima no sea mayor de cinco años, siendo muy corto el catálogo de delitos en los que se cumple esta circunstancia.
- c) Suspensión de la ejecución de la pena. Aplicable a personas cuyas penas no excedan los ocho años, no reincidentes y con informe psicosocial favorable.

Sirva la larga descripción para evidenciar las bondades de la legislación en cuanto a beneficios. Valga no obstante señalar el mínimo nivel de aplicación real, en especial a la luz de su practicidad. En algunos casos estos beneficios son objeto de viciadas negociaciones; por otro lado, los mecanismos impuestos para su obtención y la cantidad de trámites a realizar es tal que el supuesto derecho se hace nugatorio.

No es objetivo del presente informe analizar la aplicación real de cada uno de los tipos de beneficios, sin embargo vale destacar que, hasta 1993, sólo el 33% de la población penal tenía posibilidad de acceder a algún tipo de beneficio. Según cifras oficiales, durante el primer semestre de 1994 se otorgaron casi 600 beneficios¹⁴³; pero según denuncia el criminólogo Mario Maduro existen 6.500 solicitudes represadas en el Ministerio de Justicia. En este sentido, el Ministerio de Justicia informó que más de 86 mil solicitudes de

antecedentes penales -requisito indispensable para la obtención de cualquier beneficio- se encontraban represadas para el momento en que asumieron las actuales autoridades. La coordinación de tratamiento no institucional de Maracaibo, ente encargado de realizar los estudios para la obtención de beneficios en el Edo. Zulia, elevó un informe a la Gobernación en el que señala como obstáculos la falta de personal técnico y la centralización de la decisión en Caracas. Según ese informe, desde el momento en que se formula la solicitud hasta su concreción puede transcurrir más o menos un año, si todo se resuelve favorablemente.

Esto obliga a hacer referencia a los problemas de la modalidad de descentralización carcelaria emprendida y la necesidad de profundizar este proceso. Hasta el momento se han concretado convenios de transferencia de competencias que afectan a seis penales: El Rodeo, Instituto Nacional de Orientación Femenina, Centro Penitenciario Metropolitano, Internado Judicial de Los Teques, Internado Judicial de Barquisimeto y el Centro Penitenciario de Barcelona. En ellos, al igual que en los centros que aún no han sido descentralizados, sigue siendo el Ministerio el encargado de aprobar o desestimar el otorgamiento de beneficios.

Aún cuando se ha avanzado la reactivación de la Comisión de Régimen Penitenciario, adscrita al Ministerio, y el funcionamiento de comisiones de evaluación en cada uno de los penales, es evidente que los engorrosos trámites que tiene que cumplir una solicitud de beneficio es tan larga que resulta en un procedimiento ineficiente, como mínimo, sin contar con las posibilidades de manejos corruptos a los que da lugar. Al menos en uno de estos convenios (Internado Judicial de Barquisimeto), la Administración Central se compromete a decidir el otorgamiento de beneficios en un lapso no mayor de treinta días, lo cual, en teoría, abre la posibilidad a una

La masacre de Sabaneta

"El lunes 3 de enero, una masacre en la prisión de Sabaneta en Maracaibo, Venezuela, dejó un saldo de más de un centenar de reclusos muertos y veintenas de heridos. Mientras agentes de seguridad observaban de pie, un grupo de prisioneros prendió fuego a uno de los edificios donde viven los reclusos, y luego dispararon y acuchillaron a los prisioneros que trataban de escapar... La responsabilidad sobre tan atroz violencia recae cabalmente sobre el gobierno venezolano. Agentes de seguridad interna de la cárcel de Sabaneta y miembros de la Guardia Nacional destacados en la prisión, presenciaron el asalto de los internos y permitieron que el incendio prosiguiera por algunas horas antes de reaccionar... El gobierno debe también asumir la plena responsabilidad por permitir la violencia, anarquía, sobrepoblación e inaceptables condiciones de vida al interior de la prisión, condiciones que violaban el derecho de los prisioneros a un confinamiento decente y seguro, y que permitieron, si no apresuraron, la tragedia del 3 de enero"¹. La cita es elocuente, la responsabilidad de lo ocurrido en la Cárcel Nacional de Maracaibo (Sabaneta) corresponde al Estado Venezolano.

El penal de Sabaneta es el segundo centro más violento del país (en 1993 hubo un promedio de siete muertes al mes); fue construido para albergar a ochocientos reclusos y para el momento de la masacre albergaba casi a tres mil; gran parte de ellos son de alta peligrosidad. Antes del incidente, tanto el Ministerio Público como funcionarios del mismo penal habían alertado sobre la posibilidad de que ocurriese algo

semejante, debido al alto nivel de tensión interna, pero estos informes no fueron tomados en cuenta. Luego de la masacre, se dictaron más de cincuenta autos de detención, la mayoría de los cuales afectan a reclusos, sin embargo, dado que hay dos funcionarios de la GN involucrados, el caso pasó a jurisdicción militar, luego del conflicto de competencia decidido por la CSJ en septiembre de 1994.

Pero la situación actual es diferente, y ha permitido al menos que el número de muertes descienda hasta 17 en lo que va de 1994. La Gobernación, con el apoyo de varias instituciones no gubernamentales, ha iniciado un programa de acción que merece mención aparte. Se encuentra en ejecución un proyecto de capacitación a nuevos funcionarios de custodia a cargo de la Gobernación, con un salario superior al de la administración central y formación específica en materia de derechos humanos. Las nuevas autoridades del penal son profesionales universitarios especializados en criminología; para el momento de la masacre se desconocía el número exacto de reclusos existentes, y finalmente se realizó un censo dentro de la prisión. Se ha reducido la población hasta 2.500, amén de la creación de una Comisión Técnica que se ocupa de las evaluaciones necesarias para el otorgamiento de beneficios (a pesar de que la decisión sigue estando a cargo del Ministro de Justicia, se han firmado más de ochenta beneficios y un centenar está a la espera de la decisión). También se conformó una Junta Rehabilitadora Laboral y se han acelerado los procesos de excarcelación. Adicionalmente, la Comunidad Euro-

pea ha aprobado un crédito para financiar gastos de remodelación y reparación física.

Evidentemente, las cosas han cambiado, pero cabría preguntarse hasta qué punto este cambio no obedece a la magnitud de lo ocurrido en enero y a la voluntad personal de la actual gobernadora, ampliamente reconocida por su trabajo en el campo de los derechos humanos.

La misma Gobernación reconoce los obstáculos que representan factores directamente relacionados con la administración central: los funcionarios de la GN -encargados de la custodia externa- continúan con prácticas violatorias a los derechos humanos de los reclusos; el proceso de descentralización se trunca en lo relativo al otorgamiento de beneficios, que sigue dependiendo del Ministerio de Justicia; el presupuesto es insuficiente. Aún más, los cambios observados en el penal destacan porque comienzan a alejarse del nivel máximo de gravedad pero todavía están lejos del mínimo aceptable, pues no basta el empuje de individualidades ni el abordaje de problemas puntuales para lograr modificaciones sustanciales, si éstas no se apoyan en un viraje en la política a nivel central.

1 HUMAN RIGHTS WATCH: *Venezuela, la masacre carcelaria en Maracaibo*. 24.02.94.

demanda en virtud del incumplimiento de dicho plazo.

Luis María Olaso, Director de Derechos Humanos de la FGR, afirma que sólo entre un 3 y un 4% de los reos que disfrutaron de libertad condicional se da el fenómeno de la reincidencia, caso contrario para el 80% de los que permanecieron en prisión. Provea coincide con el doctor Juan Manuel Mayorca, abogado y profesor de la UCV, en que la solución al problema penitenciario no se encuentra en crear nuevas cárceles sino en una intensiva aplicación de la legislación de beneficios. Con tal medida, estima el criminólogo, podrían salir entre 15 y 17 mil presos, con lo cual las cárceles que hoy existen -con las mejoras necesarias- serían ampliamente suficientes para los siguientes quince años, sin construir un establecimiento penal más¹⁴⁴.

Las condiciones de detención

Más allá de las particularidades del proceso penal, en las cárceles venezolanas conviven indistintamente procesados y condenados, sanos y enfermos, pues no fue sino hasta mediados de 1994 que se inició a nivel nacional el proceso de clasificación de reclusos. El presupuesto asignado a la atención de la población, tal como se reseñó en párrafos precedentes, es absolutamente insuficiente para cubrir siquiera los gastos derivados de la dieta básica y garantizar el mantenimiento físico de los penales.

A esto se suma el factor relativo al recurso humano: todavía es muy temprano para que se hagan sentir las consecuencias positivas derivadas de la creación del Instituto Universitario Penitenciario (a excepción de la experiencia en La Planta), así que por ahora sólo se cuenta con aproximadamente 2.063 funcionarios, más de ochocientos dedicados a labores de custodia¹⁴⁵, cuya pésima prepara-

144 Últimas Noticias, 11.04.94.

145 Ministerio de Justicia, Dirección General Sectorial de Defensa y Protección Social, julio de 1993.

ción los hace no sólo poco efectivos sino potenciales agresores a los derechos individuales de los reclusos.

Violaciones a los derechos individuales

Aquí resulta ciertamente necesario remitirse al menos a tres elementos: la baja cualificación del personal de custodia, sus niveles de corrupción y la impunidad de la que disfrutan. El Ministerio de Justicia ha destituido a 200 vigilantes y trece directores de prisiones presuntamente implicados en hechos de corrupción a lo interno de los penales, lo cual no implica necesariamente la apertura de procesos penales, sin mencionar que ninguna de estas destituciones afectó a funcionarios denunciados por violaciones a los derechos humanos.

Las autoridades suelen tener para con el personal de prisiones una actitud más bien

paradójica. Mientras públicamente reafirman sus niveles de corrupción, sin trascender el castigo del mero traslado o la destitución, declaran que su personal es deficitario y es cierto, en enero de 1994 habían apenas 845 funcionarios de custodia, con lo cual la proporción aproximada era de un vigilante por cada 32 reclusos. Afirman también que se trata de personal con poca cualificación e idéntica remuneración, lo cual aumenta la propensión a hechos de corrupción, inmersos en un contexto de extrema violencia en el que deben reaccionar en resguardo de su propia integridad. Peligrosamente terminan por justificar conductas por completo desviadas de las funciones de un funcionario del Estado.

Si el Estado no ha sido capaz de generar un cuerpo de funcionarios cualificados y suficientes es su responsabilidad. La baja cualificación y la ausencia de incentivos laborales

Prisiones

Bajo custodia militar

Mención aparte merece la actuación de los funcionarios de la GN, institución a cargo de las funciones de vigilancia externa de los centros penitenciarios. Gran número de las denuncias de violaciones a derechos individuales y corrupción apuntan a funcionarios de este cuerpo, reafirmando la preocupación expresada por Provea en Informes anteriores, cuando se afirmaba que tales labores -al igual que otras tareas relacionadas con la seguridad pública- no pueden ser delegadas en un cuerpo con formación militar. Adicionalmente, cuando un agente de la GN es formalmente involucrado en un proceso penal, las posibilidades de que la denuncia no derive en establecimiento de responsabilidades se incrementan pues la jurisdicción

militar plantea conflicto de competencia a los tribunales civiles, tal como sucedió en relación a la masacre de Sabaneta.

Fueron funcionarios de la GN los acusados de ejecutar a nueve reclusos que el 4 de enero de 1994 fueron capturados luego de un intento de fuga de la Cárcel Nacional de Aragua (Tocorón).

Un grupo de cuarenta reclusos logró evadirse del penal esa madrugada, y dieciocho fueron capturados poco después, ocho por la policía estatal y diez por los efectivos de la GN, éstos últimos resultaron muertos.

La versión oficial indicó que los reclusos murieron tratando de impedir su captura, sin embargo, el taxista Victoriano Sierra afirma que tres de los evadidos abordaron

no son pretextos válidos para transgredir la ley y mucho menos violar los derechos humanos; en cuanto a la justificación del contexto, el personal de custodia existe precisamente para controlar y evitar la ocurrencia de hechos violentos, pues su deber en tanto representantes del Estado es proteger la integridad y la vida de las personas que se encuentran bajo su custodia.

Al igual que en el período pasado, no fue posible obtener en la FGR datos actualizados sobre averiguaciones de nudo hecho abiertas contra funcionarios de prisiones por violación a derechos individuales de los reclusos, aunque los organismos no gubernamentales tramitaron denuncias que dan cuenta de muertos, heridos y torturados dentro de al menos siete centros carcelarios.

Antes del cambio de autoridades que se produjo en marzo en La Planta, los reclusos

su vehículo y al encontrarse con un puesto de vigilancia de la GN fueron acribillados dentro del auto. En otro sector, un transeúnte resultó herido cuando la GN llegó y violentamente colocó a todos los presentes de boca al suelo. En presencia de numerosos testigos los agentes ejecutaron a los seis reclusos e hirieron "por error" a Romer MORON CARRILLO, quien se salvó de que lo remataran por la intervención de la gente que comenzaba a aglomerarse en el lugar.

La denuncia fue recogida por la Federación Nacional de Derechos Humanos de Venezuela (Fenaddeh), organismo que la procesa ante el Juzgado III de I Instancia en lo Penal del Edo. Aragua.

de ese penal dirigieron una comunicación a la FGR, en la cual denunciaban los malos tratos dispensados por sus custodios (funcionarios del ministerio y efectivos de la GN) durante las requisas, la eliminación de la cantina, y las agresiones físicas que les infligían en presencia del entonces Director, Angel Meléndez¹⁴⁶. Igual acción emprendieron reclusos de la cárcel de Yare, quienes acusaron a un grupo de funcionarios que además de controlar la venta de armas blancas en el penal, castigaban a los reos colocándolos en celdas para que otros compañeros los golpearan o mataran, induciendo a riñas entre reclusos. Estos mismos funcionarios interrumpían las visitas íntimas, obligando a los afectados a pagarles para poder disfrutar de su derecho¹⁴⁷.

Francisco Javier MENDEZ CORTEZ (22) se encontraba recluso en el Centro Agrícola de Reeducación de El Dorado, ubicado al sur del país. El 06.11.93 se dirigió al Jefe de Régimen de la prisión para solicitar el pago correspondiente a una jornada de trabajo en tareas de limpieza pero el funcionario se negó a hacer efectivo el pago. Se produce un altercado entre reo y custodio que motiva la presencia de más vigilantes, quienes comienzan a golpear a Méndez con palos. El joven trata de esquivar uno de los golpes, y el palo golpea al Jefe de Régimen, Méndez sale corriendo para evitar ser aún más maltratado, y un efectivo de la GN le dispara una ráfaga de FAL que le causó la muerte. Luego se supo que este recluso había sido sentenciado a doce meses de prisión por aplicación de la Ley de Vagos y Maleantes. Para el momento de su muerte llevaba treces meses en prisión.

En la cárcel de El Rodeo, un grupo de funcionarios -director incluido- fueron acusados de torturar a José A. YANEZ IGLESIAS (26), procesado por robo. Al parecer la víctima tuvo problemas con el director del penal cuando recién acababa de ser trasladado a ese

146 El Diario de Caracas, 06.02.94.

147 El Nacional, 21.02.94.

centro; dos días después de haber sido torturado, un reo lo apuñaló por la espalda, afectándole un pulmón y el hígado. El incidente ocurrió en la mañana pero Iglesias no fue trasladado al hospital hasta después de mediodía, a petición de una fiscal del Ministerio Público. Debido a la gravedad de sus lesiones, no lo aceptaron en ningún hospital y los funcionarios penitenciarios decidieron llevarlo de regreso a prisión. En la noche, y de nuevo por pedido de la fiscal, es llevado a otro centro médico donde finalmente es atendido. Los efectivos de la GN lo trasladan a prisión, donde finalmente muere la noche del día siguiente, el 21.12.93.

Algunas ONGs de derechos humanos nacionales, e incluso, entes internacionales tales como la Comunidad Europea (CE), han expresado al Ministerio de Justicia su interés en el sentido de brindar formación básica en derechos humanos al personal de custodia de prisiones, propuesta que ha sido bien recibida por el organismo oficial. Provea comparte este interés pero no con la pretensión de que esta sea la solución al problema de las violaciones a derechos individuales dentro de los centros de reclusión carcelaria. Los imperativos morales no bastan. Mientras los responsables puedan actuar impunemente (y ser destituidos no es un castigo) no habrá formación capaz de hacer que cesen en el irrespeto a los derechos humanos.

Infraestructura carcelaria

A excepción del Centro Penitenciario Nacional de Valencia, Edo. Carabobo, y la Penitenciaría General de Venezuela ubicada en el Edo. Guárico, todos los demás centros carcelarios fueron construidos para albergar poblaciones inferiores a ochocientos reclusos. Ante el aumento numérico de la población se fueron habilitando áreas en principio destinadas a otros fines (recreación, trabajo, enfermería).

La antigüedad de la mayoría de las construcciones y la ausencia de mantenimiento se sumaron a la superpoblación para convertir a las cárceles venezolanas en estructuras en las que cualquier espacio es bueno como prisión, aunque sea un rincón insalubre. Baste sólo citar una de las inspecciones realizadas por la FGR a cuatro penales para constatar la generalización del caos: se constató la ausencia de camas, iluminación casi nula, inexistencia de ventilación y sanitarios inservibles. En dos penales se observó la utilización de los departamentos médicos como pabellones de aislamiento¹⁴⁸.

Sobre este particular, el Ministerio de Justicia ha comenzado por señalar la corresponsabilidad de otros entes oficiales, tales como el Ministerio de Desarrollo Urbano (Míndur), en lo que respecta a mantenimiento y construcción de cárceles, planteando la conclusión de anexos en El Rodeo, Valles del Tuy y Guanare. Han declarado también la inversión de 50 millones de bolívares en la refacción de penales, "*...específicamente en las aguas negras y blancas, electricidad, impermeabilización de techos, calderas y reacondicionamiento de áreas de reclusión*"¹⁴⁹.

También se ha anunciado la venta de al menos dos penales, el de Ciudad Bolívar y la PGV, cuyos terrenos podrían -según el Ministro de Justicia- ser vendidos a muy buen precio debido a su céntrica ubicación; con la ganancia de las ventas se construirían nuevas y más modernas cárceles. Y nuevamente cabe anteponer lo fundamental: toda nueva cárcel está destinada a la superpoblación, dado que lo que se reconoce como sustantivo es, en este caso, modificar la política hasta ahora vigente de asumir la privación de libertad como primera medida de un proceso legal.

La construcción de nuevos establecimientos, si se considerase necesaria, debería serlo para introducir mejoras sustanciales e

148 El Nacional, Caracas, 19.09.94.

149 Sería Justicia. op. cit.

innovadoras en lo que respecta a tratamiento de reclusos, no para aumentar la capacidad en términos poblacionales.

Salubridad e higiene

El mal estado de los locales y la falta de atención adecuada dentro de los centros penitenciarios devienen en la generalización de enfermedades tales como diarreas, micosis y virusis gripal. Las autoridades alegan que el presupuesto es ínfimo y por ende, no hay recursos ni personal suficiente. Pero el problema no se debe sólo al presupuesto; las autoridades penitenciarias no atienden debidamente a los reclusos enfermos, por lo que eventualmente algunos reclusos con problemas de salud se infligen heridas para obligar a sus custodios a trasladarlos al hospital. Otros pueden morir o sufrir daños irreversibles debido a la falta de asistencia, tal como le sucedió a un procesado de 19 años que ingresó al Retén de Catia en noviembre de 1993. El joven contrajo meningitis a los pocos días de su ingreso y el diagnóstico oficial fue que estaba fingiendo para poder permanecer en la enfermería, de manera que sólo le suministraron aspirinas. A consecuencia de esto, ahora tiene lesiones psicomotrices irreversibles.

Las condiciones de salud se relacionan también con la alimentación. Dada la pírrica asignación, los reclusos suelen comer lo que sus familiares pueden proveerles o lo que ellos mismos pueden conseguir, por interme-

dio del sistema de compraventa de la prisión.

Por otra parte, no fue posible obtener datos oficiales sobre la cantidad de enfermos de Sida que se encuentran en prisión ni saber se ha implementado un programa que les atienda como población específica.

Violencia y protestas carcelaria

Los motines carcelarios se presentan casi a diario en las cárceles venezolanas con un saldo lamentable de muertos y heridos. En este período Provea, registró la existencia de al menos seis motines, 1.127 reclusos heridos y 498 muertos en hechos de violencia; al tiempo que en once penales se observó la presencia de armas de fuego en poder de los presos.

En agosto de 1994, a raíz de la muerte del reo Alexander LOVERA, los reclusos del Retén de Catia iniciaron una huelga de hambre en protesta por las malas condiciones y el irrespeto cometido por los funcionarios contra ellos y sus familiares. También exigieron la destitución del director¹⁵⁰. La misma acción emprendieron -el mismo mes- 316 reclusos en la Cárcel de Cumaná para exigir el otorgamiento de beneficios; y mil internos del Centro Penitenciario de Aragua (Tocorón), por violaciones a los derechos individuales dentro del penal. Setenta reclusos en la Cárcel Nacional de Ciudad Bolívar hicieron lo propio para exigir el reconocimiento de su derecho a disfrutar los beneficios otorgados por la Ley de Redención de Pena por Trabajo y Estudio.

Poblaciones penales específicas

Mujeres

Existe un centro penitenciario específico para mujeres el Instituto Nacional de Orientación Femenina (INOF), y veinte penales de población mixta. En septiembre de 1994 el total nacional ascendía a 1.173 mujeres, 714 de ellas procesadas, muchas de ellas por deli-

tos menores relacionados con la tenencia o distribución de drogas.

En diciembre de 1993, y por resolución ministerial, se reconoció el derecho de las mujeres a recibir visitas íntimas en prisión, que comenzaría a ser efectivo en marzo de 1994 en el INOF, centro piloto a partir del cual la experiencia se extendería al resto del

¹⁵⁰ El Nacional, 13.08.94.

país. El reconocimiento se da en virtud del derecho a la no discriminación, sin embargo, las condicionantes impuestas -inexistentes para la población masculina- y la figura jurídica mediante la cual se produce este reconocimiento convierten a ésta en una medida débil. Baste mencionar apenas algunos de los requisitos exigidos para acceder a este derecho:

- Solicitud por escrito y aceptando el cumplimiento de las condiciones determinadas en el instructivo.
- Haber observado buena conducta.
- Examen médico que incluya: análisis ginecológico, evaluación psiquiátrica, hematología completa, glicemia, VDRL, HIV.
- Asistencia y aprobación del curso de educación sexual y planificación familiar.
- Consignar dos fotos de su pareja, amén del respectivo examen médico.

Tal cantidad de requisitos podría considerarse un elemento válido desde el punto de vista sanitario, pero resulta difícil suponer que ésta haya sido la motivación cuando no se observan requisitos similares para la población masculina. En la práctica, tales requisitos dificultan la posibilidad de disfrutar este derecho al punto que al cierre de este Informe este programa no ha sido ejecutado ni siquiera en el centro piloto.

En cuanto a los objetivos de tal reglamentación, evitar embarazos y transmisión de enfermedades de transmisión sexual, baste sólo citar la cifra actual de mujeres embarazadas en la Cárcel Nacional de Ciudad Bolívar para septiembre de 1994: dieciocho, y cuatro niños de pocos meses de nacidos, en un una población total de 54 reclusas. Estas mujeres se han embarazado a pesar de la prohibición de la visita, en circunstancias más bien irregulares, luego de mantener relaciones con otros reclusos o con sus custodios, lo cual constituye un nuevo elemento para afirmar que los contro-

les son necesarios para cumplir una sola función: prevención sanitaria, en cuyo caso deberían hacerse extensivos a la población masculina.

Las mujeres en prisión no pierden su derecho a optar por la maternidad si así lo deciden, y la obligación del Estado es garantizar que, de producirse el embarazo, éste se desarrolle con las condiciones mínimas de salud e higiene.

Menores

Aún permanecen reclusos en La Planta 58 menores en condición de procesados, y la práctica de detenciones relativamente breves en calabozos, comisarías y dependencias policiales no pertenecientes al sistema carcelario siguen siendo frecuentes. En el área metropolitana, alrededor de trescientos menores infractores que se encontraban en diferentes jefaturas civiles y comisarías de la PTJ fueron trasladados a dos centros de retención, uno de ellos para adultos. Esta acción formó parte del Plan de Seguridad Integral adelantado por la Dirección de Prevención del Delito durante el mes de septiembre último.

Justo el 31.08.94, durante una inspección de la Dirección de Familia y Menores de la FGR se registraron 33 menores retenidos en una de las comisarías del PTJ. La mayoría presentó enfermedades infecto-contagiosas, micosis, amigdalitis, cefaleas y diarreas, entre otras enfermedades debidas a la falta de espacio y la ausencia de servicios sanitarios¹⁵¹.

En cuanto a los centros específicamente diseñados para albergar a menores transgresores, cuya responsabilidad principal recae sobre el Instituto Nacional del Menor (INAM), su situación no difiere de la que caracteriza al sistema carcelario, haciendo frecuentes las fugas masivas, facilitadas por la débil vigilancia.

151 El Globo, 01.09.94.